BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



TOMO XXV

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO — 1954



BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



TOMO XXV

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO — 1954

Tomo XXV. Octubre-noviembre-diciembre, 1954. Núm. 4.

Director,
Dr. MANUEL B. TRENS.

Jefe de Redacción,
RODOLFO GOMEZ.

SUMARIO

	Págs.
Los coches de la ciudad de México durante la época colonial	537
Más datos de la familia de Agustín de Iturbide....	589
Colegios y Universidades.—La biblioteca de la Real y Pontificia Universidad de México	607
Los pleitos entre el castellano de San Juan de Ulúa, don Fernando de Solís y Mendoza, y el corregidor y teniente general de Veracruz, don Diego Ortiz de Largacha. 1681-1683..........	651
Egresos de caudales por el puerto de Veracruz. 1784-1804. (Continúa)	661
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 2071 a 2084. (Continúa)	703

LOS COCHES DE LA CIUDAD DE MEXICO DURANTE LA EPOCA COLONIAL

NOTA

Anchas y tiradas a cordel eran las antiguas calles del México colonial, de manera que por ellas podían transitar hasta tres coches juntos, al decir del cronista Juan de Viera; pero estas calles en aseo y compostura dejaban mucho que desear, pues como asegura Sedano, "las calles de esta ciudad antes del año de 1790 eran unos muladares todas ellas, aún las más principales".

Sin embargo, por estas calles de empedrados disparejos, las más sin aceras o banquetas y con montañas de basuras, y charcos pestíferos de aguas hediondas, animales muertos y desperdicios de todas clases, circulaban coches, carrozas, calesas, bombés, simones y forlones desde bien entrada la segunda mitad del siglo XVI.

Si bien por real cédula de Felipe II de 24 de noviembre de 1577, prohibió este monarca la circulación de coches en la capital de Nueva España, ya a principios del siglo XVII los vemos de nuevo circular por las calles de la ciudad, y el fraile Gage nos cita el considerable número de ellos, a los que hace ascender a la exagerada cifra de quince mil.

Por entonces sólo las clases elevadas de la colonia, arzobispos, obispos, canónigos, principales autoridades y los llamados títulos de Castilla disfrutaban del privilegio de pasear sus figuras próceres arrastradas en sus pesados vehículos, y en la "Breve y Compendiosa Narración de la Ciudad de México", escrita en 1777, nos dice el cronista Viera:

"Ruedan en esta Corte más de tres mil coches y estufas cuyos trenes pudieran lucir en la más lucida corte de la Europa. Sus mulas y caballos no se pueden numerar y sólo diré que a más de las cuatro mil cargas de tlazole, zacate verde, alfalfa, cebada verde, maíz, haba y paja, se gastan en el año 13,772 cargas de cebada como consta en las entradas de la Rl. Aduana, sin la que entra de las haciendas para los mismos dueños, para el abasto de sus casas".

La importante mejora del establecimiento de los coches de alquiler se debió al ilustre virrey Revillagigedo y a D. Manuel Antonio Valdés, autor de la "Gaceta de México" y concesionario de la empresa de los coches de Providencia de 1793 a 1802, coches que se estrenaron el 15 de agosto de 1793, situándose dos frente al Portal de Mercaderes, dos en la plazuela de Santo Domingo, dos en la calle del Arzobispado y dos en la calle de Zuleta, lugar donde se encontraba establecida la administración de estos coches.

Fenecido el contrato celebrado con el señor Valdés, solicitó igual gracia y privilegio D. Antonio Bananeli, por lo que fué expedido un nuevo contrato y su reglamento el 7 de diciembre de 1802.

La siguiente tiramira de documentos encierra la secuela histórica de los coches en la ciudad de México.

Manuel B. Trens.

Real Cédula de Felipe II prohibiendo la circulación de coches en Nueva España.

"El Rey.—Por cuanto somos ynformados que en la Nueba España de las Nuestras Indias del Mar Océano se ha comenzado a husar y usa andar en coches y carrozas muchas gentes, y que esto va cada día creciendo, de manera que no se tiene tanta quenta con el exercicio de los cauallos, ques de los mayores ynconbinientes que en aquellas partes podía hauer para la fuerza y deffenza de la tierra; visto y platicado sobre ello por los de Nuestro Consejo de las Indias, y consultado con Nuestra Real persona, atenta a las dichas causas, y otras que an parecido muy justas para ello, fué acordado deuiamos mandar esta Nuestra cédula, por la qual mandamos y expresamente prohibimos y defendemos agora, ni de aquí adelante, ninguna ni algunas personas, de qualesquiera estado y condición que sean, no puedan andar ni anden en coches y carrozas, ni los tengan ni vssen de ellos en manera alguna en la dicha Nueba España, ni en otra parte alguna de las dichas Nuestras Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano, sopena que la persona o personas que tuvieren los dichos coches y carrozas, y hussaren de ellos en cualquier manera, por la primera vez caygan e yncurran en perdimiento de ellos y de las mulas o cauallos que los guiaren, y en quinientos pesos de oro, aplicado como por la presente los aplicamos, la tercia parte para Mi Cámara y Fisco, y otra tercia parte para la persona que lo denunciare, y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare; y por la segunda vez la pena sea doblada, y la aplicamos en la forma y manera susodicha, y Queremos y Mandamos se execute ansí ynremisiblemente, y que ninguna persona pueda pasar coche ni carroza alguna a las

dichas Nuestras Indias, **ni las hacer ni labrar en ellas ni en parte alguna dellas, sopena de duzientos pesos de oro aplicado en la manera que dicha es; y demás desto, el que lo contrario hiciere, caya e incurra en pena de destierro perpetuo de las dichas Nuestras Indias**; y para que lo susodicho sea público y notorio y no pueda pretender ignorancia, Mandamos que esta Nuestra cédula se lea y pregone públicamente en las gradas de la Ciudad de Seuilla y en las Ciudades de México, de la Nueba España y la de los Reyes de las prouincias del Perú, y en todas las otras Ciudades de las dichas Nuestras Indias, donde residen Nuestras Reales Audiencias y Chancillerias y los Nuestros Gouernadores.—Fecha en Madrid a veyti y quatro de Nobiembre de mil quinientos y setenta y siete años.—Yo el Rey.—Por Mandado de Su Magestad: Antonio de Herasso.—Entre renglones: para Nuestra Cámara y Fisco, y otra tercia parte.—Coregido con su original.—Joan Baptista de la Gasca".

Colección de Documentos Inéditos
del Archivo de Indias,
Tomo XVIII, P. 116.
Madrid, 1872.

Mulas de coche.—Auto acordado y de Gobierno de 21 de agosto de 1621.

Que ninguna persona, de ninguna calidad y condición que sea, así en esta ciudad y sus arrabales como en las demás ciudades y villas de esta Gobernación pueda usar de la superflua ostentación y gasto de traer, ni traiga cuatro mulas o caballos en los coches y carrozas (excepto el Arzobispo, Obispos y Títulos que hay en esta Nueva España) si no fuere saliendo de camino por las dichas ciudades, villas y lugares, dos leguas, y no menos distancia, pena de perdido el coche o carroza con los caballos o mulas que llevare por cada vez que ello se contravinie-

re, aplicado por tercias partes, Cámara, Juez y Denunciador. Y los jueces y justicias de esta Gobernación lo hagan así cumplir y ejecutar.

Eusebio Bentura Beleña.
Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España.
Tomo I. Pág. 77.

El Presidente, y Alcaldes del Crimen de la Real Audiencia de esta Nueva España.

Por cuanto ha acreditado la experiencia los perjudiciales sucesos y acaecimientos de muertes, atropellamientos, ultrajes y otras vejaciones, que se han visto ejecutadas en personas nobles, españoles y plebeyos, así en los paseos como en las calles de esta Corte por causa del descomedimiento, desatención y libertad con que manejan su ejercicio los cocheros, sin atender al respeto debido, no sólo a sus amos, a quienes atraen continuos lances, sino al que se debe a personas nobles y distinguidas sin reparar en los estrechos, que regularmente se ofrecen para contenerle, como deben, y abusando de su oficio, provocan con sus atropellamientos y descompuestas, razones de que se valen a que se sigan mayores inconvenientes, experimentando más frecuente este exeso en las calles, no sólo por los reencuentros de unos forlones con otros, sino es con los que transitan a pie o a caballo, habiéndose seguido lastimosas muertes en algunos niños y otras personas por sí indefensas o que cómodamente no pueden retirarse, cuando por estas circunstancias debía ser mayor la atención y cuidado de los cocheros; y no habiendo sido bastante a contener estos excesos el Bando promulgado en dos de diciembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y cinco, porque posteriormente han

acaecido iguales sucesos, y para precaver que en lo de adelante se continúen, por medio de ejemplares castigos, que se ejecuten prontamente en los transgresores. Por el presente ordenamos y mandamos que ningún cochero se atreva a cometerlos, ni corran, ni troten las mulas por las calles, sino que anden a paso regular, con moderación y especial cuidado de no atropellar a persona alguna, ni impedir los tránsitos de las calles, arrimando demasiadamente los coches a las paredes, so la pena de doscientos azotes y cuatro años de presidio, que irremisiblemente se les impondrá, en virtud sólo de la sumaria información, por la que conste haber cometido alguno de los mencionados excesos, sin que se les admita excusa o recurso que pueda retardar la ejecución; y so la misma pena prohibimos las competencias de carreras que forman en la Tlaxpana y otros paseos, y el que anden por las calles domando mulas con madrina. Y para que llegue a noticia de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos y mandamos se publique esta Providencia por Bando General en las partes públicas y acostumbradas, y se fije en todos los parajes que es estilo, un testimonio de él. Dado en la ciudad de México, en veinte y uno de octubre de mil setecientos sesenta y siete años.—El Marqués de Croix.—D. Antonio de Roxas y Abreu.—D. Diego Antonio Fernándes de Madrid.—D. Francisco Xavier de Gamboa.—D. Domingo Blas de Basaraz.

Ramo de Bandos.
Tomo 6. Núm. 80.

Aviso al público.

Para los días lunes y jueves de las siguientes cuatro semanas están dispuestas las ocho corridas de toros que por ahora se ha dignado conceder el Excmo. Sr. Virrey con designio de invertir sus productos en varios fines de beneficio público. Los toros que en ella se lidiarán son

de las famosas toradas de Hierro y Yeregé, siendo los de la primera desde seis a nueve años de edad.

Torearán a caballo Cristóbal Díaz, andaluz, el Cuate, el Capuchino, Joseph Porras, Santiago Gándara y Reyna, a todos los cuales da la plaza caballos; y de a pie serán dos cuadrillas de los más selectos, capitaneada la una por Tomás Venegas y la otra por Pedro Montero, ambos sevillanos.

Para gobierno de los que vayan en coche a la plaza y a fin que lo prevengan a sus cocheros se advierte: que el Puente de Palacio y calle de la Merced son los únicos parajes por donde las respectivas centinelas permitirán entrar a la plaza los coches como sus salidas por las bocacalles de la Acequia, Porta-Coeli y S. Bernardo, con el objeto de evitar todo embarazo y confusión.

Hácese asimismo saber que no se permitirá entrar coche alguno, de día ni de noche, dentro de la plaza, ni menos gente a caballo y que por lo mismo, nadie deberá intentarlo.

Ninguna persona, de cualquiera calidad o condición que sea, a más de los toreros nombrados, entrará en la Plaza a pie ni a caballo mientras se lidien los toros, ni saltará a ella de las barreras o lumbreras con ningún pretexto, pena de un año de destierro a los nobles, de cien azotes a los de color quebrado, y de dos meses de cárcel a los españoles; y ninguno, bajo las mismas penas, será osado a picar a los toros desde dichos parajes con espada, garrocha, púas o jaretas, ni entrar a la plaza a vender dulces, pasteles, bebidas, ni alguna otra cosa. Y no obstante que todo lo dicho se hará saber por Bando que será publicado en la misma plaza cada día de corrida antes de empezarla, se advierte también en este cartel para que nadie pueda alegar ignorancia.

Ramo de Bandos.
Tomo 7, Núm. 88.

Bando de la Real Sala, de 31 de octubre de 1777.

Que ningún cochero aligere los pasos de las mulas ni atropelle persona alguna, de cualquiera clase y calidad que sea, antes vayan voceando y avisando para que se aparten, ni menos impidan el tránsito con arrimar demasiado los forlones a la pared, pena de doscientos azotes en forma de justicia y cuatro años de presidio; sólo en virtud de la sumaria información que se le hiciere, por la que conste haber cometido alguno de los relacionados excesos, sin que se les admita excusa o recurso que pueda retardar la ejecución. Se prohiben bajo la propia pena las competencias de carreras y adelantamientos a porfía. Que no usen de su ejercicio estando ebrios. Que no puedan despedirse y dejar a sus amos sin avisarlos algunos días antes, y que proceda causa razonable y calificada, y que no domen mulas por las calles, con madrina, ni se pongan broncas y cerreras en los coches. Y a los dueños que los autoricen o los inquieten para que vayan a servirles se les exigirá la multa de quinientos pesos.

Bentura Beleña Eusebio.
Recopilación Sumaria de los
Acordados de la Real Sala del
Crimen de la Audiencia de esta
Nueva España.
Tomo I, Págs. 53-4.

Don Martín de Mayorga, Caballero del Orden de Alcántara, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de su Majestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de la Audiencia Real de ella, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabacos, Conservador de este Ramo y Subdelegado General del establecimiento de Correos Marítimos en el mismo Reino, etc. Siendo el día de Jueves Santo uno de los de mayor atención y respeto, y en el que Nues-

tra Santa Madre Iglesia Católica Romana, con demostraciones de regocijo, celebra la institución del Divinísimo Señor Sacramentado, y después que concluye los divinos oficios, publica su silencio, en amoroso recuerdo del que observaron los apóstoles, cuando recibieron su santísimo cuerpo la noche del día en que para el remedio del género humano se dignó sacramentarse y quedarse entre nosotros. Y debiendo nuestra obligación seguir este ejemplo, y no interrumpir ni quebrantar en manera alguna este silencio con el sonido y estruendo que hacen los forlones y cabalgaduras, ni menos exponer este crecido, fiel y católico pueblo, a que en las opulentas y crecidas concurrencias que ofrecen las demostraciones públicas que en estos días se celebran, experimenten sus individuos algún servicio debiendo mi obligación extinguir, corregir y precaver cualesquier desorden que profane, corrompa y vulnere instituto tan sagrado, como el que se venera en los días Jueves, Viernes Santo y Sábado de Gloria. Mando que ninguna persona, sea de la dignidad, carácter, privilegio y condición que fuere, no anden en forlón en las calles de esta Corte en los expresados días, y lo reduzcan a su casa, antes de que esta Santa Iglesia Catedral finalice los Divinos Oficios, y el Sábado de Gloria no lo ejecutarán hasta que se hayan concluido los de este día, so pena de perdimiento del forlón y cabalgaduras que se les encontraren; y so la misma pena, ninguna persona pasará ni andará las calles a caballo, a excepción de aquellas que en las procesiones tuvieren sus oficios y motivo para andar en ellos. Y a este fin las Justicias de su Majestad, tendrán especial cuidado de que se verifique su cumplimiento, pasándose a este efecto testimonio a la Real Sala del Crimen, y otro al caballero corregidor y alcaldes ordinarios. Y asimismo mando a los guardas de las garitas que guarnecen esta capital no permitan que en semejantes días entren por ellas mulas ni caballos hasta que se haya verificado el toque de las campanas al tiempo de la gloria el Sábado Santo, bajo la pena de diez pesos que les impongo, y haré se les saque irremisiblemente en caso de omisión, y para su obser-

vancia se pase este mismo testimonio al Superintendente de esta Real Aduana.—México y marzo veinte de mil setecientos ochenta y dos.

Martín de Mayorga.—(Rúbrica.)

Por mandado de su S. E.

Joseph de Gorráez.—(Rúbrica.)

(Al margen): **Oficio**.

V. E. manda que en los días Jueves, Viernes Santo y Sábado de Gloria, ninguna persona, de la calidad que sea, ande en forlón en las calles de esta capital ni menos de a caballo, bajo la pena de perdimiento de ellos, hasta que se concluyan los divinos oficios, como previene.

Ramo de Bandos.
Tomo 12, Núm. 11.

Don Bernardo de Gálvez, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Comendador de Bolaños en la de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Inspector General de todas las tropas de América, Capitán General de la Provincia de la Luisiana y dos Floridas, Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado de Correos en el mismo Reino, etc.

Desde que llegaron a mis oídos las primeras noticias de la esterilidad que prometía el año por los contratiempos que han sobrevenido a la mayor parte de las sementeras de maíz, y luego que la alteración de precio de esta semi-

lla de primera necesidad para el alimento de los pobres principió a dar muestras de la cortedad de la cosecha pendiente, y de la escasez que nos amenaza, ha sido este el objeto de mi primera atención y cuidado, y no he perdonado fatiga ni diligencia que pueda contribuir a evitar o remediar en parte la temida común calamidad. Mas no contento todavía con las providencias dictadas hasta ahora al intento ni siendo capaz de tranquilizar mi espíritu los buenos efectos que me prometo de ellas por el interés que tomarán todos en su exacta y puntual observancia; y mirando con particular amor y preferencia a esta ciudad como la capital del Reino, no puedo menos que manifestar lo muy agradable que me será el que todos los sujetos de conveniencias de ella, de cualquiera estado y condición que sean, coadyuven a mis buenos deseos sacrificando de algún modo sus propias comodidades en obsequio de tanto número de infelices que componen la mayor parte de su población. La diminución de mulas de coche en esta capital, puede contribuir no poco a tan interesante fin. Algunos habrá que solamente mantengan las que verdaderamente necesitan; pero otros muchos tienen más por lujo que por necesidad todas las que les permiten sus proporciones. Si éstos, durante las presentes circunstancias, se quedasen sólo con las muy precisas, sacasen fuera las sobrantes, y las enviasen al campo, podrían mantenerlas allí pastando de día, y con un pienso en grano por la noche, y por consiguiente resultaría aquí un considerable menor consumo de cebada. Sobrando ésta bajará de precio; podrá contribuir aún para el alimento de algunos pobres, mezclándola con el maíz para el atole, como ya hay experiencia; la invertirán también los dueños de recua por vía de suplemento; practicarán lo mismo algunos tocineros; podrá lograrse más barato el apecho que ha subido extraordinariamente; y por último, como tiene entre sí una íntima alterable conexión, se conseguirá hacer menos sensible la escasísima cosecha del maíz, alimento de primera necesidad. Los pobres que de esta manera indirecta pueden quedar remediados es muy fácil de averiguar sabiendo lo que necesita

una familia para mantenerse diariamente, y lo que consume en grano una bestia. Del mismo modo podrá practicarse con los caballos de regalo; pero como éstos son en menor número, y los que los tienen los conservan tal vez por falta de proporciones para mantener coche, o porque este ejercicio les es acomodado al estado de salud, dejo al arbitrio y caridad de cada una el deshacerse de ellos por ahora, o conservarlos, según su necesidad, en el supuesto de que ésta providencia económica sólo se dirige a evitar todo lujo, cuyo ahorro sea capaz de subvenir, aunque sea en muy pequeña parte, al alivio de los desvalidos. Con tan justo fin seré yo el primero que dé ejemplo en la moderación de tren, sin embargo de que la dignidad de mi empleo exija otras consideraciones posponiendo éstas al beneficio público. Finalmente, para que yo pueda tener puntual y exacta noticia de los que por este medio (útil a ellos mismos) se acreditan de amantes a la patria y se presten a cuanto pueda redundar en su alivio, darán razón de sus nombres y de las mulas que saquen fuera a los alcaldes de barrio de sus respectivos cuarteles, y éstos la pasarán diariamente y por escrito a los señores jueces de los cuarteles mayores a que correspondan a fin de que por su conducto y con la misma puntualidad me entere yo de las ocurrencias de cada día en la materia. Y a efecto de que entiendan todos lo agradable que me será el exacto cumplimiento de esta providencia esmerándose cada uno según se lo permitan sus facultades, mando se publique por bando en esta capital en la forma ordinaria.—Dado en México, a siete de noviembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Juan Josep Martínez de Soria.—(Rúbrica.)

Por mandado de su S. E.

El Conde de Gálvez.—(Rúbrica.)

Certifico, doy fe y testimonio de verdad cómo hoy día de la fecha, yo, el Escribano de S. M. y de Guerra acom-

pañado del Capitán de Infantería Graduado, Ayudante de Ordenes de este Real Palacio D. Jacinto de Sierra Niño, de D. Manuel Joseph Díaz del Campo, Alguacil Mayor de Guerra, de un piquete de soldados de infantería de la Corona, Sargento, Cabo, pífanos y tambores, y por voz de Luis Gutiérrez, indio ladino en el idioma castellano, que ofició de pregonero, se publicó y fijó un ejemplar de este Bando en la puerta principal de dicho Real Palacio, las dos bocas del Portal de Mercaderes y esquina que nombran de Provincia, a que fueron testigos D. Manuel Gómez, D. Jaime Senceve, D. Manuel Oscoy y otras muchas personas que se hallaron presentes.—México y noviembre siete de mil setecientos ochenta y cinco años.

Joseph Carballo.—(Rúbrica.)
Escribano de S. M. y de Guerra.

Ramo de Bandos.
Vol. 13. Pág. 418.

Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Barón y Señor Territorial de las Villas y Varonías de Venillova y Rivarroja, Caballero Comendador de Peña de Martos en la Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S. M., con ejercicio, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Por cuanto la procesión inmediata del Corpus es un acto de religión en que se tributan las adoraciones al Dios Verdadero, que se conduce en el Sacramento, y estando tomadas, sin perdonar un considerable gasto, las providencias necesarias para que se cubra la carrera de una sombra de-

cente, evitando el acostumbrado perjuicio que en la antigua se causaba a los infelices indios; y siendo poco respeto el que los espectadores y gentes que van a ver la procesión estén sentados y cubiertos de los coches, cuando por ceremonia religiosa han acostumbrado los católicos bajarse siempre que se encuentra el Santísimo Sacramento. Mando que desde las nueve de la mañana del día de Corpus, y lo mismo en su Octava, no atraviese coche alguno por la carrera de la procesión, ni se pare junto a ella, debiéndose quedar en las bocacalles de su tránsito, hasta que se haya restituído a la Iglesia Catedral.

Mando asimismo, que en todas las calles del tránsito de la misma procesión no se pongan tablados o asientos algunos, permitiendo se puedan poner en las puertas de las casas, con tal que no salgan de los umbrales de ellas. E impongo al cochero que contraviniere a lo mandado, la pena de cincuenta azotes, y a su amo la de diez pesos de multa, y la misma pena al que pusiere los asientos o tablados en otra forma que la expresada.

Y para que esta providencia llegue a noticia de todos, mando se imprima y publique por Bando, dirigiéndose los ejemplares de estilo a la Junta de Policía, Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y al Sargento Mayor de la Plaza, a quien igualmente daré las órdenes correspondientes para la distribución de la tropa.—México, 22 de mayo de 1790.

El Conde de Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

Por mandado de S. E.

El Conde del Valle de Orizaba.—(Rúbrica.)

Ramo de Bandos.
Vol. 15, Pág. 190.

Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Barón y

Señor Territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Comendador de Peña de Martos en la Orden de Calatrava, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., con ejercicio, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Con el fin de remover los abusos que ocasionaban las vendimias en los días y procesiones de la Semana Santa, repetí en 23 de marzo del año último el Bando de su prohibición, que había hecho publicar en 27 del propio mes del precedente año el Excmo. señor Virrey, mi antecesor; y siendo conveniente para que subsista en su fuerza y vigor la misma providencia, se intime de nuevo con otras no menos necesarias de tales días y actos, mando:

I.—Que no se pongan puestos de chía, almuerzos, frutas, dulces y cosas semejantes en las calles por donde pasaren las procesiones, y en las cercanías de los templos, como también el que no sigan a dichos actos religiosos los vendedores de matracas, pasteles, hojarascas y demás especies, que sólo cooperan a turbar la devoción y quebrantar escandalosamente el ayuno, bajo la pena de dos meses de cárcel a los transgersores de ambos sexos si fueren españoles, y de la misma prisión y cincuenta azotes en la picota a los de otras castas, reservando el mayor rigor de derecho contra los inobedientes.

II.—Que como generalmente está mandado para cualquiera motivo de concurrencia en las calles, no se armen tablados, coloquen sillas ni otra clase de asientos en aquellas por donde pasaren las procesiones, bajo la pena de diez pesos de multa.

III.—La de cincuenta se exigirá a los dueños de los coches que se encontraren en las calles desde las diez de la mañana del Jueves Santo, hasta la hora del Sábado en que hace la señal de Aleluya la Santa Iglesia Catedral.

IV.—Asimismo prohibo que desde la citada hora el Jueves Santo, hasta la referida del Sábado de Gloria, anden en las calles cualquiera especie de caballerías, sean de carga o de silla, y que de alguna manera se permitan pasar de las garitas adentro.

Por tanto, y para que llegue a noticia de todos los vecinos y moradores de esta Capital, y que ninguno alegue ignorancia, prevengo se fije y publique por Bando en los parajes acostumbrados, remitiéndose los ejemplares de estilo a la Real Sala del Crimen, Corregidor y Alcaldes Ordinarios, y al Superintendente Administrador de la Real Aduana, para su cumplimiento en la parte que les toca.—Dado en México, a 16 de abril de 1791.

El Conde de Revilla Gigedo.—(Rúbrica.)

Por mandado de S. E.

El Conde del Valle de Orizaba.—(Rúbrica.)

Este mismo Bando fué publicado el 23 de mayo de 1793.

Ramo de Bandos.
Vol. 16, Pág. 25.

Ordenes que deben observarse en los paseos de la Alameda y Bucareli por la tropa que se destine a ellos los días de fiesta.

Por superior disposición del Excmo. señor Virrey, se observarán en el Paseo de la Alameda y el nombrado Bucareli, las órdenes siguientes:

1ª.—Todos los días de fiesta, a las cuatro de la tarde, se hallará en la Alameda un Oficial, un Sargento, dos Cabos y diez y ocho Granaderos, con sus gorras, en cuyo puesto observarán, así el citado Oficial como la tropa, las órdenes siguientes:

2ª.—Se pondrá un Centinela a cada puerta principal, la que cuidará igualmente del postigo, con el fin de evitar la entrada a toda clase de gente de mantas o frezadas, mendigos, descalzos, desnudos o indecentes.

3ª.—A la llegada de esta tropa se nombrarán dos patrullas de un Cabo y cuatro hombres, las que divididas cada una por su lado, darán vuelta por entre los árboles para despejar de todo desnudo que se haya introducido.

4ª.—No se impedirá la entrada y salida de coches por todas las puertas, como asimismo los caballos ensillados con silla, brida o baquera, siempre que vayan montados por gente decente, aunque lleven capa; pero no mangas u otro traje que manifieste ir de viaje.

5ª.—Tampoco se impedirá la entrada a los que venden dulces, u otros comestibles; pero no se les permitirá para hacerlos allí, y de ningún modo a los que no vayan vestidos y calzados.

6ª—La tropa hará los honores al Excmo. señor Virrey a la entrada y salida, y lo mismo ejecutará con el Excmo. e Ilmo. señor Arzobispo, señor Sub-Inspector, y demás jefes a quienes corresponda hacerlos.

7ª.—En el caso de lluvia, arrimarán sus armas en el portal de la casa que llaman del Mirador, desde cuyo paraje harán los honores.

8ª.—En dicho paseo se hallarán a la misma hora, un Oficial, dos Sargentos, dos Cabos y diez y ocho hombres del

Regimiento de Dragones de España, de cuya tropa se escogerán nueve soldados con un Sargento y un Cabo para que se queden en la Alameda, de los cuales colocará el Sargento dos en la puerta que sale a la Acordada, con el fin de que cada uno en su respectivo ángulo haga que los coches tomen la vuelta procurando lo ejecuten todos en un mismo paraje y haciendo detener los coches que vienen en fila para que entren los que vienen del Paseo de Bucareli o de otra parte, observando lo mismo las tres centinelas que se situarán en cada una de las restantes puertas.

9ª.—En el medio de cada una de las cuatro calles se pondrá una centinela para cuidar de que los coches sigan en su hilera, y no tomen la vuelta hasta llegar al paraje señalado; quedando el Sargento y el Cabo, que deberán andar divididos cada uno por su lado, cuidando el mejor cumplimiento de estas centinelas; y el Oficial con la demás tropa se dirigirá al Paseo Nuevo de Bucareli a apostar sus centinelas en los sitios y con las órdenes siguientes:

10ª.—A la entrada de dicho Paseo Nuevo se pondrá la primera centinela para que cuide de que los coches entren, por el claro entre dos pilares de la izquierda, y salgan por el de los de la derecha, y de ningún modo por el de los del medio, pues por éste sólo entrará el del Excmo. señor Virrey; y también hará que los que vayan a caballo transiten por los lados inmediatos a la acequia. La segunda se pondrá antes de la llegada a la Plazuela para que cuide de que los coches, si no quieren continuar adelante para salir del Paseo, tomen la vuelta con proporción así al número de éstos como al terreno que necesiten, procurando siempre arreglar el paseo en disposición de que no pare el círculo. La tercera se pondrá a la salida de la Plazuela, observando en su terreno las propias órdenes que la segunda en el suyo; y la cuarta, se colocará al fin de dicho Paseo, practicando en sus respectivos claros lo que la primera en las de la entrada.

11ª.—El Oficial, con el resto de su tropa, se situará a un lado de la Plazuela, en donde permanecerá hasta que se haya retirado el concurso de coches, y regresándose a la Alameda dará parte al Sargento Mayor de la Plaza, o a uno de los ayudantes de ella, que estarán allí, de las novedades que le hayan ocurrido.

El Excmo. señor Virrey manda que se observe la mejor armonía entre la tropa y el paisanaje, no dudando S. E. que los Comandantes de ella apliquen todo su celo a fin de que las superiores órdenes antecedentes tengan el más exacto cumplimiento.

México...... de agosto de 1791.

Ramo de Bandos.
Vol. 16, Pág. 72.

Don Juan Vicente de Güemes, Pacheco de Padilla, Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Barón y Señor Territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador de Peña de Martos en la de Calatrava, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., con ejercicio, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Don Manuel Antonio Valdés, impresor de este Superior Gobierno y autor de la Gazeta Mexicana, me propuso el proyecto de establecer una casa de alquiler de coches y cupés decentes, situando algunos en parajes públicos para fletarlos solamente por horas a precios cómodos.

Desde luego me pareció que semejante establecimiento no podía menos de ser muy útil en esta populosa ciudad,

mucho más reflexionando que se ha verificado en la Corte de Madrid, con Real aprobación, y la denominación de coches diligentes para el servicio del público.

Con el fin de determinar lo conveniente conciliando como es justo el interés y utilidad de éste con el de Valdés, mandé que se le impusiera de la Real Cédula de 14 de septiembre de 1792, aprobatoria de la propuesta hecha en la misma Corte de Madrid por D. Francisco Tolosa, y de las condiciones con que se le concedió su privilegio exclusivo, que todo es del tenor siguiente:

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc.—Por cuanto habiéndoseme propuesto por D. Francisco Tolosa el estbalecimiento de coches que han de situarse en varias plazas de Madrid para el servicio del público, a imitación de los que llaman Fiacres en Francia, y solicitado al mismo tiempo le concediese privilegio exclusivo por diez años, contados desde el día primero de este mes, para tenerlos y alquilarlos bajo ciertas reglas y condiciones, con que se obliga a servir al público, y la de que se le concediese la libertad de toda contribución por los referidos coches durante el expresado tiempo. Y enterado yo, por los informes que se me han dado, de ser útil para el público dicho establecimiento, por Real Orden comunicada al mi Consejo en 23 de agosto próximo, por el Conde de Aranda, mi primer Secretario de Estado, que fué publicada en él y acordado su cumplimiento, he venido en acceder al insinuado establecimiento de coches para el servicio del público de Madrid, y conceder al ex-

presado D. Francisco Tolosa, privilegio exclusivo por el tiempo de diez años, contados desde primero de este mes, para que sólo él, y no otra persona alguna, pueda tener y alquilar dichos coches; y asimismo la libertad de toda contribución por ellos en el citado tiempo, bajo las condiciones que se expresan en el papel de su propuesta que presentó, y con tal de que faltando el enunciado D. Francisco Tolosa a alguno de los artículos de su proposición, quede por el mismo hecho anulado este privilegio exclusivo, y establecida la libertad para que cualquiera otra persona pueda poner iguales coches de alquiler. Y los artículos contenidos en el indicado papel de propuesta, son como se sigue:

1.—Estos coches se llamarán Diligentes de Madrid, y han de ser todos nuevos, bajo una misma planta y diseño, la caja y juego a la inglesa, pero sin muelles, y sí con garruchones y sopandas largas, para su mejor movimiento y solidez; la caja pintada de verde, el juego de color de limón y el hierro de negro; estos coches tendrán en el respaldo exterior de la caja su número correspondiente, como por ejemplo: **número 1, número 7**, y demás; y estos números serán de más de cuatro dedos de alto, pintados de color blanco, para que en todo caso se pueda saber cuál fuere el responsable de algún acaecimiento; y todos los coches serán a pescante, con dos mulas buenas y el cochero con librea, casaca y calzón verde, chaleco, collarín y vuelta plateado; y en dicha vuelta y collarín una franja blanca y negra, con botones de metal dorado; las guarniciones y demás pertrechos correspondientes, decentes, a fin de que el público se halle bien servido.

2.—Para principiar, se establecerán por ahora doce coches, y conforme se vaya viendo el uso que de ellos se haga, se irán aumentando hasta el número que se necesite, debiendo estar corrientes los doce en todo el mes de noviembre próximo.

3.—Estos coches se pondrán en tres plazuelas, que serán: La de la Cebada, Puente del Sol y Plazuela de Santo Domingo, cuatro en cada una; y estarán en ellas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de las siete de la mañana hasta la una del día; y por la tarde, desde las tres hasta las once de la noche; y en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, de las ocho de la mañana hasta la una del día; y por la tarde, desde las tres hasta las diez de la noche, excepto los días de fiestas de toros, que en éstos estarán puestos en dichas plazuelas a las dos de la tarde para mejor comodidad del público; por cuyo motivo en estos días se retirarán los coches a las doce del día, quedando a su arbitrio poder reforzar una plazuela más que otra, según la experiencia del tráfico se lo hiciere conocer, y según la particularidad de algunos días, por festividad, paseo u otros motivos extraordinarios que ocurrieren. Igualmente se le permitirá que para la salida de los teatros, así de comedias como de óperas, volantines, conciertos, etc., pueda tener hasta la mitad de los coches aplicados a sus plazas, y que ocupen lugar indistintamente en la misma hilera de los demás, como los otros coches particulares.

4.—Siendo indispensable que el ganado y cocheros tengan el tiempo necesario para comer y descansar, se da el intervalo de las dos horas que van desde la una del día hasta las tres de la tarde; pero no por esto se le priva al público de ocupar dicho coche todo el tiempo que lo necesite; pues para este caso de que el coche estuviese ocupado hasta las dos o tres de la tarde, habrá otros cocheros y troncos de mulas que lo releven, a fin de que no falten coches a la hora señalada, en las plazuelas referidas o transitando por Madrid.

5.—Estos coches se pagarán por viajes y por horas, y no por días, ni medios días; de modo que la persona o personas que por ejemplo tomasen un coche para hacer su diligencia o diligencias en alguna de las plazuelas, o en

donde le encontrase desocupado, si lo tomasen por horas, pagará lo correspondiente a la hora, y si por viaje, lo correspondiente a él, según se previene y declara en el Artículo 7 de este plan.

6.—Las horas o viajes se han de contar desde el punto en que la misma persona o personas tomen el coche por sí, o por medio de algún criado que envíen a la plazuela a tomarlo, y finaliza en el punto en que despiden el coche; con tal, como va dicho, no exceda de una hora de tiempo, y esta persona o personas no han de poder ceder el coche a otras, pues sólo ha de servir para ocuparle la persona o personas que le han tomado; pues en tal caso, si le ocupasen otras personas, estarán obligadas a pagar desde aquel punto nuevamente el coche contándose la hora u horas que se ocupe.

7.—El precio de cada coche será por el viaje que haga la persona o personas que le ocupen, siendo de día, cuatro reales de vellón, y la hora seis reales. Como viaje no deberá hacer más que uno, corto o largo, y éste no debe ocupar el coche lo más tres cuartos de hora, pues en este tiempo puede muy bien atravesar esta Villa de parte a parte, y si excediese de los tres cuartos de hora, deberá pagar la hora, y si se tomase por hora hará los viajes que cupieren en ella, según la necesidad de quien los tomare, y en pasando de la hora se satisfará la que sigue igualmente por entero y así progresivamente las demás. Las horas y viajes de noche se entenderán del anochecer en adelante hasta las diez o las once de la noche, según los tiempos en que se retiran dichos coches en sus almacenes, y el viaje se pagará a seis reales de vellón, por ser de noche, en los mismos términos que van expresados en los del día, y la hora a ocho reales, bajo las mismas reglas expresadas.

8.—Estos coches serán de cuatro asientos, cómodos, y no podrán de ningún modo entrar en ellos más que las cuatro personas, ni los cocheros permitirán que le ocupen más

que los cuatro asientos, y sí será permitido llevar en la zaga del coche uno o dos criados de los que le ocupasen; bien entendido que si éstos caben en el número de cuatro con los de adentro, no pagarán, y si excedieren entre todos, satisfará cada uno de la zaga un real por viaje, y uno y medio por hora.

9.—Para evitar toda contienda en el modo de tomar dichos coches en las plazuelas, así por parte de los cocheros como por el público, se declara que la primacía o derecho le tiene el primero que toma con la mano la llave de la portezuela del coche, sin distinción de personas, pues de este modo se evitan las competencias y disturbios que pudieran ocasionarse de llegar dos a un mismo tiempo a querer el coche, y los cocheros deberán preferir precisamente al primero que agarró la llave de dicha portezuela, sin que el interés u otros motivos abusivos los muevan, pues verificado, deberá ser castigado con las penas que tenga el gobierno por convenientes.

10.—El coche servirá, como va dicho, al público, sin distinción de personas; bien entendido que sólo están excluídos de entrar en ellos personas indecentes y que puedan perjudicar el coche, y su limpieza, con trajes asquerosos, como son carboneros, aceiteros, tocineros y otros de esta naturaleza; pues a todas estas clases no se les pondrá reparo siempre que vayan con trajes limpios y decentes, y no los del uso común de sus oficios y trabajos ordinarios.

11.—Tampoco podrá usarse de dichos coches para llevar en ellos enfermos al hospital u hospitales, y otras partes, a menos de no ser en un caso fortuito y repentino de un accidente o herida, pues en estos casos la caridad del prójimo obliga al socorro de estas necesidades y diligencias; pero de ningún modo se podrán meter, ni llevar en ellos, muertos, ni al que se conozca que está borracho.

12.—Estos coches no tendrán cortinas, persianas, celosías, ni cosa que pueda ocultar a los que vayan dentro, ni a los vidrios delanteros, ni a los de las portezuelas, para evitar de este modo varios inconvenientes.

13.—Los coches estarán divididos en tres almacenes, en los tres ángulos de Madrid, en paraje proporcionado a las tres plazuelas arriba dichas, en cuyos almacenes se retirarán a las horas que van mencionadas en sus tiempos; y en estos almacenes podrá acudir el público en las horas extraordinarias si necesitase algún coche, pagando ocho reales por cada hora.

14.—A este fin habrá en cada almacén dos coches con sus cocheros, prontos para las urgencias que puedan ocurrir; de modo que si por ejemplo llegase una persona a dicho almacén y tomase aquel coche, inmediatamente se pondrá el otro, para que siempre se verifique la comodidad del público en el discurso de la noche; y el precio o paga de cada hora será los ocho reales de vellón arriba dichos, y lo mismo las demás horas que lo ocupe, y bajo de la misma regla que va mencionada en las horas del día, bien entendido que en estas horas, por ser extraordinarias, no se podrán tomar dichos coches por viajes.

15.—Además de los cocheros necesarios para la servidumbre de los coches en las horas que están en las plazuelas, habrá otros, como va dicho, y a éstos les corresponderá hacer las diligencias que ocurran en el discurso de la noche, después que se retiran de ellas, para que de este modo puedan descansar los de servidumbre de día, y asimismo el ganado.

16.—Habrá en cada almacén un Sobrestante, y éste de día estará en la plazuela o paraje que le corresponda, con una lista rubricada con la fecha del día, en donde anotará la hora y horas en que salga ocupado o tomado cada coche de la plazuela que a él corresponda, con el nom-

bre por el número del coche que tenga en el tablero exterior de la espalda y el del cochero que sirve en él.

17.—Este coche o coches que por ejemplo salieron de la plazuela de Santo Domingo, no deberán precisamente volver a dicha plazuela luego que estén desocupados, pues éstos irán a parar a la plazuela o sitio más inmediato donde haya Sobrestante, y éste anotará en la lista que él tiene rubricada, la hora o punto en que llegó el coche tal a la plazuela o paraje de su cargo; y por estas listas se les hará la cuenta a los cocheros, de las horas o viajes que han hecho en aquel tiempo que han estado ocupados, cuyas listas se entregarán en el despacho principal todos los días, y recibirán la otra para el día siguiente.

18.—Siendo indispensable en todas las cosas la buena fe en los dependientes, y que éstos pudieran en algún caso hacer fraude ocultando algún viaje, como por ejemplo: una persona toma un coche para una diligencia, y sólo lo ocupa un cuarto o media hora, y este coche le toma otra persona en el mismo paraje que se desocupa, y por consiguiente le han ocupado dos distintos sujetos, y el cochero ha cobrado lo correspondiente a los dos viajes, y en todo ha trabajado una hora y llega a la plazuela, el Sobrestante le hace cargo de una hora, y él puede ocultar el otro viaje sin que el Sobrestante pueda conocerlo; en estos casos u otros de esta naturaleza es necesario que el Gobierno favorezca imponiendo las penas correspondientes a los que hicieren semejantes fraudes, y no privar al público de tomar el coche donde le encuentre desocupado, pues en tal caso podrá el cochero servir al que lo tome dando cuenta al Sobrestante de los viajes que ha hecho y desde qué parajes, luego que se restituya a alguna de las plazuelas.

19.—No podrán los cocheros pedir propina alguna a los que sirvan, sea en viaje o sea por hora; pero si les diesen algo, aunque fuese sólo cuatro cuartos, no exigi-

rán más, pues aún éstos serán voluntarios y libres los que ocupan el coche de darles o no darles, y dichos cocheros no podrán manifestar ningún resentimiento porque no les den nada.

20.—Estos coches, que servirán al público de Madrid y trajinarán de una parte a otra de esta Villa, o bien sea de día o por la noche, no podrán de ningún modo correr ni galopear, sino siempre arreglados a las Reales Pragmáticas y ordenes dadas por el Gobierno, llevando un paso rodado regular, sin que los cocheros, o bien por interés u otros motivos, puedan excederse, ni las personas que ocupen el coche exigirlo; y en caso de contravención será responsable el cochero, y las personas que ocupan el coche, si lo motivasen.

21.—Estos coches no podrán hacer viajes fuera de Madrid, a menos que no sea para sus paseos; de modo que no puedan desviarse de las puertas más de un cuarto de legua, o poco más, como por ejemplo: Huerta de los Acipreses, San Bernardino, Venta del Espíritu Santo, Fuente del Berro, el camino de las Delicias, San Isidro del Campo y otros semejantes que se incluyen en los paseos de esta Corte; con la advertencia que siempre que el coche salga de las puertas de Madrid para estos paseos, se ha de pagar a ocho reales de vellón por esta hora u horas que esté fuera, en atención al mayor trabajo y extravío que podrá causar para restituirse a las plazuelas, exceptuando las fiestas de toros, por ser corto el extravío.

22.—Los coches, como va dicho, se han de retirar de las plazuelas a las diez de la noche en los meses mencionados, y a las once en los otros seis meses, y desde esta hora hasta las siete de la mañana en el verano y hasta las ocho en el invierno, que es en las que se han de poner en las plazuelas, se han de contar por horas extraordinarias, pagando como va dicho los ocho reales de vellón por hora en la misma forma que va mencionado en las del día.

y este aumento de los dos reales es en consideración del mayor trabajo, incomodidad y fatiga del ganado y dependientes.

23.—La persona o personas que por ejemplo tomasen algún coche antes de las diez de la noche en los tiempos que deben retirarse a esa hora, no podrán ocuparle más que hasta dicha hora, y los otros seis meses hasta las once, pues en esta hora precisamente se retirarán los coches al almacén que les corresponda a fin de que descanse el ganado; y si necesitase el público el coche más tiempo, acudirá a uno de los almacenes a tomar otro de los extraordinarios, si lo hubiese.

24.—Si alguna persona o personas que ocupen estos coches dejasen alvidado o se les cayese en ellos alguna prenda o alhaja (como puede suceder), acudirá al despacho principal, dando las señas de lo que fuese, en qué hora dejó el coche y qué coche era, y de este modo se le entregará si se hubiese hallado; pues los cocheros estarán obligados a que inmediatamente que el coche se desocupa, y antes de que entre otra persona en él, a reconocerlo, y lo que encontrase lo entregará a uno de los sobrestantes, y éste lo anotará en la lista con las señas del coche y hora, y pondrá la alhaja o prenda en el despacho principal.

25.—Como estos coches son para la servidumbre del público, como va dicho, no podrá ningún cochero ofrecerle ni tratar de ajuste para hora determinada, como por ejemplo: una persona que toma un coche para sus diligencias y luego que ha concluído le dice al cochero que vuelva por la tarde a tal casa, y a tal hora, no puede éste dar palabra fija, por cuanto puede estar ocupado el coche por otra persona en aquella hora, y por lo mismo faltar a quien lo había prometido.

26.—Tampoco puede meterse ni cargarse en dichos coches, cofres, arcas, fardos grandes, ni otras cosas de

mucho peso, por cuanto pueden perjudicar el coche; pero sí se permitirá llevar en ellos fardos manejables como son telas de mercaderes, envoltorios de sastres, cajas o cestas ligeras que manifiesten ser cosas manuables remitidas de casa a casa o compradas para llevarlas a la suya, siempre que sean efectos limpios, y no se exigirá más precio; y se prohibe llevar en ellos verdura, aves y otros comestibles, pues éstos pueden perjudicar en la limpieza.

Y para que todo tenga efecto, se acordó expedir esta mi Cédula, por la cual apruebo el reglamento o propuesta hecha para el establecimiento de coches para servicio del público de Madrid, en los términos y con las prevenciones que quedan referidas; y mando se observe, guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, según y como en sus artículos se expresa. En cuya consecuencia ordeno a los Alcaldes de mi Casa y Corte, Corregidor de Madrid, sus Tenientes, Alcaldes de barrio y demás Jueces, Alguaciles y Ministros a quienes toque, vean, guarden, cumplan y ejecuten esta mi Cédula como en ella se contiene, en lo que respectivamente les corresponda, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano, Cámara más antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que a su original.—Dada en San Ildefonso, a catorce de septiembre de mil setecientos noventa y dos.—YO EL REY.—Yo, D. Manuel de Aizpun y Redín, Secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.—El Marqués de Roda.—Don Francisco Mesia.—Don Josef Antonio Fita.—Don Francisco Gabriel Herranz y Torres.—Don Mariano Colón.—Registrada: Don Leonardo Marques.—Por el Canciller Mayor, D. Leonardo Marques.

Sin desviarse Valdés substancialmente de lo que expresa la anterior Real Cédula, adaptó algunos artículos

y prevenciones a las circunstancias locales de esta mencionada Ciudad, y propuso el Reglamento que sigue:

Reglamento para el establecimiento de coches llamados de Providencia, para el servicio del público de México.

1.—Los coches de Providencia para servicio del público de México, deberán ser cerrados y decentes, como también las libreas de los cocheros; su fábrica será indiferente por no haber tiempo competente para su construcción uniforme, por consultar a la brevedad; pero se procurará que lo estén en el color de las cajas, que serán verdes, con guarnición amarilla, el juego encarnado y con su medallón en la espalda, en que se numeren por su orden comenzando desde el Núm. 1, adelante, según se vayan estableciendo, con cuyos caracteres se sabrá fácilmente cuál sea el responsable en todo acontecimiento. Las libreas serán casaca y calzón azul, chupín, collarín y vuelta encarnados, y en ésta y el collarín y carteras de la casaca, una franja, matizada de varios colores.

2.—Respecto a que en el día no se puede computar el número de coches que sea necesario, se dará principio con sólo ocho; se irán aumentando según se reconozca la falta y estarán dispuestos para dar principio en el día 15 de agosto del año corriente.

3.—Se situarán diariamente dos de estos coches en la calle del Portal de Mercaderes, con inmediación a la esquina del cartel de comedias; dos en la plazuela del Convento de Santo Domingo; dos en la calle del Palacio Arzobispal, y los dos restantes en la casa del despacho principal que es la Nº 12, en la calle de Zuleta; se mantendrán preparados en los tres primeros sitios, ínterin no estén fletados, desde las siete de la mañana hasta la una, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche, y a esta hora, en las que fueren de Comedia, se reunirán todos seis en la

plazuela del Colegio de las Niñas, hasta su conclusión para que puedan conducirse a sus casas los que gusten.

4.—Cuando por algún motivo extraordinario como corridas de toros, sea necesario reforzar el puesto más inmediato, o habilitar otro sitio, se procurará ejecutar, participándolo al público oportunamente para que le sirva de gobierno.

5.—Así para que sirva de divisa, como para que en las noches obscuras se aumente la luz a los cocheros para el mejor manejo de las mulas, luego que dé la oración se encenderá un farolillo, que tendrá cada noche por la parte del vidiro, el que se mantendrá encendido hasta retirarse al despacho principal.

6.—Aunque con el objeto de que descanse el ganado y los cocheros desde la una hasta las tres de la tarde se establece en el artículo tercero que en este período falten los coches de los lugares asignados, esto no embarazará para que continúen sus diligencias los que los hubieren tomado en las horas que deben estar en corriente, ni menos para que el que necesite de alguno en dichas dos horas, ocurra al despacho principal, donde se le habilitarán con la posible prontitud, teniéndose preparado para estos casos un par de mulas de las que deben alternar por las tardes, y uno de los cocheros supernumerarios; pero en este último caso deberán pagar lo correspondiente a una hora, aunque sirva sólo un cuarto, y cuando pase de la hora, lo correspondiente a la tasa.

7.—Estos coches sólo se tomarán por horas a razón de cuatro reales por cada una (a menos que el tiempo que se necesiten sea tan corto que sólo sea para un cuarto o algo más); en este caso sólo pagarán dos reales; pero llegando a la media hora ya será su estipendio el de cuatro reales, seis por hora y media, ocho por dos horas, y así progresivamente, sin que alguno le quede arbitrio a prorratear el

tiempo por cuartos de hora; pues cuando, v. gr., ocupe el coche por hora y cuarto, deberá pagar seis reales como si fuera hora y media, etc., y esto deberá entenderse sea de noche o de día, en tiempo sereno o de lluvias, pues el fin es que el público se sirva siempre con igualdad. Sólo se alterará esta cuota en los viajes que se hagan concluída la comedia, que será cuatro reales por cada uno, aunque se haga en un cuarto de hora, respecto a que por esta contingente utilidad se han de mantener los coches desde las nueve de la noche en la plazuela asignada hasta la conclusión de estas funciones, y a que en tiempo de lluvias, frecuentes en tales horas, será considerable el maltratamiento de los coches y libreas.

8.—Estas horas deberán contarse desde el punto en que se tome el correspondiente recibo de mano del Cochero o Mayordomo, si lo hubiere, al tiempo de fletar el coche, hasta el regreso de él al lugar de su destino, pues en todo este tiempo se verifica ocupado por el individuo que lo toma; pero no habrá variación en el flete aunque los coches salgan de garitas afuera a los paseos comarcanos, como son la Piedad, la Viga, el Peñón, la Tlaxpana, Romita, y otros parajes que no pasan de una legua.

9.—Cada cochero llevará número competente de recibos impresos de horas y medias horas, que deberá entregar a los interesados al tiempo de concertarse. También llevará una arquilla pequeña de metal para que el mismo fletante (y no él) introduzca los reales que debe pagar. Encargándose a los sujetos que tomen los coches que de ninguna manera concurran a que este método se varíe; pues de que ellos introduzcan los valores por su mano en la expresada arquilla a vista del cochero, y a que tomen de la de éste el correspondiente recibo, pende seguramente el arreglo en el punto más difícil.

10.—Estarán obligados los cocheros a advertir a las personas que tomen los coches, luego que los dejen, que

inmediatamente los registren para ver si en ellos se deja alguna cosa; pues con tal método quedará cerrada la puerta a todo reclamo que pueda hacerse en tiempo importuno.

11.—No debiéndose ocupar dichos coches sino por una, dos, tres o cuatro personas, no permitirán los cocheros que se excedan de este número y tampoco que en la zaga, (o como vulgarmente dicen, en la tablita) se conduzca gente alguna a menos que sea algún criado de los que lo hubieren fletado, lo que se les deberá advertir a los cocheros.

12.—Como podrá verificarse muchas veces que a un mismo tiempo lleguen dos o más personas a alquilar un coche, para ahorrar toda competencia y desazón entre las mismas se declara que aquélla adquirirá el derecho de preferencia que hubiere tomado el recibo de mano del Cochero o del Mayordomo, en el caso que se pongan.

13.—No se alquilará ninguno de estos coches a personas indecentes y que se presenten con trajes asquerosos; tampoco para conducir enfermos a los hospitales, a menos que sea algún herido o acometido de accidente imprevisto en la calle; pues en estos casos exige la caridad la interrupción del método; y mucho menos para conducir cadáveres.

14.—Por ningún motivo pedirán gratificación alguna los cocheros a las personas que los ocupen, aunque aleguen haberse mojado, u otras incomodidades, pues con conocimiento de que esto no ha de faltar, se les asignarán los correspondientes salarios; pero si voluntariamente los quisieren gratificar prendados de su porte y buen proceder, podrán asentir a ello, viviendo siempre entendidos para que se manejen con la debida sumisión y cortesía, que cuantos tomen los coches son por aquel tiempo sus verdaderos amos.

15.—También deberán estar entendidos los cocheros (y del mismo modo los que los fleten para que por nin-

gún motivo lo soliciten) que ni por la mayor urgencia han de correr ni galopear, así dentro de la ciudad como fuera de ella, sino que han de usar un paso regular y rodado, por estar prohibido aquello por Reales Pragmáticas, Ordenes y Bandos del Gobierno; y a más de ser molesto a los que los ocupan y a los vecindarios, resulta en grave perjuicio de los empedrados y de los mismos coches.

16.—Ultimamente, para ahorrar toda siniestra interpretación, salvar toda duda y que el público quede enterado de los buenos deseos del asentista, se declara que si, por ejemplo, a la hora de salir de Palacio o para conducirse a él u otras oficinas, toma un sujeto el coche concertado ya con otros de pagar a prorrata el flete, y por vivir en diferentes calles, va el coche haciendo las paradas respectivas, que toda esta diligencia no se debe contar sino como un solo viaje, y que sólo deberán pagar lo correspondiente a todo el tiempo que en ello se ocupe, regulando también lo que debe tardar el coche en llegar al lugar de su destino. Pero que si fletado éste para conducirse del Coliseo o a sus casas, en tiempo de lluvias, evacuada esta diligencia, quiere el fletante valerse del coche para que continúe a hacer otro viaje, éste deberá ser nuevo para la paga con arreglo a la expresada tarifa.

También se advierte que debiéndose contar indefectiblemente las horas y medias horas en los términos que va dicho, si una persona, v. gr., toma el coche por una hora para pasar a Santiago, y por algún acontecimiento se detiene allí, advertido el cochero de que la aguarde; si se ha pasado el tiempo estipulado, y no le vuelve a satisfacer anticipadamente el demás que cree tardar, tendrá arbitrio el cochero a volverse de vacío por no poder satisfacer de otro modo al asentista.

Examinado con la detención que merece todo lo en que tiene interés el común, y particularmente el recomendable de esta capital del Reino y habiéndose encontrado

arreglado, lo aprobe en decreto de 20 de julio próximo anterior, concediendo al expresado D. Manuel Antonio Valdés, mi permiso para que desde luego lo establezca en los términos en que está concebido, y el privilegio exclusivo que ha solicitado, por las justas razones que alegó.

Y para que llegue a noticia del público este nuevo establecimiento y también las reglas que deben observarse recíprocamente para su mejor orden y gobierno, he mandado se publique por Bando con los reglamentos que van insertos, reservándome dictar las demás providencias que convengan según lo exijan las circunstancias que fueren ocurriendo, bien a solicitud de Valdés, o bien porque se adviertan abusos dignos de corrección.

Dado en México, a 6 de agosto de 1793.

El Conde de Revilla Gigedo.

Ramo de Bandos.
Vol. 17, Págs. 160-8.

Las funestas consecuencias que son de temer y han resultado de que los cocheros no se mantengan a la vista y cuidado de las mulas de los coches en que sirven, desviándose, como suelen hacerlo, a distancia que no pueden prontamente contenerlas si se espantan con cualquier motivo imprevisto, exigen se tome desde luego la providencia más conducente y adaptable a precaver desgracias:

Todo cochero que por haber de subsistir el coche mucho tiempo parado en la calle no permanezca montado, deberá tener precisamente en la mano el ronzal de las mulas, sin que haya excusa ni pretexto que le pueda disculpar, ni eximir de cumplir con esta determinación.

Al cochero que así no lo practicare, se le impondrá irremisiblemente la multa de doce reales por la primera

vez, por la segunda igual, agravada con la pena de tres días de grillete en el trabajo de obras públicas, y por la tercera se le exigirá aquélla doble, y sufrirá un mes de esta última. Las multas se aplicarán por terceras partes a penas de Cámara, denunciador y gastos de policía.

Pero si por haberse faltado a la observancia de esta providencia resultare algún perjuicio, se formará causa, y se aplicarán a los culpados las penas correspondientes a las consecuencias de su contravención.

De la observancia de este Decreto, exacción de multas, su distribución, imposición de las penas y formación de las causas, entenderá el señor Corregidor de ésta capital por el oficio de policía, en los mismos términos que lo verifica en otros ramos de ella, así como lo harán en la parte que les toca los jueces de cuarteles, con cuyo fin se les pasarán los correspondientes ejemplares, fijándose también los necesarios en los parajes acostumbrados para que llegue a noticia de todos y no aleguen ignorancia en su exacto cumplimiento.—Dado en México, a 23 de julio de 1794.—Branciforte.

Es copia.—México, 24 de julio de 1794.

Bonilla.—(Rúbrica.)

Ramo de Bandos.
Vol. 17, Pág. 457.

Don Félix Berenguer de Marquina, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Declarado por este Superior Gobierno haber fenecido la contrata que celebró D. Manuel Valdés para el establecimiento de coches de Providencia en esta capital, se presentó D. Antonio Bananeli solicitando igual gracia de privilegio exclusivo por tiempo de diez años, bajo varias condiciones.

Instruído el expediente con audiencia de la Nobilísima Ciudad, sus procuradores General y Síndico Personero, del señor Fiscal de lo civil y del Asesor General, y calificada de útil la propuesta, previne a la Junta de Policía formase el reglamento correspondiente, y en consecuencia extendió el del tenor siguiente:

Reglamento para los coches de Providencia de esta ciudad durante la contrata hecha y privilegio exclusivo concedido a D. Carlos Franco y D. Antonio Bananeli, por diez años contados desde el día 8 de diciembre de 1802.

1.—Serán treinta los coches de Providencia, precisamente cerrados, sin cortinas, percianas, resortes, celosías ni otras cosas que encubra a las personas que fueren dentro. Se permite que no guarden uniformidad en su exterior, pero se ordena que sean de construcción sólida y moderna, de hechura corriente, decentes en todas sus partes, así interiores como exteriores, y que lleven sus números de 1 a 30 de cuarta de largo tacholados de firme en el piso del pesebrón. Las libreas también se permite que no guarden uniformidad, pero han de ser decentes, y se compondrán de sombrero de tres picos, casaca y calzón de un color, chupa, vuelta y collarín de otro, y franja de hilo de colores en el mismo collarín, vuelta y carteras de la casaca; las guarniciones serán fuertes y decentes, y las mulas de cada coche de un color, robustas, de tamaño regular, fuertes y no cerreras; de forma que así el todo como cada una de las partes estén bien acondicionadas, sin deformidad, despilfarro ni ridiculez.

2.—Se situarán diariamente de siete a una y desde las tres de la tarde a diez de la noche, doce coches delante del atrio de la Santa Iglesia Catedral, formando línea con la calle de San Francisco; dos en la calle del Arzobispado; cuatro en la Plaza de Santo Domingo, alineados con la fuente; dos en la Plaza de Jesús, y los diez restantes en la Casa de Proveeduría.

3.—Por considerarse útil a los contratistas y a los empleados en las oficinas de Real Hacienda, se previene a los primeros, que si gustan, pongan en tiempo de aguas dos de los diez coches de repuesto frente de la Dirección del Tabaco, y otros dos frente de la de Pólvora y Naipes, un cuarto de hora antes de las doce y otro antes de las cinco de la tarde, que es cuando salen de las oficinas los empleados.

4.—Cuando por algún motivo extraordinario (como Corridas de Toros, u otra diversión pública) fuere necesario reforzar el puesto más inmediato o habitar otro sitio, lo acordará y dispondrá que se ejecute la Junta de Policía, participándolo por rotulones al público, para que le sirva de gobierno.

5.—En los días de Comedia pasarán seis de los coches de la Plaza a situarse desde la oración de la noche en la Plazuela del Colegio de las Niñas, hasta que acabada la Comedia se retire la Guardia.

6.—Los coches situados en las plazas y calles se alquilarán por horas y medias horas, a razón de cuatro reales cada hora o poco menos de ella, y dos reales la media hora aunque incompleta; de manera que todo viaje chico, (llegue o no a media hora) adeudará dos reales; por más de media hora hasta la hora puntual se pagarán cuatro reales; por más de hora, hasta hora y media, seis; por más de hora y media hasta dos completas, un peso; por más de dos horas hasta la media, un peso, dos reales; por más de

dos horas y media hasta tres horas cabales, un peso cuatro reales, y así de las demás, sin que esta tasa exceda en tiempo alguno, sereno, lluvioso o en otro modo inclemente.

7.—Los coches servirán por esta tasa no sólo dentro de la ciudad, sino una legua fuera de ella, como a Guadalupe, Peñón, Piedad, Tlaxpana, etc., y a los que les cogieren en diligencia las dos horas de una a tres de la tarde, la evacuarán sin retirarse a la Proveeduría hasta no estar servido el fletador, bien que pagando el estipendio de todas las horas que ocupare el coche con arreglo a la tasa del artículo anterior.

8.—Los diez coches de prevención que han de estar en la Proveeduría, se alquilarán no sólo por horas, como queda advertido, sino también por días o medios días, entendiéndose éstos de siete a una, y de tres de la tarde a diez de la noche, y aquéllos desde las siete de la mañana hasta las mismas diez de la noche, y su estipendio será de seis pesos por día entero, incluso en ellos comida de cochero y bestias; dos pesos dos reales por el medio día de la mañana, y dos pesos seis reales por el de la tarde.

9.—También servirán estos diez coches de prevención siempre que se pidan de una a tres de la tarde, o en cualquiera hora de la noche, sin poner al público embarazo, detención ni dificultad; pero con la diferencia de que desde las diez de la noche llevarán seis reales por la primera hora de su ocupación, un peso por la segunda, diez reales por la tercera y doce por la cuarta, con expreso precepto en cuanto a esto de que dadas las diez de la noche no se alquilen coches, sin tomar razón (en libro formal que tendrán los proveedores con este fin) de la persona que alquila, destino del coche y tiempo de la ocupación; de todo lo cual informará con sinceridad el que fuere a fletar, y a mayor abundamiento lo hará el cochero cuando vuelva del viaje, de cuyas circunstancias se dará parte inmediatamente al Corregidor, si el caso lo exigiere, o semanariamente si no demandare ejecución.

10.—Luego que los fletadores desocupen los coches, les advertirán los cocheros que los registren, para que vean si han dejado alguna cosa; y si por casualidad la dejaren, sin embargo del reconocimiento, la restituirán los cocheros, sin exigir hallazgo ni gratificación; pena de que serán castigados como ladrones, según el valor de la cosa.

11.—No se alquilarán estos coches a personas indecentes, ni de trajes asquerosos o andrajosos, ni para conducir enfermos, ni para borrachos, ni para trasladar cadáveres; pero sí para llevar heridos o accidentados improvisadamente en las calles.

12.—No conducirán estos coches más de cuatro personas dentro de la caja, y uno o dos criados de las mismas en la tablilla o zaga; y tampoco se permitirá que lleven dentro comidas, vituallas, ni otra cosa que los manche o roce, ni fardos, cajones o envoltorios desproporcionados, y sólo sí los muy usuales a mano y uno o dos colchones regulares a la zaga; pero entonces no han de ir lacayos ni criados.

13.—El paso de estos coches ha de ser regular o rodado, sin que puedan galopar o trotar, ni por el contrario caminar perezosamente.

14.—Los cocheros serán precisamente prácticos, y no aprendices, hombres de conducta regular, sin vicio de embriaguez, ni sucios, ni viejos, ya faltos de fuerzas, y estarán obligados (lo cual les advertirán los asentistas proveedores), a tratar con comedimiento a cualesquiera personas que ocupen los coches, en el concepto de que por aquel tiempo son sus verdaderos amos.

15.—El cochero que estuviere ebrio, o se embriagase en el acto de su servicio, sufrirá ocho días de grillete en las obras públicas por la primera vez, doble por la segunda y al arbitrio del Corregidor por la tercera; y el

que se descomidiere con las personas a quienes sirve será castigado a proporción de su delito.

16.—No podrán pedir directa ni indirectamente, gratificación, refresco, gala, ni otro gaje, como quiera que lo denominen, ni con pretexto de más pronto o mejor servicio, ni por haber sufrido el mojarse u otra incomodidad.

17.—Si yendo dos o más personas en un coche se hicieren dos o más viajes para dejar a cada una en su casa y otro paraje, no por eso se han de cobrar separados, sino por horas y medias horas, regulando el tiempo que dura en ellos la ocupación del coche.

18.—Si ocurrieren a un tiempo dos personas de distinto sexo a fletar coche y no hubiere más que uno solo, será preferida la mujer por la debilidad y recomendación de su sexo; y si fueren del mismo, preferirá la que primero hablare al cochero; y si por rara casualidad ambas hablaren a un tiempo, preferirá la que primero tomare la llave de la portezuela.

19.—Todos los treinta coches se presentarán los días primeros de cada mes, no siendo feriados, y siéndolo, el siguiente, en el oficio de la Junta de Policía, para que se reconozca si están bien acondicionados y corrientes; y para el mismo fin también podrán reconocerlos en las calles o plazas los individuos de la misma Junta, siempre que lo tengan por conveniente.

20.—Se prohibe seriamente que persona alguna ponga coches en las calles o plazas para alquilar, pena de cincuenta pesos por la primera vez, ciento por la segunda, y perdición del coche y mulas por la tercera, aplicado todo a los empedrados; y a los contratistas, siempre que falten en lo que les toca a cualquiera de las providencias de este reglamento, se les exigirán con ejecución vinte y cinco pesos de multa, aplicada también al ramo de empedrados.

Y para evitar los fraudes que pudiera haber, se ordena que ninguna de estas penas o multas se exija ni pague sin mandamiento escrito del Corregidor, tomada que sea razón de él en la Contaduría y Tesorería, donde se enterará el importe en la forma de estilo.

21.—Afianzarán los contratistas Franco y Bananeli a satisfacción de la Junta de Policía, los dos mil pesos que voluntariamente han ofrecido y se les admiten para los empedrados de esta ciudad, cuya paga harán precisamente por tercios en la Tesorería de esta Nobilísima Ciudad, donde se recibirán y anotarán con las formalidades propias de esa oficina.

22.—Afianzarán los mismos contratistas a satisfacción de la Junta de Policía, el tiempo, las calidades y condiciones de esta contrata y privilegio, otorgando la escritura correspondiente.

23.—Todo lo relativo al cumplimiento de estas Ordenanzas y Reglamento será privativo de la Junta de Policía y de cada uno de sus individuos; pero los pleitos y disputas que ocurran sobre otras materias, y las causas de delitos de cocheros o de fletadores, serán del conocimiento de todos los jueces ordinarios, a prevención conforme a derecho.

24.—Para evitar todo motivo de duda o cuestión con las personas que no tengan presentes las calidades de los fletamentos, llevará todo cochero una cartilla impresa que las contenga, extractadas por la Junta de Policía, cuyo documento manifestarán a las referidas personas para que se instruyan siempre que convenga.

25.—Se publicará este reglamento por bando para que llegue a noticia del público y de él habrá siempre un ejemplar fijado en tablilla a la puerta del Oficio de Policía, y otro a la de la Casa del Despacho.—México y septiem-

bre 22 de 1802.—Basave.—Méndez.—Iglesias.—Peza.—Pico.—Miravalle.

Pasado a la vista del referido señor Fiscal de lo Civil, y después al Asesor General, consultaron su aprobación, a que diferí en la forma constante de mi superior decreto del tenor siguiente:

México, 6 de noviembre de 1802.—Como pide el Señor Fiscal de lo civil y parece al Asesor General, entendiéndose con las reformas y adiciones siguientes.

Primera.—Que los alquileres de coches por días enteros han de ser a razón de cinco pesos, y de veinte reales los medios días, como se propone.

Segunda.—Que a los que pidieren lacayo, se les ha de dar por cuatro reales al día, y dos al medio día, con librea decente e igual a la del cochero.

Tercera.—Que el estipendio de los coches que se tomaren por horas ha de ser el asignado para las del día hasta las ocho de la noche, sin alteración alguna, y desde dicha hora hasta las once, el de seis reales, indistintamente y sin variación; en el concepto de que desde las once en adelante no se permitirá ya la ocupación y alquiler de los coches de Providencia con motivo alguno, bajo la pena de veinte y cinco pesos a los infractores.

Cuarta.—Que los Alcaldes Ordinarios de esta Nobilísima Ciudad han de tener por sí igual conocimiento que la Junta de Policía para la observancia de estas Ordenanzas, además de la común facultad con los demás jueces ordinarios, como se indica en el respectivo artículo.

Quinta.—Que por la exacción de multas y en todo lo concerniente a ellas, ha de tener el conocimiento que co-

rresponde el señor Juez Superintendente de Propios y Rentas de la Nobilísima Ciudad.

Hágase saber todo, en consecuencia, a D. Antonio Bananeli, y si se aviniere a las condiciones insinuadas, procédase a otorgar las correspondientes escrituras y a la publicación del Bando respectivo, haciéndose en todo lo demás según el pedimento del referido señor Fiscal y el parecer del Asesor General. Y mediante que será muy conveniente que se arreglen y fijen también por contrata los alquileres de los coches de camino de la carrera de tierra adentro hasta Guadalajara, y el de la vía de Puebla hasta Perote, volverá este expediente en estado a la Junta de Policía para que promueva lo que considere oportuno sobre este punto.—Marquina.

Y estando afianzado el cumplimiento de la contrata y allanado D. Antonio Bananeli a las condiciones relacionadas, mando que para que pueda usar del privilegio exclusivo que le he concedido, y deberá comenzar el día ocho del corriente, se publique todo por Bando en esta Capital, a fin de que llegue a noticia del público, expidiéndose las órdenes y avisos oportunos, acompañados de los ejemplares necesarios a los jueces y demás personas que deban cuidar de su inviolable cumplimiento.—Dado en México, a 7 de diciembre de 1802.

Félix Berenguer de Marquina.—(Rúbrica.)

Por mandado de S. E.

Joseph Ignacio Negreyros y Soria.—(Rúbrica.)

Ramo de Bandos.
Bol. 22, Pág. 220.

Don Félix María Calleja del Rey, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de

los Ejércitos Nacionales, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Audiencia, Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

Con motivo de la alteración que ha tenido el antiguo orden de proveer al público de coches de providencia, y del considerable número de éstos que se han situado en diversos parajes de esta Capital, dispuso el caballero D. Domingo María del Pozo, siendo Regidor de su Ilustre Ayuntamiento, un plan que conciliando la comodidad de este vecindario con el uniforme método a que deben arreglarse los dueños de los coches, evitase abusos y arbitrariedades, perjudiciales tanto a los que los alquilan como a los que los ocupan. Examinado dicho plan por la Nobilísima Ciudad y aprobado por esta Superioridad, se ha impreso un número competente de ejemplares para que el que quiera instruirse de las reglas que deban observarse, pueda hacerlo al precio cómodo de tres reales, a que se expenderán en el Oficio de Policía del cargo de D. Francisco Xavier Benites; en el concepto de que al propio tiempo se ha impreso también un extracto con el nombre de Cartilla, (que igualmente se hallará en dicho oficio al precio de medio real) y el objeto de que lleve un ejemplar consigo cada cochero, para manifestarlo al que ocupare el coche, siempre que quiera enterarse de lo que le conduzca o importe en algún caso; con cuyo fin se expresan las calidades y circunstancias que deben tener los coches, mulas y guarniciones, las obligaciones de los cocheros y las respectivas tasas por horas o medias horas, de día o de noche; entendiéndose por regla general, que desde la mañana hasta las diez de la noche deberá pagarse por media hora, o poco menos, dos reales; y por una hora, o poco menos, cuatro reales; desde aquella hora hasta las doce de la noche, un peso por hora; y de las doce en adelante, dos pesos por el mismo tiempo aumentándose dos

reales por hora si el coche llevase lacayo; por un coche tomado por día entero desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche, sin lacayo, se pagarán seis pesos y con lacayo ocho pesos seis reales, sin otro dispendio; por medio día, desde las siete hasta la una, sin lacayo, se pagarán dos pesos dos reales, y con él tres pesos dos reales; y si el coche se tomare desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche, se pagarán, sin lacayo, dos pesos seis reales, y si llevase lacayo, se satisfarán cuatro pesos.

Y a fin de que el público se instruya de estas disposiciones, he mandado se fijen estos avisos en los parajes acostumbrados.—Dado en México, a 30 de abril de 1813.

Félix Calleja.

Ramo de Bandos.
Vol. 27, Pág. 37.

Don Félix María Calleja del Rey, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino.

La circunspención con que ha visto siempre este Superior Gobierno la materia de impuestos y el conocimiento que le asiste de los que ya reportan la paja y cebada, lo ha hecho abstenerse hasta el presente de establecer alguno sobre coches, no obstante habérsele consultado varias veces, y casi causar escándalo no lo sufra un artículo tan propia y rigorosamente de lujo; pero agotándose cada día los recursos, y estrechando las necesidades más y más, se hace ya indispensable el gravarlos interinamente. En

consecuencia, examinado el punto y aprobado en junta de autoridades compuesta de los individuos de la superior de Real Hacienda, de los de los Tribunales del Consulado y Minería, jefes de rentas y diputados de las clases del Estado Eclesiástico Secular y Regular, nobleza, agricultura y Procurador Síndico del Común, ordeno y mando se observen con la mayor puntualidad los artículos siguientes:

1.—Los coches de particulares pagarán cada mes, ocho pesos.

2.—Los fiacres o coches llamados de Providencia que satisfacen a la Nobilísima Ciudad, cincuenta pesos anuales, o cuatro pesos, un tomín, cuatro granos mensuales, pagarán tres pesos, seis reales, ocho granos a la Real Hacienda para que se igualen con aquéllos.

3.—Los alquiladores de coches que no pagan el impuesto municipal que los fiacres, satisfarán la presente contribución por iguala que celebrarán con la oficina del cobro, que tedrá la consideración no sólo al número de ellos, sino al de mulas destinadas a su servicio por donde pueda regularse los que ruedan o pueden rodar dentro del mes.

4.—Los que ruedan diariamente varios coches pagarán ocho pesos mensuales por cada uno.

5.—Los que ruedan uno aunque tengan dos o más, pagarán por uno solo.

6.—Los coches de alquiler para caminar pagarán la pensión con respecto al tiempo de la ida y regreso que se regule, según la distancia de los destinos, para lo cual los dueños alquiladores se pondrán de acuerdo con la oficina de cobro, la que franqueará un pase para que puedan salir por las garitas, sin el cual se les impedirá, en que se acredite quedar satisfecha o asegurada la pensión.

7.—Se formará por los alcaldes de barrio de los 32 cuarteles menores en que se divide esta Capital, el padrón general de coches en que se especifique el nombre del dueño, número de los que tiene, razón de los que rueda diariamente, calle en que vive y número de la casa, incluyéndose en padrón las casas de alquileres, con distinción de los coches que existen para dentro de la ciudad y para camino, como también los carros de cuatro ruedas destinados para alquilar para el tráfico, que deben estimarse como coches, sobre cuya pronta ejecución cuidarán los señores jueces mayores para que no se padezca demora.

8.—La Nobilísima Ciudad formará lista de todos los fiacres que pagan la pensión municipal, y se colocan en los sitios públicos, con expresión de los dueños.

9.—Esta lista y los padrones se entreagrán en la oficina que existe en las Casas del Estado para sistemar el cobro de la pensión en toda la extensión del virreinato.

10.—La ejecución del presente Bando y la exacción del impuesto en lo foráneo, será a cargo de las factorías y administraciones que entienden en el cobro de la pensión de fincas, bajo las órdenes de la Dirección General de Arbitrios, la cual arreglará los ramos en el mejor sistema que sea posible, con los auxilios de los señores intendentes de provincia.

11.—La prevenida exacción comenzará a tener efecto en esta capital desde el mes de diciembre próximo, aun cuando en él no se incluyan los padrones, y en cada paraje de los foráneos, desde el siguiente al en que se publique.

Y para que llegue a noticia de todos mando se publique por Bando en esta Capital, y en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, remitiéndose los correspondientes ejemplares a los tribunales, magistrados y jefes a quie-

nes toque su inteligencia y cumplimiento.—Dado en el Real Palacio de México, a 30 de noviembre de 1815.

Félix Calleja.

Ramo de Bandos.
Vol. 28, Núm. 78.

MAS DATOS DE LA FAMILIA DE AGUSTIN DE ITURBIDE



NOTA

En el "Boletín del Archivo General de la Nación", tomo XIX, Núm. 3 (julio-agosto-septiembre de 1948), pp. 331-5, di a conocer algunos informes de la familia de Agustín de Iturbide, tomados del Archivo parroquial de la Catedral de Morelia como también de la parroquia de San Juan Evangelista, en Peralta, Navarra, España.

Afirmaba entonces que a pesar de las diligencias en las búsquedas en los archivos parroquiales de Morelia y Pátzcuaro no se había logrado encontrar la partida del matrimonio de los padres de Iturbide, don José Joaquín de Iturbide y doña María Josefa de Arámburu.

Ahora, gracias a las empeñosas búsquedas del señor don Guillermo Fernández, se ha logrado hallar mucha de esa información en un expediente titulado: "De los autos de la Capellanía que con el principal de 7 mil pesos mandó fundar Dª Isabel de Villegas de sus bienes y los bienes de Dª Inés y Dª Damiana de Osorio, y fundó Dn. García del Castillo Villaseñor". En el mismo expediente se halla otro titulado: "Valladolid — Año de 1791 — Información dada por parte del Sr. Regidor don José Joaquín de Iturbide, como padre legítimo de don José Franco. de Iturbide y Arámburu, sobre la legítima descendencia de éste, con el Capitán Dn. García del Castillo, Villaseñor y Cervantes, fundador de las capellanías que se pretenden por parte de dicho don José Franco." (1)

Aparece en ese expediente don José Joaquín de Iturbide como Regidor Capitular del Ayuntamiento de Valla-

(1) AGN., Papeles de Bienes Nacionales, Leg. 1778, Exp. 2.

dolid de Michoacán, solicitando del Juez de Testamentos y Capellanías de ese obispado, el señor Lic. don Manuel Abad y Queipo, le reciba información sobre que su hijo José Francisco, colegial filósofo en el Seminario Tridentino de esa ciudad, era descendiente del Capitán don García del Castillo, Villaseñor y Cervantes, fundador de diferentes capellanías, y consecuentemente podía alegar derechos a disfrutar una de ellas.

Esa petición fué presentada en Valladolid el 11 de octubre de 1791 y el señor Lic. Abad y Queipo dispuso se recibiera esa información.

Por ella se adujo que don García, el fundador de esas capellanías, "tuvo entre otros por su hija legítima a doña María de Villaseñor, Cervantes y Villegas; y que ésta casó con don José Carrillo de Figueroa". Añádese "que la referida doña María, siendo casada con el nominado don José Carrillo, tuvo por sus hijos legítimos al Br. don Manuel Carrillo de Figueroa y Villaseñor, y a don José Joaquín Carrillo; y que el primero poseyó y obtuvo las capellanías que fundó el enunciado Capitán don García, y el segundo casó con doña María Rosa de Villaseñor y Cervantes".

Se agregó "que los referidos don José Joaquín Carrillo de Figueroa y su esposa doña María Rosa de Villaseñor, tuvieron de su matrimonio, entre otros hijos, a doña Micaela Nicolasa Carrillo de Figueroa; y que ésta casó con D. Sebastián de Arámburu".

Y por último "que los nominados D. Sebastián de Arámburu y Dª. Micaela Nicolasa Carrillo, tuvieron en sù matrimonio por su hija legma. a Dª. María Josefa de Arámburu, Carrillo de Figueroa y Villaseñor..."

En Valladolid de Michoacán declararon seis testigos: el R. P. Fray José La-Rode, Guardián del Convento de San

Francisco en esa capital, el R. P. Fray Carlos Manuel Camargo, Comisario de la Tercera Orden en ese convento, el Sr. don Gabriel García de Obeso, Regidor y Fiel Ejecutor del Ayuntamiento de esa ciudad, el Sr. don Juan José Martínez de Lejarza, Caballero del Orden de Santiago y Capitán Comandante de las Milicias de esa provincia, el Sr. don Gaspar Ceballos, Subteniente de Dragones Provinciales y del comercio de esa ciudad y el Sr. don Ignacio Lecuona, vecino de la mencionada ciudad.

En el pueblo de Acámbaro declararon otros seis testigos: el Sr. Pbro. Br. don Luis Mariano de Marticorena, Comisario del Tribunal de la Inquisición en ese pueblo, el R. P. Fray Francisco Antonio Lagunas, Definidor que había sido de la Provincia de frailes franciscanos de Michoacán, el Sr. don Jacinto Alonso Camiña, Fiel Administrador de Rentas Reales, Tesorero de las Bulas de la Santa Cruzada y Síndico del Convento de ese pueblo, el Sr. don Luis Martínez de Lejarza, Correo Mayor de dicho pueblo, el Sr. don Joaquín Gómez, vecino de ese pueblo, y don José Mariano Balbuena de Figueroa, también vecino de Acámbaro. (2)

Entre los documentos presentados por don José Joaquín de Iturbide para alegar los derechos de su hijo José Francisco a esa capellanía, publicamos los siguientes:

1) Copia certificada del acta de su matrimonio en el pueblo de Santa Clara de los Cobres, Michoacán, con doña María Josefa de Arámburu. La certificación fué extendi-

---

(2) Este testigo, don José Mariano Balbuena de Figueroa, declaró que el primero que disfrutó las capellanías fundadas por don García del Castillo fué su nieto, el Br. don Manuel Carrillo de Figueroa y Villaseñor; que a la muerte de éste sucedió el Br. don Francisco Villaseñor y Cervantes, hijo del fundador; y luego sucesivamente el Br. don Manuel Llanos, Villaseñor y Cervantes, hijo del Alférez Real don Cristóbal Llanos y de doña Gertrudis Villaseñor y Cervantes, hija a su vez del fundador.

da por el Cura propio y Juez Eclesiástico de ese pueblo, Dr. don José Joaquín Hidalgo, hermano mayor del iniciador de nuestra independencia nacional, el Cura don Miguel Hidalgo y Costilla.

2) Copia certificada del acta del bautizo de su esposa, doña María Josefa de Arámburu.

3) Copia certificada del acta del matrimonio de los padres de la citada doña María Josefa de Arámburu.

4) Copia certificada del acta del bautizo de doña Micaela Nicolasa Carrillo y Villaseñor, abuela materna de los Iturbide y Arámburu.

5) Copia certificada del acta del matrimonio de los abuelos paternos de la mencionada doña Micaela Nicolasa Carrillo y Villaseñor.

Ya anteriormente informamos que los padres de doña Micaela Nicolasa casaron en Valladolid de Michoacán el 28 de octubre de 1732. (3)

J. Ignacio Rubio Mañé.

---

(3) Véase **Boletín del Archivo General de la Nación**, XIX, 3, pp. 331-2.

I

El Dr. don José Joaquín Hidalgo, Cura propio y Juez, Eclesiástico de este pueblo de Santa Clara de los Cobres, y su partido, por el Ilmo y Rmo. señor Maestre don Fray Antonio de San Miguel, dignísimo señor Obispo de esta diócesis de Michoacán, del Consejo de S. M. &a.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que en uno de los libros parroquiales que son de mi cargo, cuyo título es: **Libro en que se asientan las partidas de casamientos de españoles de este partido de Santa Clara**, y comienza en veintidós de mayo de mil setecientos sesenta y seis, y acaba en veintitrés de diciembre de mil setecientos setenta y seis, a fojas cincuenta y ocho se halla una partida del tenor siguiente:

En el pueblo de Santa Clara de los Cobres, en veintiún días del mes de noviembre de mil setecientos setenta y dos años, yo el Dr. don José Peredo, Cura por S. M., Vicario **in capite**, y Juez Eclesiástico de este partido, precedidas todas las diligencias dispuestas por el Santo Concilio de Trento en el juzgado eclesiástico de la ciudad de Valladolid, excepto las tres moniciones que en aquella catedral y en esta parroquial en un todo dispensó el Ilmo. y Venerable señor Deán y Cabildo Sede Vacante, habido mutuo consentimiento por palabras de presente, y después de bien instruídos en la Doctrina Cristiana y misterios de nuestra Santa Fe Católica casé **in facie ecclesie**, y velé según el orden de nuestra Santa Madre Iglesia, a don José Joaquín de Iturbide, español, natural de la Villa de Peralta, del reino de Navarra, en los de Castilla, y vecino de la ciudad de Valladolid de siete años a esta parte,

hijo legítimo de don José Iturbide y de doña María Josefa Arregui, con doña María Josefa de Arámburu, española, originaria y vecina de este pueblo, hija legítima de don Sebastián de Arámburu y de doña Nicolasa Carrillo; fueron sus padrinos don Sebastián de Arámburu (su padre) y su esposa doña María Ignacia Morillón. Testigos a la celebración: don José Joaquín de Munarriz, don José Ignacio del Corral y don Simón García, vecinos de este citado pueblo. Y para que así conste lo firmé.—Dr. José Peredo. Y en el margen dice: D. José Joaquín Iturbide.—Da. María Josefa de Arámburu.

La cual partida está fiel y legalmente sacada, corregida y enmendada; siendo testigos a el verla sacar, corregir y enmendar: don Joseph Antonio de Echaiz, don José Celestino de Aldayturriaga y don Joseph Miguel Alvarez, vecinos y presentes.

Dr. José Joaquín Hidalgo.—(Rúbrica.)

Don Juan Angel Negrete, Subdelegado de este pueblo de Santa Clara y su jurisdicción, por el señor don Juan Antonio de Riaño y Bárcena, Teniente Coronel de Ejército, Intendente, Corregidor por S. M. de esta provincia, partido de Michoacán, y Comandante de sus Armas &a., que actuó por ante mí como Juez Receptor, con dos testigos de mi asistencia, a falta de escribano real o público, que no lo hay aquí. Doy fe.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me concede, cómo hoy, día de la fecha, se me ha presentado en este mi Juzgado, una certificación dada por el señor Dr. José Joaquín Hidalgo, Cura por S. M. y Juez Eclesiástico de este partido, en que declara con citación de una de las partidas de casamientos de españoles, que consta en uno de los libros de esta Parroquia el casamiento que celebró en ella su antecesor, el Dr. don José Peredo, en las personas de don José Joaquín de Iturbide con doña María

Josefa de Arámburu, en el año pasado de mil setecientos y setenta y dos; la cual certificación está firmada y rubricada de dicho señor Dr. don José Joaquín Hidalgo, que doy fe haber visto, y es la misma que ha usado y usa en todos sus escritos, y como tal se le ha dado y da entera fe en lo judicial y extrajudicial. Y para que conste donde convenga, doy la presente en este citado pueblo de Santa Clara del Cobre, en tres días del mes de octubre de mil setecientos noventa y un años, y firmada con los de mi asistencia, con quienes actúo, como dicho llevo. Doy fe.

Juan Angel Negrete.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Joaquín Carrillo.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Ignacio Redondo.—(Rúbrica.)

II

El señor Bachiller don Rafael Verduzco, Lugarteniente de Cura y substituto de Juez Eclesiástico de esta ciudad de Pátzcuaro y su partido, por el señor Bachiller don Manuel Antonio de Lecuona, que es Cura Beneficiado por S. M., Vicario **in capite** y Juez Eclesiástico de dicha jurisdicción, por el Ilmo. y Rmo. señor Maestro don Fray Antonio de San Miguel, del Consejo de S. M., dignísimo Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Valladolid, provincia y Obispado de Michoacán &a., mi señor.

Certifica en cuanto puede, debe y el derecho le permite, cómo en uno de los libros de la administración de este curato, que es a su cargo, forrado en badana encarnada

y constante de 218 fojas, sin la del principio, en que se percibe suscrita la siguiente carátula: **Libro en que se asientan los bautismos de españoles, mestizos, &a.,** a 160 fojas, cara; Partida 4, línea 27, sin estar cancelada, borrada, enmendada, ni en parte alguna sospechosa, y sí escrita de letra clara y legible se halla la partida del tenor siguiente:

(Al margen:) **María Josefa Dominga, española.**

"En el año del Señor de mil setecientos cincuenta y ocho, en primero de junio, en esta Iglesia Parroquial Mayor, del Señor San Salvador de esta ciudad de Pátzcuaro, el Bachiller don José María de Suloaga, vecino de esta dicha ciudad (con licencia), bautizó solemnemente, puso Santo Oleo y Crisma a una infanta, y por nombre María Josefa Dominga, española, hija legítima de don Sebastián de Arámburu, y de doña Nicolasa de Carrillo; fué su madrina doña María Rosa de Villaseñor, a quien amonesté lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento. Y para que conste lo firmé yo, el Cura Beneficiado.—Jesús.—José Ponce de León".

La cual partida, en los términos suso referidos, es conforme y copia literal de la del citado libro, a que me remito, que queda en el archivo de este expresado Curato, con la que se cotejó y concordó. Habiendo sido testigos a su saca, cotejo y concordancia: el Bachiller don José María Lecuona; el Regidor don José Ignacio Barandiarán y don Manuel Antonio Barragán; todos de esta vecindad. En cuyo testimonio, y porque conste donde convenga, a pedimento verbal de don Domingo Antonio de Urrutia, Regidor Capitular de esta Nobilísima Ciudad, es dada en ella la presente, que firmó Su Merced el señor Juez Eclesiástico substituto, a los ocho días del mes de octubre de mil

setecientos noventa y un años, por ante mí el infrascrito Notario. De que doy fe.

Rafael Verduzco.—(Rúbrica.)

Ante mí.

José Mariano de Cervantes
Notario Alguacil Mayor Substituto.—(Rúbrica.)

Yo el infrascrito Escribano, certifico y doy fe en testimonio de verdad que el señor Bachiller don Rafael de Verduzco, de quien se halla firmada la antecedente certificación, es Lugarteniente de Cura y substituto Juez Eclesiástico de esta ciudad de Pátzcuaro y su partido, por el señor Bachiller don Manuel Antonio de Lecuona, que lo es en propiedad, y don José Mariano de Cervantes es Notario Alguacil Mayor substituto de la Curia Eclesiástica, las firmas que la suscriben son de puño y letra de los susodichos, y las mismas que acostumbran, quienes en el uso de sus empleos son fieles, legales y de toda confianza, y como tales a todos los autos, certificaciones y demás documentos que ante los susodichos han pasado y pasan, se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste, siento la presente en la ciudad de Pátzcuaro, provincia de Michoacán, en Indias de la Nueva España, a ocho de octubre de mil setecientos noventa y uno. Siendo testigos: don Basilio Antonio Sánchez, José Acosta y Antonio Castillo, de esta vecindad.

Lo signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

José Ignacio Ramírez.
Escribano Real, Público y de Cabildo.—(Rúbrica.)

III

Fray Diego Ortiz, de la Regular Observancia de Nuestro Padre San Francisco, Procurador Jubilado y Cura Teniente de esta parroquia de Acámbaro, por el R. P. Procurador General Fray Francisco Servín de la Mora, quien lo es en propiedad por S. M., (Dios le guarde) de esta de Acámbaro y sus anexos; por facultad que de dicho R. P. Cura tiene a mí cometida **in ordine ad universitatem causarum,** digo: que certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite que habiendo registrado los libros parroquiales de ésta (los que están a mi cargo), en uno de ellos, forrado de badana encarnada, su título: **Libro en que se asientan los casamientos de españoles, mestizos y demás castas,** el cual consta de ciento noventa y siete fojas con la del rótulo, y comienza en el año del Señor de mil setecientos y cincuenta, en catorce días del mes de septiembre, al folio treinta y siete, a la segunda partida se halla la del tenor siguiente:

En el año del Señor, de mil setecientos cincuenta y seis, en veinticinco de abril, por despacho del señor Provisor, que se me cometió a mí el Padre Fray Nicolás Yáñez Sota, Cura de esta parroquia de San Francisco de Acámbaro, casó el señor Vicario don Manuel Carrillo, con mi venia, a don Sebastián de Arámburu, originario del valle de Ayarsum, en los reinos de Castilla, viudo de doña Antonia de Zulcaga, y vecino de la ciudad de Pátzcuaro, con doña Nicolasa Carrillo, originaria de este pueblo de Acámbaro, y vecina que fué de la expresada ciudad de Pátzcuaro, tiempo de un año y once meses, y al presente de este dicho pueblo, de tres meses a esta parte, hija legítima de don Joaquín Carrillo y Figueroa y de doña María Villaseñor, a los que yo, Fray Nicolás Yáñez, velé el día veintiséis; fueron sus padrinos don Manuel Carrillo y doña Rosalía Carrillo. Testigos: don Joaquín de Iraola y don Joseph Robles Y para que conste lo firmé.—Fray Nicolás Yáñez.—Ba-

chiller Manuel Carrillo.—A la margen, don Sebastián de Arámburu y doña Nicolasa Carrillo, casados y velados.

Asimismo certifico que dicha partida está fiel y legítimamente sacada de su original, a que me remito, siendo testigos de haberla visto sacar el R. P. Definidor Fray Francisco Antonio Lagunas, y porque conste doy ésta a petición de la parte, en primero del mes de octubre de noventa y uno, y lo firmé.

Fray Diego Ortiz.—(Rúbrica.)

Fray Francisco Antonio Lagunas.—(Rúbrica.)

Don Juan Antonio Bermúdez, Teniente de Corregidor y Subdelegado de Intendente en este pueblo de Acámbaro y su partido, que actúo como Juez Receptor con dos testigos de asistencia, a falta de escribano público o real, que no lo hay en la distancia, por derecho prevenida, de que doy fe.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que la firma que subscribe el documento de partida de casamiento de don Sebastián de Arámburu y doña Micaela Nicolasa Carrillo de Figueroa, constante a la vuelta de la foja de enfrente, es de letra y puño del M. R. P. P. Jubilado Fray Diego Ortiz, de la Regular Observancia de Nuestro Padre Señor San Francisco, Teniente de Cura en la iglesia parroquial de este dicho pueblo, la que usa y acostumbra en todos los expedientes que en razón de su ministerio se le ofrecen, y a ella se le da toda fe y crédito en los tribunales superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares en que es presentada.

Y para que conste donde convenga, a pedimento de la parte interesada, doy la presente en este sobredicho pueblo de Acámbaro a primero del mes de octubre de mil se-

tecientos noventa y un años y la firmé con los de mi asistencia. De todo doy fe.

Juan Antonio Bermúdez.—(Rúbrica.)

Asistencia.
José Vicente Lira.—(Rúbrica.)

Asistencia.
Juan José Ramos.—(Rúbrica.)

IV

Fray Diego Ortiz, de la Regular Observancia de Nuestro Padre San Francisco, Procurador Jubilado y Cura Teniente de esta parroquial del pueblo de Acámbaro por el R. P. Fray Francisco Servín de la Mora, Procurador General y Cura propio por S. M. (Dios le guarde) de esta parroquia de Acámbaro y sus anexos, por facultad que de dicho R. P. tengo cometida **in ordine ad universitatem causarum,** digo: que certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que habiendo registrado los libros de ésta (los que están a mi cargo), en uno de ellos, forrado de badana encarnada cuyo título es: Libro en que se asientan las partidas de bautismos que se hicieren en esta parroquia de Acámbaro, así de españoles como de demás castas, el que consta de doscientas y dos fojas con la de la cubierta, y empieza con el año de mil setecientos treinta y cuatro, en catorce de octubre, al folio quince a la vuelta, a la tercera partida se halla la del tenor siguiente:

En el año del Señor, de mil setecientos treinta y cinco, en tres días del mes de octubre, en la Hacienda de San Miguel, en la capilla de dicha hacienda, jurisdicción de esta parroquia de Acámbaro, con licencia del R. P. Cura, exorcicé, puse óleo, bauticé y puse crisma a Micaela Nicolasa, hija legítima de don Joaquín Carrillo Figueroa, y de do-

ña María Villaseñor; fueron sus padrinos: don Domingo Villaseñor y doña María Rosa Villaseñor, y porque conste lo firmé. Bachiller Manuel Carrillo de Figueroa.—A la margen está: Micaela Nicolasa, española, de la Hacienda de San Miguel.

Asimismo, certifico que dicha partida está fiel y legítimamente sacada de su original, a que me remito, y de haber visto sacar, testigos el R. P. Definidor Fray Antonio Lagunas y don Jacinto Camiña, con quien lo firmé.

Fray Diego Ortiz.—(Rúbrica.)

Fray Francisco Antonio Lagunas.—(Rúbrica.)

Don Juan Antonio Bermúdez, Teniente de Corregidor y Subdelegado de Intendente en este pueblo de Acámbaro y su partido, que actúo como Juez Receptor, con dos testigos de asistencia a falta de escribano público o real en la distancia por derecho prevenida, de que doy fe.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que la firma que subscribe el documento de fe de bautismo de doña Micaela Nicolasa Carrillo Figueroa, constante a la vuelta de la foja de enfrente, es de letra y puño del M. R. P. P. Jubilado Fray Diego Ortiz, de la Regular Observancia de Nuestro Padre Señor San Francisco, Teniente de Cura en la iglesia parroquial de este dicho pueblo, la que usa y acostumbra en todos los expedientes que en razón de su ministerio se le ofrecen, y a ella se le da toda fe y crédito en los tribunales superiores e inferiores, eclesiásticos y seculares, en que es presentada.

Y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte interesada, doy la presente en este sobredicho pueblo de Acámbaro, a treinta días del mes de septiembre de

mil setecientos noventa y un años, y la firmé con los de mi asistencia. De todo doy fe.

Juan Antonio Bermúdez.—(Rúbrica.)

Asistencia.
José Vicente Lira.—(Rúbrica.)

Asistencia.
Juan José Ramos.—(Rúbrica.)

V

El Bachiller don José Antonio Prado, Cura por S. M., Vicario **in capite,** Juez Eclesiástico de este pueblo de San Juan Bautista Maravatío, por el Ilmo. y Rmo. Sr. Maestro don Fray Antonio de San Miguel, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apóstolica Obispo de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid, provincia de Michoacán, del Consejo de S. M., &. mi señor.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite cómo habiendo registrado los libros parroquiales de la administración de este curato, cuyo archivo es a mi cargo en uno de ellos, forrado en pergamino, cuya carátula es: Casamientos del partido de Maravatío, desde veinticuatro de agosto de mil seiscientos noventa y cuatro años, que fué el día que se visitó el libro antecedente, y se mandó formar éste, y consta de sesenta y seis fojas, sin la de la carátula, y a la veintisiete vuelta, y primera partida, se halla una que a la letra es del tenor siguiente:

En el año del Señor, de mil seiscientos noventa y siete, en veintinueve días del mes de septiembre, en la Hacienda de la Huerta, en esta jurisdicción, habiéndose leído las tres denunciaciones que el Santo Concilio dispone, en tres días festivos continuados **intér missarum solemnia** de la ma-

yor parroquial, la primera en el día veintiuno, sábado, día de San Mateo Apóstol; la segunda el día siguiente, domingo veintidós de septiembre; la tercera el día veintinueve, domingo, día de Señor San Miguel Arcángel, de que no hubo impedimento, habiendo dado permiso al Bachiller Miguel Carrillo de Figueroa, Clérigo Presbítero, vecino de Acámbaro, y hermano del contrayente, preguntó a José Carrillo de Figueroa, viudo, vecino del pueblo de Acámbaro, y a doña María de Villaseñor Cervantes y Villegas, de esta feligresía, y habido su mutuo consentimiento los desposó y juntó por palabras de presente, que hacen legítimo y verdadero matrimonio. Siendo testigos presentes: Pedro de Ergueta, vecino de este partido; el Bachiller José González, Presbítero y Fray Diego Carrillo, sacerdote religioso del Señor San Agustín de esta provincia, y otros muchos. Fueron sus padrinos: Agustín de Ergueta y doña Josefa de Villaseñor Cervantes y Villegas, vecinos de esta jurisdicción. El día siguiente, en la capilla de dicha hacienda los veló el dicho Bachiller Miguel Carrillo de Figueroa. Y porque así conste lo firmé.—Bachiller Manuel Pérez de Arellano.

La cual partida certifico asimismo está fiel y legalmente sacada de su original, a que me refiero, y al verla sacar y corregir fueron testigos el Bachiller don Salvador Sánchez de Armas, mi Teniente de Cura, y don Mariano Castro Tafur, Notario Receptor de este repetido juzgado eclesiástico, con quienes lo firmé en este pueblo de San Juan Bautista Maravatío, a tres días del mes de octubre de mil setecientos noventa y un años.

Br. **José Antonio de Prado.**—(Rúbrica.)

Br. Salvador Sánchez.—(Rúbrica.)

Mariano de Castro.—Notario Receptor.—(Rúbrica.)

Don Pedro Antonio Ruiz, Justicia Territorial de este Partido, por el Capitán don José Antonio Calderón, Regidor perpetuo del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid, Subdelegado Justicia Mayor de esta jurisdicción, con aprobación del Excmo. Sr. Virrey, Juez de Registros, &a., actuando como Juez Receptor con testigos de asistencia, a falta de escribano que no le hay.

Certifico en cuanto puedo, debo y el derecho me permite, que la firma que subscribe el documento matrimonial de don José Carrillo de Figueroa y de doña María de Villaseñor Cervantes y Villegas, constante a la vuelta de la foja de enfrente, es de letra y puño del Bachiller D. José Antonio Prado, Cura y Juez Eclesiástico de este partido, la que usa y acostumbra en todos los expedientes que en razón de su ministerio se le ofrecen, y a ella se le da toda fe y crédito en los tribunales superiores e inferiores eclesiásticos y seculares, en que es presentada.

Y para que conste dónde convenga, de pedimento de la parte interesada doy la presente en este dicho pueblo de Maravatío, en tres de octubre de mil setecientos noventa y uno, y lo firmé con los de mi asistencia. De todo doy fe.

Pedro Antonio Ruiz.—(Rúbrica.)

Asistencia.
Francisco López.—(Rúbrica.)

Asistencia.
José Mariano Gómez.—(Rúbrica.)

Papeles de Bienes Nacionales.
Leg. 1778.
Exp. 2.

COLEGÍOS Y UNIVERSIDADES

LA BIBLIOTECA DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO

NOTA

Quien se ha tomado el trabajo de leer o de revisar obras, documentos y el archivo que encierran la interesantísima secuela histórica de este plantel docente máximo que tuvo la Nueva España destinado a estudios superiores, fácilmente llega a la conclusión de que gran número de sus rectores fueron simples figuras decorativas, pues tan sólo legaron a la posteridad sus nombres como recuerdo de su anodina actuación.

Dos siglos largos llevaba de existencia la Universidad y no poseía una biblioteca, aunque fuera mediocre, para el servicio de los catedráticos, estudiantes y hombres de letras de la colonia, hasta que el progresista Dr. D. Manuel Ignacio Beye de Cisneros, uno de los pocos rectores acuciosos, la fundó el año de 1760, habiéndose efectuado su solemne inauguración a mediados del mes de octubre del ya citado año.

Fué instalado en una amplia y bien alumbrada pieza que recibía abundante luz por doce ventanas, situada en la planta alta del suntuoso edificio universitario, encima del "General" o Aula Mayor. Los libros estaban colocados cuidadosamente en dos órdenes de estantes, en los que también se depositaron, en la época del inolvidable virrey D. Antonio María de Bucareli y Ursúa y por orden de él, muchos documentos relativos a nuestra historia, guardados antes en el Real Palacio.

Por real cédula de 27 de mayo de 1761 fué confirmada por el rey la erección de la biblioteca, conteniéndose en la

dicha cédula la aprobación de los estatutos que la regirían, hechos por su fundador, los cuales publicamos íntegros.

Con el objeto de mantener su buena administración, en los estatutos se indicaba que fueran nombrados por el claustro mayor dos doctores para bibliotecarios, uno matutino y otro vespertino, que tuviera como rentas los alquileres de los locales para tiendas, situados en los bajos de la Universidad, debiéndose hacer de dichas rentas cuatro partes, dos para el sueldo de los bibliotecarios, una para reparo y aseo de la biblioteca y la última para compra de libros, los que, al finalizar el siglo XVIII, llegaban a 3,410 volúmenes, más algunos instrumentos de matemáticas y cirugía.

Sobre los estantes se encontraban colocados, simétricamente, doce cuadros en lienzo, representando doce sibilas. Los cuadros son de 1 metro 10 centímetros de ancho por 1 metro 46 centímetros de largo, ornados con marcos dorados, la pintura de las sibilas es de medio cuerpo, representada cada una dentro de un óvalo, en cuyo derredor está escrito el nombre de ella y en la parte inferior su oráculo, que, como es de comprender, si tenemos en cuenta la religiosidad de esos tiempos, versan simplemente sobre la venida del Mesías.

En el informe que Revillagigedo dejó a su sucesor, el rapaz de Branciforte, decía: "......no hay gabinete ni colección de máquinas para estudiar la física moderna experimental: la biblioteca está escasa de buenas obras, especialmente modernas......" Lo que también el virrey Berenguer de Marquina dijo en sus instrucciones a Iturrigaray, casi con las mismas palabras: "......y que su biblioteca está escasa de buenas obras modernas...."

La Universidad, en prueba de agradecimiento a su benefactor, por acuerdo de su Claustro, ordenó fuese coloca-

do el retrato del Dr. Beye de Cisneros en el "General", para eterno recuerdo de su actuación y beneficios.

Después de la independencia, en la época de D. Antonio López de Santa Anna, en contraposición con los estatutos, se dispuso de las rentas destinadas a la compra de libros, para pagar emolumentos a los catedráticos universitarios.

En un inventario hecho el año de 1842 la biblioteca tenía 9,131 volúmenes; y en 1853 se le asignó por el gobierno dictatorial santanista la cantidad de $6,300.00 de rentas anuales las que no llegaron a pagarse por el derrocamiento de este gobierno.

Muchos de los libros de esa biblioteca fueron enviados a la Biblioteca Nacional, muchos otros se perdieron, y los cuadros de las sibilas se encuentran actualmente en el salón de actos de la Universidad Nacional.

D. José Ignacio Bartolache, uno de los ingenios distinguidos de la Universidad, quien, después de haber hecho progresos en la Filosofía, Teología y Jurisprudencia, abarcó también las Matemáticas y la Medicina, en su "Manifiesto Satisfactorio", obra publicada el año de 1790 en México, apologética con relación a la tradición guadalupana, en sus páginas 11 a 13 de la segunda foliatura, nos habla de un curioso añalejo que manuscrito existía en la biblioteca universitaria, en el cual encontró ciertas citas que aceptó sin someterlas a la crítica, y que lo hicieron más ardiente defensor de la citada tradición.

Este añalejo, según los historiadores, es el titulado "Yxtlamatque Tlaxcala" (sabios de Tlaxcala), compilado por Marcelo Salazar, del año de 1454 a 1737, y lo tuvo en su poder el señor D. José María Agreda y Sánchez, autoridad bibliográfica, quien la clasificó por su estilo y tipo de

letra como manuscrito del siglo XVIII, juicio que destruye los cimientos del "Manifiesto Satisfactorio".

Tal es la secuela histórica que se relaciona con este interesante aspecto de la Real Universidad de México, que saco a luz para solaz de quienes gustan de saborear vetustos acaecidos adentrados en el ambiente del olvido y pergeñados de vez en cuando por los amantes de la historia.

Por considerarlo de alto interés para los estudios bibliográficos, doy también a la publicidad el inventario de esta biblioteca, hecho en 1859.

Manuel B. Trens.

ESTATUTOS DE LA BIBLIOTECA DE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE MEXICO

El Rey.—Doctor don Manuel Ignacio Beye de Cisneros, Rector de la Real y Pontificia Universidad de la ciudad de México, en carta de diez y ocho de septiembre del año próximo pasado dísteis cuenta de que aunque el conocido celo e inclinación al público aprovechamiento de los que han sido rectores de la misma Universidad desde su fundación, han solicitado el establecimiento de una pública biblioteca en ella, con cuyos libros se remedie la necesidad de los muchos pobres aplicados y de talentos que ha habido y hay en esa ciudad que no hacen todos los progresos que pudieran estando proveídos de ellos, no lo ha permitido la falta de rentas para la paga de bibliotecarios y ministros necesarios para el cuidado y custodia de los libros, y que doliéndose de que en tantos tiempos no se hubiese establecido un proyecto tan útil a la República, al servicio de Dios y al mío por la expresada falta, luego que fuísteis elegido Rector aplicásteis para su remedio todo vuestro esmero y desvelo, y advertísteis que aprovechando el sitio perdido que tenía la misma Universidad y fabricando en él unas tiendas que arrendaran los mercaderes se lograría dentro de pocos años la satisfacción de las cantidades que se erogasen en su construcción y quedaría ya establecida aquella tan deseada renta para los bibliotecarios, cuyo proyecto se aplaudió no sólo por los del gremio y claustro, sino que habiendo dado cuenta de él al virrey de esas provincias con precedente vista del Fiscal de esa Audiencia, dió su licencia para que se redujese a la práctica mediante la cual se consiguió construir una hermosa sala destinada para li-

brería, y a un propio tiempo levantar y reedificar la mayor parte de la Universidad, haciéndose uno de los más principales y vistosos edificios, lo que dió motivo a que los doctores de ella se desapropiasen de muchos juegos de libros y los cediesen para ir fomentando el crecido cuerpo de que se necesita a fin de abastecerla, suplicándome fuese servido de aprobar y confirmar los estatutos que habéis formado para su gobierno los cuales son del tenor siguiente.

Primero.—Que satisfechas que sean las cantidades que se han erogado en el reedificio y reparo de esta Real Universidad, conforme a lo resuelto por el Excmo. Marqués de las Amarillas, Virrey de estos reinos, previo pedimento del señor Fiscal de S. M., de los arrendamientos que produjeren las tiendas nuevamente fabricadas, se han de hacer cuatro partes: las dos para los bibliotecarios matutino y vespertino; la tercera para reparos materiales de dicha librería y la cuarta para remitir a los Reinos de Castilla para que en ellos se emplee en libros por medio de personas seguras, quienes los remitan a esta Real Universidad.

Segundo:—Que del expresado producido de alquileres se ha de llevar cuenta totalmente separada e independiente de los demás ramos de esta Real Universidad y sin mezcla alguna con la de ellos.

Tercero:—Que por ningún evento ni necesidad se ha de poder coger el todo o parte de ellos, aunque sea con pretexto de empréstito y próxima esperanza de reemplazarlo, y de que por la ocasión no le haga falta como por estar sobrante en las arcas la del material reparo y no ser necesario alguno, según el estado y tiempos en que se solicitare prestada, porque ni por éste ni por otros cualesquiera momotivos se ha de poder coger cantidad alguna y variable de destino.

Cuarto:—Que si por no necesitar de reparo material la librería en largos tiempos, como desde luego se espera se

fuesen colectando algunas cantidades con consulta y acuerdo del Claustro Pleno, se proceda a su imposición sobre fincas buenas y seguras y los réditos que éstas produjeren, sean y cedan sólo a favor de este ramo, guardándose las mismas reglas en ellos que en los principales.

Quinto:—Que en Claustro pleno se elijan y voten siempre dos de los del Cuerpo de él y graduados de doctores y aquéllos sean bibliotecarios en quienes concurriere el mayor número de votos.

Sexto:—Que los así elegidos hayan de afianzar a satisfacción del Rector y Diputados de Hacienda, que por si en caso de remoción o dejación o por sus albaceas y herederos en el de muerte entregaran los mismos y cuantos libros hubieren sido a su cargo, sin que antes de dicha prestación y aprobación de fianzas puedan ser admitidos a él.

Séptimo:—Que aprobadas éstas y hecho el juramento acostumbrado hacer por los oficiales de esta Real Universidad, recibirán por inventario los libros, bienes y alhajas que estuvieren en la sala, haciéndose por ante el Secretario de la misma Universidad el que subscriban y firmen para que se guarden con las escrituras de fianzas que hubieren otorgado, y del que se les dé copia para su resguardo.

Octavo:—Que el Rector y Diputados de Hacienda sean obligados a visitar mensualmente la librería y reconocer si falta alguno o algunos libros para que puntualmente los soliciten de los bibliotecarios a quienes por la primera vez multen en el salario de aquel mes, aplicado para comprar libros, por la segunda en el de dos meses, y por la tercera en privación de oficio, del que luego le remuevan y el Rector prontamente cite al Claustro para que se proceda a elegir y nombrar otro en lugar del separado.

Noveno:—Que por cada visita que dejaren de hacer el Rector y Diputados, demás de la satisfacción del importe

de los libros, que por su descuido o negligencia se perdieren sean multados en la cantidad de veinte y cinco pesos cada uno, la que se les saque y exija mancomunados para excitarlos al mayor cuidado, aplicándose esta cantidad para compra de libros que se introduzcan en dicha biblioteca, y que el Secretario tenga cuidado de recordar al Rector y Diputados las visitas mensuales y de asentar las que se hicieren, dando fe de ellas para que en todo tiempo conste con fecha de día, mes y año, y los que a ellas concurrieren y los que dejaren de concurrir, pena de veinte y cinco pesos por cada vez que dejare de hacerlo, los que irremisiblemente se le saquen y apliquen en la conformidad antes dicha.

Décimo:—Que todos los años el Rector nuevamente electo, examine cómo se ha cumplido con las constituciones antecedentes, acompañado de los diputados nombrados en aquel año, para que corrija y enmiende las faltas, proceda a exigir las multas en que hubieren incurrido los del año anterior, quedando responsable a ellas, junto con los diputados, si por su omisión o negligencia no se sacaren las que le pueda exigir su sucesor o sucesores, porque a todos les ha de ser facultativo ver cómo se ha cumplido con esta obligación, no sólo en el año inmediatamente pasado, sino aun en los antecedentes.

Undécimo:—Que los bibliotecarios han de tener obligación de estar asistentes y tener abierta la puerta; el matutino desde las siete hasta las once de la mañana; el vespertino en los tiempos de invierno desde las tres a las cinco y en el de verano, desde las tres y media hasta las cinco y media de la tarde, de cuya asistencia tendrán cuidado los Bedeles, apuntándoles las fallas que cometieren, para que por ellas sean multados, en la propia conformidad que los catedráticos.

Duodécimo:—Que han de procurar barrer y asear la pieza y libros, dando cuenta al rector de los que se desencuadernaren o maltrataren, para que providencie su reparo.

México y septiembre diez y ocho de mil setecientos y sesenta.

Doctor don Manuel Ignacio Beye de Cisneros.

Y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal y tenídose presente que vuestro pensamiento es laudable, por dirigirse al bien público de esa Universidad, y que sus constituciones se dirigen igualmente a su aumento, conservación, guarda y custodia de los libros, aseo y cuidado de ellos, ha parecido aprobar y confirmar los citados estatutos en todo y por todo, para que se observen y guarden inviolablemente y manifestaros (como lo ejecuto) que ha sido muy de mi real agrado el celo y aplicación con que os habéis dedicado a tan buena y piadosa obra.

Fecha en Aranjuez, a veinte y siete de mayo de mil setecientos y sesenta y uno.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, Joseph Ignacio de Goyeneche.

Señalado con tres rúbricas.

Al Rector de la Universidad de México, aprobándole los estatutos que ha formado para el gobierno de la biblioteca que se ha establecido en ella, y manifestándole lo demás que se expresa.

Ramo Universidad, tomo 24,
Fols. 34 a 42.

INVENTARIO FORMADO POR MATERIAS, DE LA BIBLIOTECA DE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE MEXICO

BIBLIA

	Tomos.	Encuadernación.
Estante 1.		
Biblia Hebraica, trunca	7	16º Pasta.
Biblia Hebraica trunca.	14	16º Pasta.
Estante 1º. Cajón 2º		
Biblia Hebraica sine punctis.	1	4º Holandesa.
Hooght Everardi, Biblia Hebraica. Secundum Editionem Belgicam.	2	4º Pasta.
Athiae Biblia Hebraica.	2	4º Holandesa.
Biblia Griega.	3	4º Holandesa.
Grabe Joanne Ernesto, Biblia Septuaginta Interpretum Edita a.	9	8º Pasta.
Biblia Sacra Vulgatae Editionis Sixti V Pontificis Max. Jussu Recognita et Clementis VIII Auctoritate Edita, etc.	1	4º Holandesa.
Biblia Sacra Latina.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Estante 1º. Cajón 3º.		
Biblia Hebraico Española.	1	Folio Pasta.
Fanensis Fortunati Biblia Sacra Vulgata Editione, Translat. ex Hebraco Sanctis Pagnini Transl. ex Septuag. et Chaldaicae Paraphrasis Transl. congesta.	2	Folio. Holandesa.
Biblia Sacra, Variarum Translationum Tribus Tomis distincta.	3	Folio Pasta.
Biblia Sacra Cum Duplici Translatione et Scholis. Francisci Vatabli nunc denuo a plurimis quibus scatebant erroribus repurgatis, etc.	2	Folio Pergamino.
Estante 1º. Cajón 3º.		
Biblia Sacra, Ad Vetustigima Exemplaria castigata, necnon figuris et choro graphicis descriptionibus ilustrata.	1	Folio. Holandesa.
Romanae correctionis in Latinis Bibliss Editionis Vulgatae Jussu Sixti V. Pont. Max Recognitis Loca insigniora; Observata a Francisco Luca Brugensi Eclesiae Cathedralis Audomaropolita nae Theologo et Decano.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Biblia Sacra, Vulgatae Editionis Sixti V. Pontificis Maximi Jussu Recognita; et Clementis VIII Auctoritate Edita; Distincta Versiculis, Cum Indice Materiarum Nec non Epistolarum et Evangeliorum.	1	Folio Pasta.

Estante 1º. Cajón 4º.

	Tomos.	Encuadernación.
Biblia Sacra, Hebraice Chaldaice Graece et Latine.	7	Folio Pasta.

Estante 2º. Cajón 1º.

	Tomos.	Encuadernación.
Scio de San Miguel La Biblia Vulgata Latina traducida en Español y Anotada conforme al sentido de los Santo Padres y expositores catholicos. Por el Ilmo. Señor.	19	4º Pasta.

Estante 2º. Cajón 2º.

	Tomos.	Encuadernación.
Torres Amat, La Sagrada Biblia Nuevamente traducida de la Vulgata Latina al español por el Sr.	9	4º Pasta.
Carvajal, Los Salmos Traducidos Nuevamente al Castellano en verso y prosa, etc. por el Dr. D. Thomás Gómez, y	5	8º Pasta.
Pérez de Castro. Los Salmos del Santo Rey David, traducidos o parafraseados en verso castellano, etc., por D. Pedro.	1	8º Pasta.

	Tomos.	Encuadernación.
González Carvajal Dn. Thomás, Los Salmos puestos en verso castellano por.	1	16º Pasta.
Victoris, Psalterium Davidicum Graeco-Latinum.	1	16º Holandesa.
Novum Testamentum in Sermone Graeco Scriptum.	1	16º Holandesa.
Novum Testamentum, Graeco cum Vulgata interpretatione Latina Graeci contextus lineis inserta.	1	4º Pasta.

Estante 2º. Cajón 3º.

Biblia Sacra, Vulgatae Editionis Sixti V. Pont. Max. Jussu recognita atque edita.	1	Folio. Holandesa.
Biblia Sacra Vulgata Editionis Sixti V. Pontificis Maximi Jussu recognita, ex Consentione Clemetitis Papae VIII in Antuerpia a Joanne Moreto impressa	3	Folio. Holandesa.
Vitre Autonni, Biblia Sacra Vulgatae Editionis Sixti V et Clem. VIII Pont. Max Auctoritate recognita, et.	2	4º Vitela.
Du- Hamel, Biblia Sacra, Vulgatae Editionis Sixti V et Clementis VIII P. P. MM. Auctoritate recognita etc.	2	Folio Pasta.

	Tomos.	Encuadernación.
Doway The Holy Bible.	1	4º Pasta.
Novum Testamentum Sermone Graeco conscriptum.	1	Folio Pasta.
Mysticae Ezechielis Quadrigae a Joanne Roberti Arduenate.	1	4º Pasta.
Lamy commentarius in Harmoniam Sive concordiantiam Quatuor Evangelistarum.	1	4º Pasta.

Estante 2º. Cajón 4º.

Biblia Sacra ex Editione Parisiensi.	8	Folio. Holandesa.

Estante 3º. Cajón 1º.

Beatix Amis, commentariorum in Evangelicam Harmoniam Tomi Duo.	1	Folio. Holandesa.
Jansenii Cornelii Gandavensis Episcopi Commentariorum in suam concordiam actotam Historiam Evangelicam partes IV.	1	Folio. Holandesa.
Barradas Sebastiani Commentariorum in concordiam et Historiam Evangelicam Tomi Quatuor.	4	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Bulloco Georgio Oeconomia concordantiarum Scripturae Sacrae facta a.	2	4º Holanda.
Hugonis Cardinalis, Sacrorum Bibliorum Vulgatae Editionis concordantia.	2	Folio y 4º Pergamino.

Estante 3º. Cajón 2º.

Calasio Mario, Concordantiae Sacrorum Bibliorum Hebraicorum factae a Tomus Secundus Holanda, 3us et 4us Pasta Primus deficit Tantum.	3	Holandesa y Pasta.
Zamora. Concordantiae Bibliorum.	1	Folio Honlandesa.
Hugonis Cardinalis, Concordantiae Bibliorum Sacrorum Emendatae.	1	Folio Pasta.
Dutripon, Concordantiae Bibliorum Sacrorum Vulgatae Editionis.	1	Folio Honlandesa.
Comestoris, Historia Scholastica.	1	8º Holandesa.
Compendio de la Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento. Traducido por el Sr. Dr. D. Ml. Moreno y Jove.	1	8º Pasta.
Compendio de la Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento. Tradu-		

	Tomos.	Encuadernación.
cida del italiano al castellano por un sacerdote secular.	1	8º Pasta.
Betancour Fray Agustın, Chronographia Sagrada de la vida de Cristo Nuestro Señor predicación evangélica, etc.	1	8º Holandesa.
Castro Christophori; Historia Deiparae Virginis María.	1	8º Holandesa.
La Sainte Bible contenant le Vieil et le Nouveau Testament Enrichie de plusieurs belles figures.	1	4º Holandesa.

Estante 3º. Cajón 3º.

Galatini Petri, Opus de Arcauis Catholicae Veritatis.	1	4º Holandesa.
Talon Nicolas L'Histoire Sainte Divisée en Quatre Parties.	2	4º Pergamino.
Biblia Sacra cum Glossa Ordinaria.	6	Folio Pasta.

Estante 4º. Cajón 1º y 2º.

Migne, Seripturae Sacrae cursus completus.	22	4º Holandesa.

Estante 4º. Cajón 3º.

Haye. Biblia Máxima.	19	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Castro, Apologeticus pro Lectione Apostolica et Evangelica.	1	4º Holandesa.
Ayllon et Quadros. Elucubrationes Bibliacae, etc.	1	4º Holandesa.
Santa María Serutinium Seripturarum.	1	4º Holandesa.

Estante 5º. Cajón 1º y 2º.

Hugonis Cardinalis opera omnia in Universum vetust et Novum Testamentum.	8	Folio Pergamino.
Tostati Alphonsi Opera Omnia.	17	Folio Holandesa.
Marianae Joanuis Scholia in Vetus et Novum Testamentum.	1	Folio Holandesa.

Estante 5º. Cajón 3º.

Tirini Jacobi in Universam Sacram Scripturam commentarius Tribus Tómis comprehensus.	3	Folio Holandesa.
Cabonet, Commentarius Literalis in Omnes Libros Veteris et Novi Testamenti.	9	Folio Pasta.

	Tomos.	Encuadernación.
Estante 6º Cajón 1º. y 2º.		
Biblia Sacra Vulgatae Editionis Sixti V. Pontificis Maximi pussu recognita et Clementis VIII auctoritate editacum selectissimis literalibus commentarus.	28	4º Pasta.
Estante 6º Cajón 2º, 3º y 4º.		
La Sainte Bible en Latin et en Francois avec des notes litterales, critiques et Historiques des Prefaces et des Dissertations, etc.	17	4º Pasta.
Estante 6º. Cajón 4º y 5º.		
Vence, Biblia Sagrada en Latín y en español con notas literales, críticas e históricas prefacios y disertaciones, etc., con un Atlas.	26	4º Pasta.
Estante 7º. Cajón 1º		
A Sancto Martino Leonardi, Examina Scripturistica Proemialia in Sacram Scripturam, etc.	6	8º Pasta.
Ruiz F. Francisci Vallisoletani, Regulae intelligendi Scripturas Sacras.	1	8º Holandesa.
Aureoli, A. P. ordinis Seràphicorum S. R. E. cardinalis Notationes in Universum Sacram Scripturam.	1	8º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Allegoriae, Simul et Tropologiae in locos utrius que Testamenti Selectiores, etc.	1	8º Holandesa.
Zephyro Francisci, Cathena Enarrationum Graecorum Patrum in Pentateuchum Moysis.	1	8º Holandesa.
Feri. D. Joannis, in Totam Genesim Nom Minus Erudiatae Quam catholicae Enarrationes.	2	8º Holandesa.
De Vio Cajetani Thomae Cardinalis Sancti Xisti; in omnes authenticos veteris testamenti historiales Libros commentarii.	1	8º Holandesa.
Titelmanno Francisci Elucidatio Paraphrastica in Librum D. Job 1 Commentaris in Eclesiastem Salomonis 1 — Elucidatio in Espistolas Apostolicas 1 — Summa Mysteriorum Christianae Fidei 1.	4	16º Holandesa.

Estante 7º. Cajón 2º.

Sa. Emmanuelis, Notationes in Totam Scripturam Sacram Quibus Omnia Fere Loca Difficilia Brevissime Explicantur, etc.	1	4º Holandesa.
Diez de Arze Joannis., Quaestionarum Expositivum Pro clariori intelligentia Sacrorum Bibliorum, etc.	1	4º Holandesa.
Luca Francisci, Notationes in Sacra Biblia Quibus variantia Discrepanti-		

	Tomos.	Encuadernación.
bus Exemplaribus Loca, Summo Studio Discutiuntur.	1	4º Holandesa.
Calino Cesare, Della Compagnia di Gesú, opere del Padre, Divise in Nove Tomi.	9	4º Holandesa.
Berlanga, Interrogationes et Responsiones in Librum Geneseos Quas Juxta Methodum Magni Alcumi Prosecutus est christophorus.	2	4º Holandesa.

Estante 7º. Cajón 3º y 4º.

Alapide R. P. Corn. Cornelii Societatis Jesu, commentaria Omnia, in Scripturam Sacram.	12	Folio Holandesa.
(Nota) Este se cambió por otras obras al Sr. Pesado y quedó en su lugar otro en diez tomos.—(Pasta).	1	Folio Pasta.

Estante 7º. Cajón 4º.

Menochii R. P. Joannis Stephani, Commentaria Totius Sacrae Scripturae.	2	Folio Holandesa.
Oliva Joannis Pauli, Ethicarum Commentationum in Selecta Scripturae Loca.	6	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Estante 8º. Cajón 1º.		
Philoponi Joannis in capite primo Geneseos De Mundi Creatione Libri Septem.	1	4º Holandesa.
Malvenda Thomae De Paradiso Voluptatis Commentarius.	1	4º Holandesa.
Pererii Benedicti Valentini, Commentarioum et Disputationum in Genesi Tomi Quatuor in Exodum unus— in Epistolam Divi Pauli ad Romanus, unus— in Apocalypsim unus, in Evangeliam Beati Joannis Duo— in totum sunt Tomi Novem.	9	4º Holandesa.
Freire Joannis in VII Capita Libri Judicum Commentarius.	1	4º Holandesa.
Ariae Montani Benedicti De Varia Republica Sive commentaria in Librum Judicum Tomus Primus. in XXXI Davidis Psalmos Priores. Secundus, in Duodecim Prophetas Tertius.	3	4º Holandesa.
Feu —Ardenti Fr. Francisci, Commentarii in Librum Esther. Tomus Primus in Librum— Evangelica Historia Christi Dei et Domini Septem virginti Homiliis per Advehtum explicata Quartus— Commentarii in Epistolas Primanet Secumdam Beate Petri Apostoli, Quitus et Sextus in Epistolam Divi Jacobi Apostoli Septimus.	7	8º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Estante 8º. Cajón 2º.		
Snoygovano Raynerio Psalterium Paraphrasibus illustratum, etc. a.	1	16º Holandesa.
Flaminii Antonii in Librum Psalmorum Brevis Explanatio.	1	16º Holandesa.
Crommio Adriano, Cestum Quinquaginta Psalmi Davidici Succinta Paraphrasi Explicati a.	1	16º Holandesa.
Montano F. Petro, Septem Psalmorum quos vulgo Poenitentiales vocant, solida aerudita et pia elucidatio. facta a.	1	16º Holandesa.
Del Río Joannis, Moralis Explicatio Psalmi CXVIII Beati immaculatis in via.	1	16º Holandesa.
Celaya, Dominici, Commentarii in Septem Psalmi Poenitentiales, etc.	1	8º Holandesa.
Maldonado Petri, Commentarii in Psalmos David.	1	8º Holandesa.
De la Cárcel Fray Martín, Exposición sobre el Salmo 44 que comienza Eructavit cor meum verbum bonum.	1	8º Holandesa.
Osorii Hierony mi Lusitani Episcopi Silvensis Paraphrasis in Isaiam Libri V.	1	8º Holandesa.
Magnetio Ludovico, Paraphrasis Poetica in Psalmos Davidis et cantica		

	Tomos.	Encuadernación.
Breviarii Romani Ex laeris Literis Deprompta a.	1	8º Holandesa.
Crucii Ludovici in Libros Psalmorum interpretatio Poetica Latine, etc.	1	8º Holandesa.
Haymonis Halberttatensis Episcopi, in XII Prophetas minores Enarratio, etc.	1	8º Holandesa.
Zegeri Seholion in omnes Novi Testamenti Libros.	1	8º Holandesa.

Estante 8º. Cajón 3º.

Ytella F. Sudorici, Commentaria in Genesim et Exodum.	1	Holandesa.
Fernandi Borbensis Benedicti Commentariorum at que observationum moralsum in Genesim Tomi Tres.	3	Folio Holandesa.
Mersenin F. Marini Ordinis Mismorum Sancti Francisci de Paula. Quaestiones celeberrinae in Genesim cum Accurata Textus Explicatione.	1	Folio Holandesa.
Alvares Ludovico, Joseph Rachelis Filius Ilustratus a.	1	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Richard, Nodim Joanne Victoria Hebracorum Adversus Aegyptios catholicorum Triumphum contra Haereticos Praesignificans Hoc est, commentaria in Priora Quiudecim Exodi Capita Pen Locos commtines Ad Utilitatem concionatorum Auctore.	1	Folio Holandesa.
Bonperio Jacobo Pentateuchus et Josue Liber commentariis illustrati a.	2	Folio Holandesa.
Santa Cruz Ferdinandi De, conciliatio Librorum Pentateuchi Levitici, Numerorum et Deuteronomii.	1	Folio Holandesa.
Magaliani Cosmae, in Moysis Cantica, et Benedictiones Patriarcharum commentariorum Libri IV	1	Folio Holandesa.
Magaliani Cosmae in Sacram Josue historiam commentariorum Libri vel Tomi duo.	1	Folio Holandesa.

Estante 8º. Cajón 4o.

Ab Oleastro Hieronymi commentaria in Moysis Pentateuchum.	1	Folio Holandesa.
Marzilla, Paraphrasis inter Texta		

	Tomos.	Encuadernación.
Editioni Vulgatae in Pentateuchum Moysis, etc.	1	Folio Holandesa.
Hamerii Novesiani Commentationes in Genesim.	1	Folio Holandesa.
Honcala Antonii Commentaria in Genesim.	1	Folio Holandesa.
Montani Leandri Commentaria Ad Literam et Moralia in Librum Esther.	1	Folio Holandesa.
Janssonii Jacobi, in Propheticum Librum Job.	1	Folio Holandesa.
Cypriani, Commentaria in Librum Beati Job et in Cantica Canticorum Salomonis regis.	1	Folio Holandesa.
León, Fray Luis de, Exposición del Libro de Job obra Posthuma del Padre Maestro.	1	4º Holandesa.
Sanctii Gasparis in Librum Job Commentarii cum Paraphrasi.	1	4º Holandesa.
Caceres y Soto Mayor, Paraphrasis De Los Salmos de David.	1	4º Holandesa.
Bellarmini Roberti Explanatio in Psalmos.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Bredembachii Kerspensis Mathiae Apud Embricam Dum Vixit Gymnasiarchae, in LXIX. Psalmos seu Hymnos Prophetae Davidis Priores et in Sanctum Evangelium Jesu Christi Secundum Matheum, erudita, catholica et pia commentaria.	1	4º Holandesa.
Vega el R. P. M. Fray Pedro de la Orden de San Agustín. Declaración de los Siete Psalmos Penitenciales.	1	4º Holandesa.

Estante 9º. Cajón 1º.

Meroni Pauli Josephi Presbyteri Mediolanensis Ad Aulicos et principes Commentarii in Psalmum CXLV.	1	4º Holandesa.
Fernandii Antonii Conimbricensis, Commentarii in Visiones Veteris Testamenti cum Paraphrasibus capitum e Quibus eruuntur.	1	Folio Holandesa.
Paezz Balthasaris Lusitani Opera Sacrae Scripturae interpretibus ac divini verbi Praeconibus utilissima.	2	Folio Holandesa.
Celada Didaco De Benedictionibus Patriarcha rum Electa Sacra Tomus Primus. in Esther commentarii, Secundus— in Judith commentarii, Tertius in Susannam Danielicam commentarii Literales et Morales		

	Tomos.	Encuadernación.
cum Tractatu appendice de Susanna figurata. Quartus commentarius Litteralis ac Moralis in Tobiae Historiam Quintus ac Denique in Rutham commentarii Litteralis et Morales Sextus.	6	Folio Holandesa.
Masio Andrea, Josuae imperatoris Historia illustrata Atque Explicata ab.	1	Folio Holandesa.
Serrarii Nicolai, Commentarii in Sacros Libros Josuae, Judicum, Ruth, Tobiae, Judith, Esther, Machabaerum, Tomus Primus. Atque Judicum et Ruth Commentarii, Tomus Secundus.	2	Folio Holandesa.
A Sancta cruce Emmanuelis Ferdinandi, Conciliatio Librorum Josue, Judicum, Ruth Ac Primi Secundique Regum, etc.	1	Folio Holandesa.
Vega Christophori de la, Commentarii Litterales et Morales in Librum Judicum.	3	Folio Holandesa.
Mendoza Francisci, Commentarii in IV Libros Regum.	3	Folio Holandesa.

Estante 9º. Cajón 2º.

Rangoli Claudi, Commentarium in IV Libros Regum Tomi duo.	2	Folio Pergamino.

	Tomos.	Encuadernación.
Sopranis Joannis Hieronymi in Davidem commentarius Complectens ex primo et Secundo libro Regum fortunatam Davidici Regni Partem, etc.	1	Folio Holandesa.
Zerda Josephi de la, Monachi Benedictini, in Sacram Judith Historiam commentarii.	2	Folio Holandesa.
Velloso Luca, Judith, Commentariis Paraeneticis adornata a.	1	Folio Holandesa.

Estante 9º. Cajón 3º.

Naxareo Emmanuel, Excursus Morales in Primum atque Secumdum Librum Regum Etiam commentarii in Josue Hostilibus redimitum Trophaeis a.	9	4º Holandesa.
Corderio Balthasare Job. Elucidatus: Expositione Patrum Graecorum in Psalmos, in Paraphrasin commentarium, et catenam digesta latinitate donata et annotationibus illustrata a.	4	Folio Holandesa.
Puteo Francisco de, Ordinis Carthusiensium Cathena Aurea super Psalmos edita a.	1	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Erudita in Daviticos Psalmos Expositio incerto auctore nunc primum typis excussa in luce prodiens que in duos Tomos divisa est.	2	Folio Holandesa.

Estante 10º. Cajón 1º.

Avendaño Didaci de, Epithalamium Christi et Sacrae Sponsae seu Explanatio Psalmi Quadragesimi quarti.	1	Folio Holandesa.
A' Figueiro Petri, Commentarii in viginti quinque priores Psalmos, Paraphrases in Prophetias Hieremiae, etc.	1	Folio Holandesa.
Ac Saneto Bonaventura Anteri Mariae, Ponderationes in Psalmos Juxta Multiplicem Divinarum Seripturarum Sensum.	3	Folio Holandesa.
Angelli Antonii, Commentariim Psalmos et in Divini Officii Cantica.	1	Folio Holandesa.
Jansenii Cornelli Episcopi Gandavensis, paraphrasis in Psalmos omnes Davidicos cum Argumentis et Annotationibus.	1	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación
Genebrardo, Theologo Parisiensi, Psalmi Davidis vulgata Editione, Calendario Hebraco Syro, Graeco Latino, Argumentis et commentariis Genuinum et Primarium Psalmorum Sensum Hebrais mos que lo cupletius quam priore editione aperrentibus, a.	1	Folio Holandesa.
Titelmanno Francisco Hasselensi Elucidatio in omnes Psalmos Juxta Veritatem Vulgatae et Ecclesiae.	1	Folio Holandesa.
Steuchi Augustini, Eugubini Episcopi Enarrationum in Psalmos, Pars Prima Qui est primus Psalmorum liber Juxta divisionem Hebracorum.	1	Folio Holandesa.
Brunonis Magni chartusianorum institutoris sanetissimi et Theologi Doctissimi in Psalmorum Davidicorum Expositionem loculentissimam.	1	Folio Pergamino.
Folengii Joannis Baptistae Mautuani Monachi Cassinatis in Psalterium Davidis israelitarum Regis et Vatis Divinisimi commentarii.	1	Folio Holandesa.

Estante 10º. Cajón 2º.

Lorini Joannis in Librum Psalmorum commentaria.	4	4º Vitela.

	Tomos.	Encuadernación.
Caponi A. Porrecta Fr. Seraphini, Commentarii in Psalterium Davidicum Opus Posthumum.	4	Folio Vitela.
Le Blanc Thomae, Commentaria Amplissima concionatoria in Omnes Davidis Psalmos.	6	Folio Pergamino.
Barias R. P. Pauli Albinianide, in Canticum canticorum Salomonis commentarius litteralis, etc.	1	Folio Holandesa.

Estante 10º. Cajón 3º.

Pineda Joannis in Liborum Job, in Eclesiastem, atque in Rebus Salomonis comentarii.	4	4º Holandesa.
Sanctii Gasparis in Quatuor Libros Regumet duos Paraliponenum, Ruth, Esdrae, Nehemiae, Tobiae, Judith, Esther, Macabacorum, Ezechielis et Danielis Prophetarum in Duodecim Prophetas minores, Baruch Jeremiae atque Isaiae. Commentarii cum paraphrasibus.	6	Folio Pergamino.
Ponte Ludovico de Commentarii in Librum Cantici Canticorum a.	1	Folio Holandesa.

Estante 11º. Cajón 1º.

Soto Mayor Ludovico. Cantici Can-

	Tomos.	Encuadernación.
ticorum Salomonis iterpretatio facta a.	1	Folio Holandesa.
Sherlogi, Anteloquia Cogitationum in Salomonis canticorum canticum.	3	Folio Holandesa.
Tufo Octaviani De, in Eclesiasticum commentaria.	1	Folio Holandesa.
Bonarti Oliverii in Eclesiasticum commentarius cum indicibus Locupletissimis.	1	Folio Holandesa.
Cervantes Gonsalvo in Librum Sapientiae Commentarii et Theoriae.	1	Folio Holandesa.
Piña Joannis de in Eclesiasticum Commentarii.	4	Folio Holandesa.

Estante 11º. Cajón 2º.

D. Dionysii Carthusiani Ennarrationes Piae Act Eruditae in Quatuour Prophetas, Quos vocant, Majores.	1	Folio Holandesa.
Forerio Francisco, Isaiae Prophetae vetus et Nova ex Hebraico versio cum commentaria a.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Quirós Augustino de, Commentarii Exegetici Literales in Postremum Canticum Moysis, I s a i a e Cap. XXXVIII, canticumque Ezechiae, Prophetas Nahum, et Malachiam. B. Pauli Epistolas ad Ephes et Coloss et Beatorum Jacobi et Judae Canonicas a.	1	4º Holandesa.
Flores Ildephonsi, Commentarius in Eclesiasticum.	1	Folio Pasta.
Leon Salvatoris de in Eclesiasticum Jesu Filii Sirach Expositio et illustratio.	1	Folio Holandesa.
Pinto Hectoris, in Isaiam, Ezechielem et Danielem Phophetas commentarii.	3	4º Holandesa.
Castro Leone de, Commentaria in Isaiam Phophetam Exsacris Scriptoribus Graecis et Latinies confecta, etc.	2	4º Holandesa.
Palatio Michaele del, Dilucidationum et Declamationum Tropologicarum in Isaiam Prophetam, Libri Quidecim Tomis tribus divisi.	2	4º Holandesa.
Alvarez P. Gabriele, Isaias Expositus a.	1	

Estante 11º. Cajón 3º.

Oleastri Hieronymi, in Isaiam Prophetam commentarii.	1	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Arcones Andrea Lucas de, Isaiae Prophetae Elucidatio Mystica et Moralis, Exornata Discursuum varietate a.	2	Folio Holandesa.
Pinto Ramirez Andreae Canticum canticorum Salomonis, Dramatico Tenore Litterali Allegoria Tropologicis notis explicatum.	1	Folio Holandesa.
Pinto Ramirez Andreae, Utriusque Principium Politices Parallela, Justae et iniquae Ad caput Decimum Quartum Isaiae Prophetae.	1	Folio Holandesa.
Ghislerii Michaelis in Jeremiam Prophetam et canticum canticorum commentarii.	4	Folio Holandesa.
Pradi Hieronymi, atque Villalpandi Joannis in Ezechielem Explanationem et Apparatus Urbis ac Templi Hierosolymitani.	3	Folio Holandesa.

Estante 12º. Cajón 1º.

Magaliani Cosmae, Commentarii in canticum Primum Moysis, Quo israelitae, demersis Aegyptiorum copiis in Rubro Mare, Dei Laudes decantarunt.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Ariae Montani Benedicti, De Optimo imperio, sive in Librum Josuae commentarium atque Elucidationes in Quatuor Evangelia et in acta Apostolorum.	2	4º Holandesa.
Ariae Montano Benedicto, Davidis Regis ac Prophetae Aliorum que vatum Psalmi Ex Hebraica Veritate in Latinum Carmen a, observatissime conversi.	1	4º Holandesa.
Valdivielso el Padre Mtro. Joseph de, Exposición Paraphrastica del Psalterio y de los cánticos del Breviario Romano pon.	1	4º Holandesa.
Avendaño Alphonsi, Commentaria in Psalmum Decunum Octavum.	1	4º Holandesa.
Castier Germani, Psalmodiae Eclesiastica Dibucidatio.	1	4º Holandesa.
Peltani Theodori in Proverbia Salomonis Paraphrasis et Scholia.	1	4º Holandesa.
Jansenio Cornelio Episcopo Gandensi, in Proverbia Salomonis Commentaria conscripta a.	1	4º Holandesa.
Tollenarii Joanis, Speculum vanitatis Sive Eclesiastes Dilucidatus.	1	4º Holandesa.
Almonacibio Hieronymo in Canticum canticorum commentaria conscripta a.	1	4º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Del Río Martino, in Canticum Canticorum atque in Threnos sive Lamentationes Jeremiae Prophetae commentaria literalis conscripta a.	2	4º Pergamino.
Tuecii Tueci Lucensis Super Salomonis cantico canticorum Annotationes.	1	4º Holandesa.
León Fr. Luis de, Traducción Literal y Declaración del libro del Cantar de los Cantares de Salomón hecha por el Padre Maestro.	1	4º Pasta.
Legionensis Luysii in Canticum Canticorum Triplex Explanatio, etiam in Psalmum XXVI in Adrian Prophetam, atque in Epistolam ad Galatas.	1	4º Holandesa.
Sanctii Gasparis, in Actus Apostolorum et in Canticum Canticorum cum expositione Psalmi LXVII Quem in Canticis respexisse videtur Salomon commentarii.	2	4º Holandesa.

Estante 12º. Cajón 2º.

Peltano Theodoro, Catena Graecorum Patrum in Proverbia Salomonis a, in Eclesiasten Beati Gregorii Thaumaturgi Metaphrasis Graecolatina, in Canticum Canticorum Michaelis Pselli Paraphrasis.	1	8º Holandesa.
Titelmanno Francisco, in Canticum Canticorum Salomonis Commentarii conscripti a.	1	8º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Genebrardo Gilberto, Canticum Canticorum Salomonis versibus et commentariis illustratum.	1	8º Holandesa.
Acosta de Andrada Sebastiano, in Threnos et Orationem Jeremiae Prophetae commentarii conscripti a.	1	8º Holandesa.
A Figreiro Petro in Lamentationes Hieremiae Prophetae et in Malachiam Prophetam commentarii conscripti.	1	8º Holandesa.
Pereri Benedicti Commentarium in Danielem prophetam Libri Sexdecim.	1	8º Holandesa.
Guadalupense Hieronymo, in Osseam Prophetam commentaria Doctíssima Christianae Philosophiae Praeceptis Pie Accommodata.	1	8º Holandesa.
Palatio Pauli del, in Duodecim Prophetas quios Minores vocant xommentarii.	1	8º Holandesa.
Fabri Joannem, Joelis Prophetia Pro concione explicata per.	1	8º Holandesa.
Quadrati Mathurini, Amos Propheta Viginti et Novem Hommiliis explicatus opera et studio.	1	8º Holandesa.
Quadrati Mathurini in Malachiam Novissimum Veteris Testamenti Prophetam Homiliae.	1	8º Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Grajar Gasparis in Micheam Prophetam commentaria.	1	8º Holandesa.
Gagnacio Joanne, Brevissima et Facillima in omnes Divi Pauli Apostoli Epistolas Scholia, itidem in septem canonicas Epistolas et Divi Joannis Apocalypsim, edita.	1	8º Holandesa.
Gagnacio Joanne, in Quator Sacro Sancta Jesuchristi Evangelia Nec non Actus Apostolicos facillima clarissimaque Scholia.	1	8º Holandesa.
A vio Thomae Cajetani, in Quatuor Evangelia ad Graecorum codicum fidem, emendata commentaria.	1	8º Holandesa.
A Vio Thomae Cajetani, Epistolae Divi Pauli Aliorum Apostolorum cum Actis ad Graecorum codicum fidem castigatae et ad sensum litte valem quam máxime accommodatae.	1	8º Holandesa.
Broick Wyakoninkteyn Antonii Eruditissima in Quator Evangelia Enarratio.	1	8º Holandesa.

Estante 12º. Cajón 3º.

Sasbout Delphii Adami, Opera Omnia.	1	Folio Holandesa.
Paez Balthasaro, Ministro Provinciali Ordinis Sanctissimae Trinitatis in		

	Tomos.	Encuadernación
Lusitaniae Provincia, in canticum Ezechae, Isaiae 38, commentarii conscripti.	1	Folio Holandesa.
A Castro Christophori Commentariorum in Jeremiae Prophetias, Lamentationes et Baruch Libri Sex atque in Duodecim Prophetas Minores Libri Duodecim.	2	Folio Holandesa.
Lemos Francisco de, Threuodus Jeremias Elucidatus.	1	Folio Holandesa.
Castillo Martino del, Crisis Danielica Sive Susanna Littera et concpetibus illustrata, a Calumnia liberata et à Petulantibus vindicata.	1	Folio Holandesa.
Ayrolo Jacobo Maria Liber LXX Hebdomadum Resignatus Seu in cap. IX Danielis Dissertatio Scripta.	1	4º Holandesa.
Abrego el P. F. Pedro de, Explicación del Himno que cantaron los tres jóvenes, en el Horno de Bobilonia.	1	Folio Holandesa.
Riberae Francisci, in Librum Duodecim Prophetarum Commentarii.	1	Folio Holandesa.

	Tomos.	Encuadernación.
Salinas Francisci, Commentarii Litterales et Morales in Jonam prophetam.	2	Folio Holandesa.
Viveni Joanis Baptistae, Commentarius Literalis et Moralis in Jonam Prophetam.	1	Folio Holandesa.
Stunicae Didaci in Zachariam Prophetam Commentarii.	1	Folio Holandesa.
Redani Petri, in Libros Machabacorum Commentarii.	1	Folio Holandesa.

(Continuará.)

LOS PLEITOS ENTRE EL CASTELLANO DE SAN JUAN DE ULUA, DON FERNANDO DE SOLIS Y MENDOZA, Y EL CORREGIDOR Y TENIENTE GENERAL DE VERACRUZ, DON DIEGO ORTIZ DE LARGACHA

1681-1683

NOTA

En este Boletín dimos a conocer recientemente (1) las acusaciones que formuló don Francisco de Leyva Ysasi (2) contra don Diego Ortiz de Largacha, que había sido Corregidor y Teniente General en el puerto de Veracruz.

Después de esa publicación hemos hallado más noticias sobre Ortiz de Largacha. Nació en ese puerto de Ve-

---

(1) **Boletín del Archivo General de la Nación** (México, D. F., 1953), XXIV, 4, pp. 701-16.

(2) Decíamos en el artículo anterior que Leyva Ysasi era hermano del heroico defensor de Jamaica, don Cristóbal Arnaldo Ysasi.

El 23 de agosto de 1679 murió Leyva Ysasi en México. Manifestó ser casado en Cuba con doña Lorenza de Ysasi en el testamento que hizo ante el Escribano de Provincia don Bernardo Suárez el 18 de julio de ese año y en el que llamó por albacea a don Antonio Fernández de Guevara. Vivía entonces cerca de la puerta de la Purísima y fué sepultado en San Francisco. Archivo Parroquial de la Catedral, México, D. F., entierros, libro I, folio 305.

Posteriormente hemos hallado a don Cristóbal viviendo en Madrid junto con otro hermano suyo, cuyo nombre no se menciona. Vivía en la capital española desde 1667 y tenía 54 años de edad en las declaraciones que hizo en 1671.

También figura en Madrid el Br. don Cristóbal Ysasi, quizás hijo del anterior, de 30 años de edad, quien declaró haber vivido en México en 1660. Residía entonces en la calle de Silva, frente del Hospital de la Buena Dicha, en la capital española.

Ambos declararon ser originarios de la Isla de Jamaica.

GUILLERMO LOHMANN VILLENA, **Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias** (1529-1900), I, (Madrid, 1947), p. 295. Pruebas del Caballero de Santiago don Juan de Ortega.

racruz, en cuya iglesia de Santa Cruz fué bautizado el 5 de abril de 1632. Fué hijo del Capitán don Francisco Ortiz de Largacha y Urrutia, vasco, natural de la anteiglesia de Molinar, en el Valle de Gordejuela, Encartaciones de Vizcaya, España, quien pasó joven a Nueva España y en Veracruz fué Alférez Real, Depositario General y Regidor. Falleció en ese puerto el año de 1653 y fué casado con doña Francisca Gómez de la Peña, natural de Tomares, en la provincia de Sevilla.

Don Diego Ortiz de Largacha comenzó a servir en las milicias a la edad de dieciséis años y sucesivamente fué Capitán de Infantería, Almirante de las naos de Filipinas en 1657 y el Virrey Duque de Alburquerque lo designó Capitán General de esa armada.

Casó en Veracruz con doña Ana María de Córdoba, hija del Castellano de San Juan de Ulúa, General don Lorenzo Fernández de Córdoba, y de doña Angela Cortés, hija ésta de los Marqueses del Valle de Oaxaca y consecuentemente descendiente de Hernán Cortés.

En 1667 hizo sus pruebas para ingresar como Caballero en la orden militar de Santiago. (3)

---

(3) LOHMANN VILLENA, I, pp. 302-3.

Entre los descendientes de Cortés hallamos a doña Angela Cortés, quien propiamente no fué hija de los Marqueses del Valle de Oaxaca sino nieta del II Marqués don Martín Cortés y Arellano, el de la conjuración.

Aparece doña Angela como hija del IX Conde de Priego don Pedro Carrillo de Mendoza y de doña Juana Cortés y Arellano, hija a su vez de don Martín.

Fué hermana menor de doña Estefanía, que heredó el Marquesado del Valle de Oaxaca y llevó este título a los Duques de Terranova por su matrimonio con el IV Duque, don Diego de Aragón.

Doña Angela sólo aparece como esposa del II Marqués de Fromista, don Luis de Benavides. Pudo ser que en segundas nupcias haya casado con el General don Lorenzo Fernández de Córdoba, que ya hemos visto fué Castellano de San Juan de Ulúa.

Las investigaciones que Carlos II requirió en su Real Cédula fechada en Madrid el 20 de octubre de 1679 y dirigida al Virrey-Arzobispo, Fray Payo Enríquez de Rivera, que dimos a conocer anteriormente, tuvieron efecto en carta del Virrey Marqués de la Laguna y Conde de Paredes, don Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, quien tomó posesión el 30 de noviembre de 1680.

En su carta del 8 de julio de 1681 el Marqués y Conde informó a la Corona que había comisionado al Lic. don Gaspar de Rojas Vallejo, Abogado de la Real Audiencia de México, para hacer las averiguaciones de los delitos atribuídos a Ortiz de Largacha.

En otra carta, fechada el 12 del mismo mes, el Virrey decía a la Corte que a su paso por Veracruz había tratado de reconciliar a Solís con Ortiz de Largacha, ambos poderosos en ese puerto. Y que ya procedía a enviar el volumen de las actuaciones del proceso. Que ya se habían serenado los ánimos entre esos dos magnates en el puerto. Y finalmente, en otra carta del Virrey, fechada el 30 de diciembre de 1682, se informaba de haberse ajustado ya esa enemistad y que Largacha había trasladado su residencia a Puebla de los Angeles. (4)

Todas estas noticias pueden hallarse en dos Reales Cédulas que ahora publicamos, fechadas en Madrid el 31 de diciembre de 1681 y el 13 de junio de 1683.

J. Ignacio Rubio Mañé.

ALBERTO Y ARTURO GARCIA CARRAFFA, Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos, XXV (Madrid, 1927), pp. 213-4.

(4) Más de cien años después y en la Gazeta de México del martes 6 de marzo de 1792, entre las noticias del puerto de Veracruz se publicó que el Ayuntamiento andaba averiguando quiénes eran los herederos o descendientes del General don Diego Ortiz de Largacha por haberse averiguado en algunos documentos antiguos ser éste el último dueño de unos terrenos yermos en la plazuela llamada de San Agustín, en ese puerto, para poder enajenarlos.

I

El Rey.—Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, Pariente, de mi Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real de México, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. En carta de ocho de julio pasado de este año avisáis del recibo de una cédula de veinte de octubre de seiscientos y setenta y nueve, y de la copia de carta que fué con ella de don Francisco de Leyva Isasi, en que os mandé averiguásedes los malos procedimientos de don Diego Ortiz de Largacha, que en ella se referían, despachando comisiones para ello, y resultando culpado le castigásedes, y que en su cumplimiento dísteis comisión al Lic. don Gaspar de Rojas Vallejo, Abogado de esa Audiencia (donde ha sido Relator), el cual pasó a la ciudad de la Veracruz, y en ella examinó testigos e hizo diferentes autos, que os remitió, en cuyo estado quedaba este negocio cuando salió de aquel puerto la flota del cargo del General don Gaspar Manuel de Velasco, que por noviembre pasado llegó a estos reinos, para proseguir en dicha averiguación, de que daríades cuenta, y en otra carta de doce del mismo mes y año añadíais que el competidor de don Diego Largacha era don Fernando de Solís y Mendoza, Castellano de San Juan de Ulúa, ambos poderosos, a quienes procurasteis conformar y unir luego que llegasteis a la Veracruz, y conseguisteis que concurriesen juntos en vuestra presencia, y que desde entonces no se hayan dado nuevos motivos de alteraciones, por lo cual no ejecutasteis la orden que os di. Que habiéndose averiguado los procedimientos de don Diego, por ser mucho el volumen de lo actuado, no fué posible ponerlo en estado de

vista y sentencia, lo cual se haría brevemente, y en el primer aviso vendría concluída esta materia, siendo lo principal haberse serenado, por medios suaves, las inquietudes qué ocasionaban en la Veracruz.

Y habiéndose visto ambas cartas en mi Consejo Real de las Indias, ha parecido deciros: se aprueba lo que en esto habéis hecho, y que se espera que en la primera ocasión que se ofrezca deis noticia de lo que hubiéredes ejecutado, con vista de los autos, remitiendo traslado auténtico de los que al tenor de la cédula y carta se han hecho, para que con vista de ellos se tome la resolución que más convenga. Fecha en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y ochenta y un años.

YO EL REY.—(Rúbrica.)

Por mandado del Rey nuestro señor.

Joseph de Veitia Linage.—(Rúbrica.)

(Cinco rúbricas.)

(Al margen:) **Duplicado.—Oficio.**

Al Virrey de la Nueva España, que se espera noticia de lo que hubiere ejecutado, en razón de los malos procedimientos de don Diego Ortiz de Largacha, y que se aprueba el que se hubiese conformado con don Fernando de Solís y Mendoza, su competidor.—(Rúbrica.)

Corregida.—(Rúbrica.)

Ramo Reales Cédulas.
Vol. 18.
Fs. 334.

Nº 103.

II

El Rey.—Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, Pariente, de mi Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real de México, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. En carta de treinta de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos, dais cuenta de haber ajustado la enemistad que había entre don Fernando de Solís y Mendoza, Castellano de la fuerza de San Juan de Ulúa, y don Diego de Largacha, y la facilidad con que éste se redujo, y a irse voluntariamente a vivir a la Puebla de los Angeles (dejando su casa y hacienda), donde quedaba avecindado, y que su causa estaba ya revistada y en la primera ocasión remitiríades los autos de ella, pues ahora sólo venía testimonio de la sentencia, para que se reconociese quedaba esto sosegado.

Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, ha parecido avisaros del recibo de vuestra carta y del testimonio referido, y deciros se aguardan los autos fulminados sobre este negocio, para con su vista resolver lo que más convenga. Fecha en Madrid, a trece de junio de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

YO EL REY.—(Rúbrica.)

Por mandado del Rey nuestro señor.

Don Francisco Fernández de Madrigal.—(Rúbrica.)

(Cinco rúbricas.)

(Al margen:) **Oficio.**

Al Virrey de la Nueva España, avisándole del recibo de la carta en que dió cuenta de haber ajustado las disen-

siones de don Fernando de Solís y Mendoza y don Diego de Largacha, y que se aguardan los autos de esta causa.—(Rúbrica.)

Asentada.—(Rúbrica.)

Ramo Reales Cédulas.
Vol. 19.
Fs. 213.

EGRESOS DE CAUDALES POR EL PUERTO DE VERACRUZ

1784-1804



(Continúa.)

1787

ENERO

El día 13 salió para La Habana el Bergantín Correo **Doña Marina,** su Capitán don Rosendo de Cal y Baamonde, conduciendo 18,000 pesos, de la Renta de Correos de cuenta de S. M., y de particulares 12,678 pesos, 32 marcos, de plata labrada. (1)

El día 22 salió para Cádiz la Fragata **San Pedro Regalado,** su Maestre don Antonio Moreno Argumosa, conduciendo, de cuenta de particulares, 137,104 pesos, 2 reales en plata. (2)

FEBRERO

El día 5 salió para La Habana el Bergantín Correo La **Begoña,** su Capitán don Tomás del Calvo, conduciendo.... 18,000 pesos en plata, de la Renta de Correos, y de particulares 27,198 pesos, 1,800 pesos en oro y 198 marcos de plata labrada. (3)

---

(1) Gazeta de México del martes 30 de enero. Tomo II, Nº 27 p. 282.

(2) Gazeta de México del martes 13 de febrero. Tomo II, Nº 28, p. 291.

(3) Gazeta de México del martes 27 de febrero. Tomo II, Nº 29, p. 303.

El día 26 salió a navegar para La Habana y Barcelona la Saetía **San Juan Bautista**, su Maestre don Juan Cruañas, conduciendo para el segundo destino 10,762 pesos. (4)

MARZO

El día 1º, salió para La Habana el Bergantín Correo nombrado **El Despacho,** del cargo de su Capitán don Juan de Allende conduciendo 12,000 pesos en plata, de la Renta de Correos, 5,000 pesos, en oro, para España, y 238 marcos, plata labrada, para id.

El mismo día salió para Málaga la Fragata **La Amistad más Constante,** su Maestre don Miguel Goyena, conduciendo 3,000 pesos, de la caja de soldadas.

El día 8 salió para Santander la Fragata **Señor San Joseph,** al cargo de su Maestre don Julián Antonio de Llano, conduciendo 177,524 pesos, en plata doble, 8,948 pesos en oro, y 487 1|2 marcos, plata labrada.

El mismo día salió para Barcelona, con escala en Campeche la Saetía **La Divina Pastora,** a cargo de su Maestre don Félix Casanovas, conduciendo para Barcelona.... 28,160 pesos, en plata doble.

El día 12 salió para Maracaibo la Balandra nombrada **La Perfecta,** del cargo de don Benito Tió, conduciendo 2,400 pesos en plata.

El día 15 salió para Cádiz y Barcelona la Fragata **San Pedro,** a cargo de don Francisoc Mercadel, conduciendo para el primer destino, por cuenta de S. M., 3,340 pesos, en

---

(4) Gazeta de México del martes 13 de marzo. Tomo II, Nº 30, p. 310.

plata, y de particulares, 32,127 pesos, en plata doble; 2,000 en oro, y 238 marcos, plata labrada. (5)

El día 15 salió para Cádiz, Barcelona y Los Alfaques, la Saetía **El Calvario**, del cargo de don Félix Grau, conduciendo para el primer destino, de cuenta de particulares, 41,404 pesos, en plata doble y 3 marcos dicha, labrada; para Barcelona 17,605 pesos, en plata, y para Los Alfaques 6,576 pesos, en plata.

El día 25 salió a navegar para Cádiz y Málaga el Bergantín nombrado **El Ave**, su Maestre don Pablo Bodet, conduciendo para el segundo destino 29,405 pesos, en plata doble. (6)

ABRIL

El día 3 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Postillón**, del cargo de don Isidoro Hernández, conduciendo 17,518 pesos, en plata doble y 54 marcos dicha labrada.

El mismo día salió para La Guaira, con escala en Puerto Rico, el Bergantín nombrado **El Areñón,** al cargo de su Maestre don Miguel Batlle, conduciendo, de cuenta de particulares, para La Guaira 61,513 pesos en plata.

El día 10 salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora de los Dolores**, del cargo de don Lorenzo Urosa, conduciendo 3,100 pesos, en plata doble.

El día 11 salió para Barcelona el Bergantín nombrado **El Santo Christo del Calvario**, al cargo de don Jaime Es-

(5) **Gazeta de México** del martes 27 de marzo. Tomo II, Nº 31, p. 318-9-20.

(6) **Gazeta de México** del martes 17 de abril. Tomo II Nº 32, p. 325-6.

párrago y Casola, conduciendo 8,592 pesos, en plata doble. (7)

El día 15 salió para Campeche la Fragata **San Ignacio,** del cargo de don Juan Miguel de Arocena, conduciendo 80 marcos de plata labrada. (8)

El día 19 salió para Cádiz y Barcelona la Fragata **Nuestra Señora de la Merced,** su Maestre don Antonio Durán, conduciendo para el primer destino, de cuenta de particulares, 4,000 pesos, en plata doble; 19,744 dichos, en oro y 21 marcos de plata labrada, y para el segundo destino 43,503 pesos en plata doble.

El día 24 salió para Cádiz la Fragata nombrada **La Ciudad de Málaga,** al cargo de don Salvador Roigt, conduciendo 70,600 pesos, en plata doble y 295 marcos dicha labrada.

El día 25 salió para Campeche la Polacra **Nuestra Señora de la Merced,** su Maestre don Joseph Bobera, conduciendo 13,160 pesos en plata doble.

El día 29 salió para Cádiz el Navío **El Arrogante,** su Maestre don Joseph Antonio Borronsoro, conduciendo.... 1.095,397 pesos, en plata doble; 78,830 pesos, en oro; 230 onzas de ídem, y 1,015 marcos, plata labrada.

El mismo día salió para el Nuevo Orleans el Bergantín **La Minerva,** del cargo de don Juan de Cartañedo, conduciendo 25,000 pesos de la Renta del Tabaco y 104,388 pesos, de particulares.

---

(7) Gazeta de México del martes 24 de abril. Tomo II, Nº 33, p. 335-6.

(8) Gazeta de México del martes 1º de mayo. Tomo II, Nº 34, p. 343.

El día 30 salió para Santa Cruz de Tenerife la Fragata nombrada **La Minerva**, del cargo de don Juan Hernández García, con 5,304 pesos, en plata.

MAYO

El día 3 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Dichoso**, conduciendo a su bordo, y al cargo de su Capitán don Joseph Antonio Urdapilleta, 1,200 pesos, de cuenta de la Renta de Correos, 888 pesos, de particulares y 145 marcos plata labrada.

También el mismo día salió para La Habana la Fragata de Guerra **Santa Matilde**, al mando del Capitán de igual clase don Salvador María Chacón, conduciendo de cuenta de S. M. 357,897 pesos, para la plaza de Puerto Rico; 280,220 pesos, para la de Santo Domingo; 587,869 pesos, para la Luisiana; 300,000 pesos, para la Isla de la Trinidad y 100,000 pesos, para San Agustín de la Florida.

El día 6 salió para La Habana y Málaga el Bergantín **San Vicente**, su Maestre don Francisco Ricart, conduciendo para el segundo destino 34,682 pesos en plata doble.

El mismo día salió para Málaga la Polacra nombrada **La Pura y Limpia Concepción**, del cargo de don Félix de Arenas, conduciendo 8,096 pesos, en plata doble. (9)

El día 11 salió para La Habana y Málaga la Polacra **Santa Bárbara**, del cargo de don Salvador Andreu, conduciendo para el segundo destino 17,950 pesos, en plata doble, de cúenta de particulares.

---

(9) **Gazeta de México** del martes 22 de mayo. Tomo II, Nº 35. p. 350-1-2-3.

El mismo día salió para Cádiz y Málaga la Fragata particular nombrada **La Prosperidad**, del cargo de don Manuel Zuazo, conduciendo para el primer destino 106,261 pesos, en plata doble, 16, 574 pesos, en oro y 7 marcos de plata labrada, y para el segundo destino 83,672 pesos en plata.

También el mismo día salió para La Habana y Málaga la Polacra **La Misericordia**, su Maestre don Miguel Vilardevó, conduciendo para el segundo destino 27,500 pesos, en plata. (10)

El día 24 salió para Los Alfaques de Tortosa la Saetía **El Santo Christo del Calvario**, conduciendo al cargo de su Maestre don Salvador Taxonera, 6,868 pesos en plata doble.

El mismo día salió para Cádiz la Fragata **El Diamante**, a cargo de don Luis de Rentería, conduciendo de cuenta de particulares 491,714 pesos, en plata, 10,234 pesos, en oro, 1,459 marcos de plata pasta, 400 ídem, dicha labrada, 9 dichos, ídem copela y 2 marcos oro pasta.

JUNIO

El día 1º salió para La Habana el Bergantín Correo **El Alvarado**, su Capitán don Christóbal del Hoyo, conduciendo 18,000 pesos, en plata, de la Renta de Correos, y 2 marcos dicha labrada.

El día 3 salió para Barcelona la Saetía **San Francisco Javier**, su Maestre don Salvador Carbonell, conduciendo 11,228 pesos en plata doble. (11)

(10) **Gazeta de México** del martes 5 de junio. Tomo II, Nº 36, p. 362-3.

(11) **Gazeta de México** del martes 19 de junio. Tomo II, Nº 37, p. 371-2.

El día 7 salió para Campeche el Bergantín **La Pura Concepción,** su Maestre don Pedro Sarlat, conduciendo 2,500 pesos en plata menuda. (12)

El día 9 salió para Cádiz el Navío de Guerra **El Astuto,** al mando del señor Brigadier de la Real Armada don Francisco Melgarejo, conduciendo a cuenta de S. M. 3.606,918 pesos, 5 reales, incluso el valor de 1,261 barras, cuyo valor asciende a 1'.268,823 pesos, y de cuenta de particulares.... 102,049 pesos, en plata acuñada, 2,000 ídem, en oro, y 277 marcos plata labrada. (13)

El día 14 salió para el Presidio del Carmen la Goleta **Nuestra Señora del Castillo,** su Capitán y Maestre don Joseph Izquierdo, conduciendo la mitad del dinero mandado remitir por cuenta de aquellos situados de los años pasados de ochenta y cuatro, ochenta y seis y parte del presente, en cantidad de 46,523 pesos, 6 reales, 3 granos.

El día 25 salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora de los Dolores,** su Maestre don Lorenzo Urosa, conduciendo 1,300 pesos en plata.

El día 26 salió para el Presidio del Carmen La Goleta **Nuestra Señora de la Luz,** su Maestre don Angel Joseph Becerra, conduciendo de cuenta de S. M. 46,523 pesos, pertenecientes a aquellos situados. (14)

---

(12) **Gazeta de México** del martes 10 de julio. Tomo II, Nº 38, p. 377.

(13) **Gazeta de México** del martes 19 de junio. Tomo II, Nº 37, p. 372-3.—En este navío de guerra se embarcó para España la viuda del Virrey Conde de Gálvez, don Bernardo de Gálvez, doña Felicitas Saint Maxent, en compañía de sus cuatro hijos y familia.

(14) **Gazeta de México** del martes 10 de julio. Tomo II, Nº 38, p. 377-8.

JULIO

El día 4 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Despacho**, su Capitán don Juan de Allende, conduciendo 18,000 pesos en plata, de la Renta de Correos, y de particulares 13,046 pesos.

El día 5 salió para Cádiz la Fragata nombrada **La Efigenia**, del cargo de su Maestre don Antonio Pérez de Sierra, conduciendo 333,067 pesos, 5 reales 6 granos, en plata doble, 22,660 ídem en oro y 141 marcos 4 1|2 onzas de plata labrada.

El día 7 salió para Cádiz la Fragata **San Antonio**, su Maestre don Fernando Vélez y Guerra, conduciendo 245,618 pesos, 3 reales, 2 granos, en plata doble y 2,000 pesos en oro.

El día 9 salió para Cádiz la Fragata nombrada **La Dichosa**, su Maestre don Clemente de los Cobos, conduciendo 269,095 pesos 2 reales, 3 granos, en plata, 3,000 pesos en oro y 14 1|2 onzas de plata labrada.

El mismo día salió para Campeche el Paquebot **El Señor de los Remedios**, del cargo de don Joseph Faustino de Urosa, conduciendo 1,350 pesos, en plata doble. (15)

El día 18 salió para La Guaira la Fragata nombrada **La Rosa**, su Maestre don Diego Treci, conduciendo 41,286 pesos, en plata doble y 82 1|2 marcos dicha labrada.

El día 30 salió para el Nuevo Orleans, con escala en Campeche, el Bergantín nombrado **La Minerva**, su Maestre don Juan de Castañeda, conduciendo para el segundo destino 264 pesos en plata.

---

(15) **Gazeta de México** del jueves 26 de julio. Tomo II, Nº 39, p. 386-7.

AGOSTO

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Postillón**, a cargo de su Capitán don Isidoro Hernández, conduciendo 18,000 pesos, en plata, de la Renta de Correos, 13,900 ídem, de particulares y 26 marcos dicha labrada. (16)

El día 20 salió para Tabasco el Bergantín **Nuestra Señora de la Rosa**, su Maestre don Agustín Duque de Estrada, conduciendo 2,585 pesos en plata. (17)

SEPTIEMBRE

El día 1º salió para La Habana el Bergantín Correo **La Princesa**, su Capitán don Isidoro Joseph Caymari, conduciendo 18,000 pesos en plata, por cuenta de la Renta de Correos, y 10,538 pesos en ídem de particulares (18)

OCTUBRE

El día 21 salió de este puerto para el de La Habana el Bergantín Correo **Príncipe de Asturias**, del cargo de don Juan Manuel Vélez, conduciendo 4,702 pesos, 1 real en plata, de la Real Renta de Correos y 7,000 de particulares.

El mismo día salió para Barcelona, con escala en Campeche la Saetía **Jesús María y Joseph**, su Maestre don Joseph Compta, conduciendo para el primer destino 10,749 pesos en plata doble.

---

(16) **Gazeta de México** del martes 21 de agosto. Tomo II, Nº 40, p. 394-5.

(17) **Gazeta de México** del martes 11 de septiembre. Tomo II, Nº 41, p. 402.

(18) **Gazeta de México** del martes 2 de octubre. Tomo II, Nº 42, p. 409.

El día 23 salió para Cádiz y Santander la Fragata **Los Santos Mártires**, del cargo de don Nicolás Ageo, conduciendo para el primer destino 407,314 pesos, 2 reales, en plata doble, 8,952 pesos, en oro, 3 marcos 3 1|2 onzas, de plata labrada y 3 1|2 onzas, de oro ídem, y para el segundo destino 60,051 pesos, 5 reales en plata doble, 1,006 en oro, 36 marcos, 5 onzas, plata labrada y 47 castellanos 5 tomines, oro ídem. (19)

NOVIEMBRE

El día 3 salió para La Habana el Bergantín Correo **Doña Marina**, del cargo de su Capitán don Juan Manuel de Angulo, conduciendo 14,501 pesos 4 reales en plata.

El día 6 salió para Cádiz con escala en La Habana el Navío de Guerra **San Julián**, al mando del señor Brigadier de Marina don Juan Joaquín Moreno, y a cargo de su Contador don Joseph García Galindo, conduciendo de cuenta de S. M. para el segundo destino 1.559,201 pesos 5 reales por cuenta de la Renta del Tabaco y otras atenciones, de cuenta de particulares 156,139 pesos, en plata acuñada, y para La Habana, de cuenta de S. M. 1.594,360 pesos, 2 reales para las atenciones de tierra e Islas de Barlovento, en moneda corriente de todas clases; 257,000 ídem, de la nueva provincial, 307,317 pesos, 3 reales para la Marina, moneda corriente, 50,000 ídem, de la provincial; 50,000 pesos de la Real Renta del Tabaco; de cuenta de particulares 10,600 pesos, en plata nueva corriente.

El mismo día salió para Campeche el Paquebot **Nuestra Señora de los Dolores**, del cargo de don Lorenzo Urosa, conduciendo 300 pesos en plata doble.

---

(19) Gazeta de México del martes 6 de noviembre. Tomo II, Nº 44, p. 438-9.

El mismo día salió para Barcelona, con escala en Cádiz la Fragata **Jesús Nazareno**, su Maestre don Pablo Llauger, conduciendo para Cádiz 41,883 pesos, en plata y 3,000 dichos en oro, y para Barcelona 73,028 pesos en plata.

También el mismo día salió para Cádiz la Fragata **Los Dolores** su Maestre don Juan Bautista de Orvesagasti, conduciendo 414,085 pesos, en plata, 19,460 en oro, 19 marcos plata labrada y 281 castellanos de oro.

También el mismo día salió para Cádiz la Fragata **La Numancia**, su Maestre don Gregorio Santa Cruz, conduciendo 920,679 pesos 2 reales, en plata, 26,272 pesos, en oro, 262 marcos 2 onzas, plata labrada y 114 castellanos 2 tomines oro ídem. (20)

El día 11 salió para Barcelona, con escala en Los Alfaques de Tortosa, el Bergantín **Santa Teresa**, su Maestre don Pablo Carreras y Mier, conduciendo para Los Alfaques, 12,261 pesos 6 reales en plata, y para Barcelona 36,614 pesos 6 reales en plata.

El mismo día salió para Maracaibo con escala en Puerto Rico, el Bergantín **Nuestra Señora de la Concepción**, su Maestre don Joseph Antonio Aizpurúa, conduciendo, de cuenta de particulares, para Maracaibo 15,160 pesos 7 reales en plata doble.

El día 19 salió para Santander, con escala en Cádiz, la Fragata **La Humildad**, al cargo de su Maestre don Joseph de la Sota, conduciendo para Cádiz 340,023 pesos 3 reales, en plata doble, 4,326 pesos, en oro, 160 marcos, de plata labrada y 71 castellanos 4 tomines, de oro ídem, y para Santander 101,850 pesos 3 reales, en plata y 2,320 dichos, en oro.

---

(20) **Gazeta de México** del martes 20 de noviembre. Tomo II. Nº 45, p. 445-6-7.

El mismo día salió para Tenerife, con escala en La Habana, el Paquebot **El Ramo de Oliva,** su Maestre don Roberto Madam, conduciendo para Tenerife 500 pesos en plata doble. (21)

DICIEMBRE

El día 1º salió para Maracaibo el Bergantín **El Guillermo** al cargo de su Maestre don Juan Evangelista Ramírez, conduciendo 14,054 pesos en plata doble.

El día 2 salió para Málaga, con escala en La Habana, el Bergantín **San Blas,** su Maestre don Juan Castells, conduciendo para Málaga 4,732 pesos en plata y 9 marcos dicha labrada. (22)

---

(21) Gazeta de México del martes 4 de diciembre. Tomo II, Nº 46, p. 454-5.

(22) Gazeta de México del martes 18 de diciembre. Tomo II, Nº 47, p. 460.

1788

ENERO

El día 3 salió para Cádiz la Fragata **Nuestra Señora del Rosario**, su Maestre don Francisco Antonio Plauder, conduciendo 240,972 pesos, 5 granos en plata, 25,516 pesos en oro, 41 marcos en plata labrada y 1 en oro labrado. (1)

El día 13 salió para La Habana el Bergantín Correo **La Begoña**, su Capitán don Tomás del Calvo, conduciendo por cuenta de S. M. 25,250 pesos, en plata doble, para las atenciones de tierra en ese puerto y 25,250 pesos, ídem en todo, para la marina, y 18,000 pesos, de cuenta de la Renta de Correos, y de particulares 29,405 pesos, en plata doble, 4,000 pesos, en oro y 255 marcos 3 onzas y 2 ochavos, de plata labrada.

El día 23 salió para Barcelona, con escala en La Habana, la Polacra **La Estrella**, su Maestre don Constantino Badía, conduciendo para su destino final 29,109 pesos en plata. (2)

FEBRERO

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **Doña Marina**, su Capitán don Rosendo de Cal y Baamonde,

---

(1) **Gazeta de México** del martes 22 de enero. Tomo III, Nº 2, p. 10.

(2) **Gazeta de México** del martes 12 de febrero. Tomo III, Nº 3, p. 18-9.

conduciendo 50,500 pesos, para las atenciones de tierra y marina en ese puerto, por mitad, 18,000 pesos, en plata doble, de la Renta de Correos, y 15,306 pesos 6 reales en ídem de particulares.

El día 10 salió para Cádiz la Fragata **San Rafael,** su Maestre don Agustín Sánchez Nazareno, conduciendo de cuenta de particulares 367,439 pesos 7 reales, en plata doble, 27,106 pesos, en oro y 87 marcos 6 onzas de plata labrada, y 2 marcos 7 onzas de oro en pasta.

El mismo día salió para Maracaibo la Balandra nombrada **La Perfecta,** su Maestre D. Joseph Domingo de Echeverría, conduciendo 13,336 pesos en plata doble. (3)

El día 18 salió para Málaga la Fragata **La Prosperidad,** su Maestre don Manuel de Suazo, conduciendo 69,290 pesos 6 reales en plata doble. (4)

El día 28 salió para Cádiz la Fragata particular **La Teresa,** su Maestre don Juan Pérez, conduciendo de cuenta de particulares 22,212 pesos 6 reales en plata acuñada y 100 pesos en oro ídem.

MARZO

El día 6 salió para La Habana el Paquebot **Ramo de Oliva,** su Maestre don Roberto Madam, conduciendo, de cuenta de particulares, 293 marcos de plata labrada.

El mismo día y para el mismo puerto salió el Bergantín Correo **El Alvarado,** su Capitán don Cristóbal del Hoyo, conduciendo de cuenta de S. M. 25,250 pesos para las

(3) **Gazeta de México** del martes 26 de febrero. Tomo III, Nº 4, p. 25-7.

(4) **Gazeta de México** del sábado 15 de marzo. Tomo III, Nº 5, p. 34.

atenciones de tierra de La Habana, 25,250 pesos para las de marina y 18,000 pesos de cuenta de la Renta de Correos; y de particulares 31,376 pesos en plata.

El día 12 salió para los puertos de Cádiz y Barcelona, con escala en La Habana, la Saetía **San Francisco de Paula,** su Capitán y Maestre don Joseph Casal, conduciendo para el de Barcelona 107,662 pesos 7 1|2 reales en plata acuñada y 6,806 pesos en oro ídem.

El día 13 salió para Cádiz la Fragata **El Mentor,** su Maestre don Joseph Antonio del Camino, conduciendo 545,710 pesos, en plata acuñada, 21,021 pesos, en oro ídem y 8 marcos 4 onzas de plata labrada. (5)

El día 27 salió para Cádiz la Fragata **Condesa de Benavente,** su Maestre don Alfonso de Iñigo, conduciendo 984,302 pesos 2 1|2 reales en plata acuñada, 44,518 pesos en oro ídem, 184 marcos 2 onzas de plata labrada, 4 ídem, de oro en pasta, 12 ídem y 5 onzas de plata copela.

ABRIL

El día 4 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Sandoval,** su Capitán don Domingo Final, conduciendo 17,870 pesos, de cuenta de la Renta de Correos, y 5,341 pesos 7 1|2 reales, de particulares.

El día 5 salió para Barcelona, con escala en La Habana, la Fragata particular **Nuestra Señora de la Pineda,** su Maestre don Ramón Gibert, conduciendo para su destino final 32,953 pesos 6 reales, en plata acuñada, y para La Habana 2,000 pesos, en plata acuñada. (6)

(5) **Gazeta de México** del martes 8 de abril. Tomo III, Nº 6, p. 41-3.

(6) **Gazeta de México** del martes 22 de abril. Tomo III, Nº 7, p. 49-50.

El mismo día salió para Málaga el Bergantín particular **La Carmelitana,** su Maestre don Pío de Murrieta conduciendo 19,508 pesos en plata acuñada.

El día 17 salió para Cádiz y Barcelona el Bergantín particular **Nuestra Señora del Pilar y Santa Rosalía,** su Capitán y Maestre don Pedro Jaime Rabasa, conduciendo para Barcelona 8,000 pesos en plata acuñada.

El día 22 salió para Nuevo Orleans, con escala en el Presidio del Carmen, el Paquebot **San Antonio de Padua,** su Capitán y Maestre don Francisco Debuillion, conduciendo para su destino final 13,756 pesos 4 1|2 reales en plata acuñada y 130 marcos de plata labrada.

El día 23 salió para Cádiz la Fragata **La Empresa,** su Maestre don Joseph Lorenzo Zubigaray, conduciendo de particulares 711,765 pesos, en plata acuñada, 56,074 pesos, en oro ídem, 67 marcos de plata labrada y 5 marcos de oro en pasta. (7)

El día 30 salió para Málaga y Barcelona la Fragata **Nuestra Señora del Carmen,** su Capitán y Maestre don Juan Reynals, conduciendo para el primer destino 61,383 pesos 1 real en plata acuñada, 18 marcos 2 onzas, ídem labrada, 68 castellanos, 1 tomín y 5 granos en oro ídem; y para el segundo 151,849 pesos 1 real en plata acuñada y 3,408 pesos en oro ídem.

MAYO

El día 1º salió para La Habana el Bergantín Correo **El Conde de Floridablanca,** su Capitán don Manuel del

---

(7) **Gazeta de México del martes 6 de mayo. Tomo III, Nº 8, p. 58-60.**

Valle, conduciendo 6,703 pesos 3 reales en plata acuñada, de cuenta de particulares.

El día 4 salió para Campeche el Paquebot **El Señor de San Román**, su Capitán y Maestre don Francisco Mas, conduciendo 2,500 pesos en plata acuñada.

El día 6 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora de los Dolores**, su Capitán y Maestre don Lorenzo de Urosa, conduciendo 900 pesos en plata acuñada.

El mismo día salió para Cádiz, con escala en La Habana, la Fragata de Guerra **La Lucía**, su Comandante el Capitán de Navío don Juan de Ovando, conduciendo para La Habana y para atenciones de marina y tierra, por mitad, 100,075 pesos, y para trasbordo a Nuevo Orleans 387,418 pesos 1 real; y para Cádiz, por cuenta de S. M., de la Renta del Tabaco 2.000,000 pesos, de la del Ramo de Azogues 250,000 pesos, de "otras dos atenciones, incluso gratificación del todo", 111,305 pesos y 1 real; de cuenta de particulares 94,000 pesos en plata acuñada; y como "equipajes" 20,166 pesos 3 reales y 10 granos en plata acuñada, 26,000 pesos en oro ídem, 865 marcos y 1 onza en plata labrada, 21 marcos ídem, en pasta y 156 castellanos 3 tomines en oro labrado. (8)

El día 18 salió para Cádiz la Fragata particular **La Piedad**, su Maestre don Joseph Tomás Retortillo, conduciendo 540,930 pesos en plata acuñada, 16,579 pesos, en oro acuñado, 645 marcos 5 1|2 onzas de plata labrada.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora del Rosario**, su Capitán y Maestre D. Juan Felipe de Inda, conduciendo 2,500 pesos en plata acuñada.

---

(8) **Gazeta de México** del martes 27 de mayo. Tomo III, Nº 9, p. 66-8.

El día 29 salió para Barcelona el Bergantín particular **La Purísima Concepción,** su Capitán y Maestre don Joseph Casals y Dalmau, conduciendo 35,929 pesos, en plata acuñada.

El día 30 salió para Tabasco el Bergantín **San Cayetano,** su Maestre don Isidoro de Ara y Cabrera, conduciendo 2,000 pesos en plata acuñada.

JUNIO

El día 2 salió para Campeche la Fragata particular **La Purísima Concepción,** su Capitán y Maestre don Luis Pezet, conduciendo 9,800 pesos, en plata acuñada. (9)

El día 13 salió para La Habana el Bergantín Correo de S. M. **Doña Marina,** su Capitán don Rosendo Cal y Baamonde, conduciendo 2,696 pesos, de la Renta de Correos, y de cuenta de particulares 16,222 pesos 5 1|2 reales en plata y 500 pesos en oro, y 6 1|2 marcos de plata labrada quintada.

El día 16 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora de los Dolores,** su Capitán y Maestre don Joseph Ignacio Gómez, conduciendo 400 pesos en plata.

El día 27 salió para Cádiz y La Habana el Navío de S. M., **San Julián,** su Comandante el Brigadier de Marina don Juan Joaquín Moreno, conduciendo a cargo de su Contador don Joseph García Galindo, para Cádiz y de cuenta de S. M., 207,539 pesos, y de particulares, 74,181 pesos en plata nueva, y 146 marcos 5 onzas en plata labrada; y para La Habana, de cuenta de S. M., 1.412,302 pesos,

---

(9) Gazeta de México del martes 17 de junio. Tomo III, Nº 10, p. 74-5.

para las atenciones de tierra e Islas de Barlovento, 248,699 pesos para las de Marina y 75,065 pesos, para las fortificaciones.

El mismo día salió para Cádiz la Fragata particular **San Antonio,** su Maestre don Joseph Pérez Gallego, conduciendo 30,244 pesos 5 reales en plata.

También el mismo día salió para Cádiz y La Habana la Urca de Guerra **La Eibiana,** su Comandante el Capitán de Fragata don Antonio de Echávarri, conduciendo para La Habana 100,075 pesos en plata doble para las atenciones de tierra y marina.

El día 29 salió para Cádiz la Fragata particular **La Galga,** su Maestre don Joseph Alexandri, conduciendo.... 756,131 pesos 6 reales en plata doble, 51,780 pesos en oro, 108 marcos y 3 onzas en plata labrada, y 13 marcos y 6 onzas en ídem copela.

JULIO

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Postillón,** su Capitán don Isidoro Hernández, conduciendo 16,658 pesos 5 1|2 reales en plata. (10)

El día 6 salió para Cádiz y La Habana el Navío de Guerra **El Castillo,** su Comandante el Brigadier de Marina don Domingo Perler, conduciendo a cargo de su Maestre de Plata don Juan de Aguirre Guride, para Cádiz y por cuenta de S. M., en plata acuñada de varias atenciones, 376,272 pesos 2 reales, y de particulares, plata acuñada 850,143 pesos 5 reales, oro acuñado 2,580 pesos, plata labrada 714 marcos, 2 onzas y 3 adarmes, y plata en pas-

(10) **Gazeta de México** del martes 15 de julio. Tomo III, Nº 12, p. 106-8.

ta 158 marcos; y para La Habana y por cuenta de S. M., en plata para atenciones de la plaza 93,128 pesos 4 reales, para la fortificación 37,500 pesos, y para la marina 229,342 pesos.

El día 11 salió para Cádiz la Fragata particular **El Nuevo Matamoros**, su Maestre don Francisco Miguel Barón, conduciendo 515,715 pesos 7 reales en plata acuñada, 9,290 pesos en oro acuñado y 17 marcos de plata labrada.

El día 18 salió para Barcelona la Saetía particular **San Juan Bautista**, su Capitán y Maestre don Buenaventura Rucosa, conduciendo únicamente el registro de 19,533 pesos en plata pertenecientes a su respectiva caja de soldadas. (11)

El día 24 salió para La Habana el Paquebot particular **Nuestra Señora de la Asunción**, su Capitán y Maestre don Pedro Argüelles, conduciendo 1,500 pesos, en plata, de particulares.

El día 29 salió para Campeche el Bergantín **La Pura y Limpia Concepción**, su Capitán y Maestre don Francisco Mas, conduciendo 2,600 pesos, en plata.

AGOSTO

El día 5 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Conde de Floridablanca**, su Capitán don Manuel del Valle, conduciendo 21,698 pesos y 4 1|2 reales, en plata. (12)

El día 13 salió para Maracaibo el Bergantín particular

(11) **Gazeta de México** del martes 5 de agosto. Tomo III, Nº 13, p. 126-7.

(12) **Gazeta de México** del lunes 18 de agosto. Tomo III Nº 14, p. 133-4.

Nuestra Señora de los Dolores, su Capitán y Maestre don Juan Evangelista Ramírez, conduciendo 9,780 pesos 6 reales, en plata acuñada y 16 marcos 3 1|2 onzas plata labrada. (13)

El día 20 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora del Rosario**, su Capitán don Juan Felipe de Inda, conduciendo 3,000 pesos, en plata.

SEPTIEMBRE

El día 1º salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora de los Dolores**, su Capitán y Maestre don Lorenzo Urosa, conduciendo 39 marcos de plata labrada.

El mismo día salió para Tabasco el Bergantín particular **San Cayetano**, su Capitán y Maestre don Isidoro de Ara y Cabrera, conduciendo 2,000 pesos en oro.

También el mismo día salió para Tabasco el Bergantín particular **El Señor del Buen Viaje**, su Capitán y Maestre don Bernardo Lopetegui, conduciendo 1,500 pesos, en plata.

El día 3 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Dichoso**, su Capitán don Isidoro Joseph Caymari, conduciendo 1,504 pesos en oro, 7,493 pesos en plata y 11 marcos y 5 onzas en plata labrada.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora de los Dolores**, su Capitán y Maes-

(13) **Gazeta de México** del martes 26 de agosto. Tomo III, Nº 15. p. 142.

tre don Joseph Ignacio Gómez, conduciendo, de cuenta de particulares 1,000 pesos en plata. (14)

El día 14 salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora de la Concepción,** su Maestre don Eusebio Coso, conduciendo 1,000 pesos en plata.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **La Limpia Concepción,** su Maestre don Ciprián de Acosta, conduciendo 500 pesos en plata doble. (15)

El día 24 salió para Santo Domingo el Bergantín **Larrieta,** su Maestre don Rufino Bacus Abel, conduciendo 1,000 pesos, en plata doble. (16)

OCTUBRE

El día 9 salió para Campeche la Goleta **La Natividad,** su Maestre don Joseph González Ruiz, conduciendo por cuenta de S. M., 30,150 pesos, en plata, y otra partida de 1,000 pesos, en plata, sin especificar a qué cuenta se destinaba.

El día 17 salió para La Habana el Bergantín **El Postillón,** su Capitán don Isidoro Hernández, conduciendo 11,434 pesos y 2 reales en plata y 26 marcos 7 onzas, de plata labrada.

El día 19 salió para Barcelona, con escala en Cádiz, el Bergantín **El Vigilante**, su Maestre don Juan Vidal y Ai-

(14) **Gazeta de México** del martes 16 de septiembre. Tomo III, Nº 16, p. 150-2.

(15) **Gazeta de México** del martes 30 de septiembre. Tomo III, Nº 17. p. 158.

(16) **Gazeta de México** del martes 14 de octubre. Tomo III. Nº 18, p. 169.

cina, conduciendo para Cádiz 45,156 pesos 4 reales en plata y 6 marcos y 5 onzas, en plata labrada; y para Barcelona 118,705 pesos 6 reales en plata.

El mismo día salió para La Guaira la Fragata **Los Amigos**, su Maestre don Pedro de Miranda, conduciendo 89,394 pesos 7 reales en plata y 302 marcos 5 1|2 onzas, en plata labrada.

NOVIEMBRE

El día 4 salió para Barcelona el Paquebot **San Antonio y San Feliciano**, su Maestre don Bartolomé Roitg, conduciendo 27,608 pesos, en plata acuñada.

El mismo día salió para La Habana el Bergantín Correo **El Conde de Floridablanca**, su Capitán don Manuel del Valle, conduciendo por cuenta de S. M., 25,250 pesos, para las atenciones de Marina, 25,250 pesos, para las de tierra y 18,000 pesos, de la Renta de Correos; y de particulares 4,000 pesos, en oro acuñado, y 9,000 pesos, en plata acuñada. (17)

El día 13 salió para Barcelona la Saetía **La Merced**, su Maestre don Joseph Fábregas, conduciendo 69,000 pesos 1 real en plata.

El día 17 salió para Cádiz la Fragata particular **La Esperanza**, su Maestre don Félix Francisco Almandoz, conduciendo 1.354,749 pesos 6 reales en plata doble, 40,504 pesos, en oro acuñado, 86 marcos 4 onzas en plata labrada, y 5 marcos y 3 onzas en plata copela.

El mismo día salió para Barcelona el Bergantín La

(17) Gazeta de México del martes 18 de noviembre. Tomo III, Nº 20, p. 185-8.

Concepción, su Maestre don Jaime Gual, conduciendo .... 51, 358 pesos en plata doble, 3 marcos 7 1|2 onzas de plata labrada y 24 castellanos de oro.

El día 18 salió para Cádiz, con escala en La Habana, la Fragata de Guerra **La Venus**, su Comandante el Capitán de Navío don Francisco Santiesteban, a cargo de su Maestre de Plata don Joseph Gil de Partearroyo, conduciendo para Cádiz, y de cuenta de S. M. 500,000 pesos, de la Renta del Tabaco, 127,000 pesos, de la Renta de Naipes, y 30,561 pesos 1 real de varios destinos y aplicaciones; y de cuenta de particulares 248,368 pesos 7 reales en plata acuñada, 18,650 pesos, en oro acuñado y 62 marcos 3 onzas de plata labrada; y para La Habana, de cuenta de S. M. 1,311,745 pesos 7 reales, para dicha plaza y situados ultramarinos, 87,500 pesos para la fortificación, y 388,003 pesos 6 reales, para la marina.

El mismo día salió para Campeche el Paquebot **Jesús Nazareno**, su Capitán y Maestre don Bartolomé Morales, conduciendo de cuenta de S. M. 30,150 pesos, para las atenciones de esa plaza, y 1,500 pesos en plata de cuenta de particulares.

El día 19 salió para Barcelona la Fragata particular **San Diego**, su Maestre don Joseph Carnesoltas, conduciendo 42,162 pesos 3 reales en plata, y 1,500 en oro. (18)

El mismo día salió para Cádiz la Fragata particular **La Infanta Doña María Josefa**, su Maestre don Gil de Noely, conduciendo 107,999 pesos 4 1|2 reales, en plata y 968 en oro.

DICIEMBRE

El día 4 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Dichoso**, su Capitán y Maestre don Joseph Antonio de Ur-

---

(18) Gazeta de México del martes 2 de diciembre. Tomo III, Nº 21, p. 195-7.

dapilleta, conduciendo de cuenta de S. M. 50,500 pesos, en plata doble, para las atenciones de tierra y marina y 18,000 pesos en plata doble de la Renta de Correos, y de cuenta de particulares 14,180 pesos 4 1|2 reales en ídem.

El día 7 salió para Cádiz la Fragata **La Caridad,** su Maestre don Joseph Joaquín de la Torre, conduciendo de cuenta de particulares 689,395 pesos 6 reales, en plata doble, 70,184 pesos 2 reales, en ídem "por cuenta de la expedición", 31,597 pesos, en oro, 247 marcos 4 onzas de plata labrada y 177 castellanos de oro ídem.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **La Concepción,** su Maestre don Francisco Mas, conduciendo de cuenta de S. M. 22,261 pesos 4 1|2 reales, en plata doble, y de cuenta de particulares 2,600 pesos en plata doble.

El día 8 salió para Maracaibo, con escala en La Habana, la Goleta **Nuestra Señora del Carmen,** su Maestre don Angel Casanova conduciendo para su destino final y de cuenta de particulares 5,567 pesos 2 reales en plata doble. (19)

El día 30 salió para Barcelona la Polacra **Concepción,** su Maestre don Ramón Mataró, conduciendo 87,811 pesos en plata doble.

El mismo día salió para Tabasco el Bergantín particular **El Señor del Buen Viaje,** su Capitán y Maestre don Bernardo Joseph Lopetegui, conduciendo 1,000 pesos, en plata doble. (20)

---

(19) **Gazeta de México** del martes 23 de diciembre. Tomo III, Nº 22, p. 201-3.

(20) **Gazeta de México** del martes 20 de enero de 1789, Tomo III, Nº 24, p. 222.

1789

ENERO

El día 10 salió para Campeche la Goleta particular **Nuestra Señora de la Luz**, su Capitán y Maestre don Luis Pezet, conduciendo 1,300 pesos en plata doble.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora del Rosario**, su Capitán y Maestre don Juan Felipe de Inda, conduciendo 2,600 pesos en plata doble.

El día 18 salió para La Habana el Bergantín **El Areñón**, (1) su Capitán don Antonio Lloret, conduciendo.... 50,250 pesos, para las atenciones de tierra y marina por mitad, y de cuenta de particulares 19,288 pesos, en plata doble.

El día 27 salió para Cádiz y Málaga la Fragata **Prosperidad**, a cargo de don Manuel Suazo, conduciendo para Cádiz, 439,441 pesos 3 reales, en plata y 37,052 pesos, en oro; y para Málaga 77,645 pesos 6 reales, en plata. (2)

FEBRERO

El día 5 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Despacho**, su Capitán don Juan de Allende, conducien-

(1) Se hizo constar que este Bergantín fué habilitado por la Renta de Correos, a causa de la pérdida del suyo en el norte del día 14 de enero.

(2) **Gazeta de México** del martes 17 de febrero. Tomo III, Nº 25, p. 248-9.

do por cuenta de S. M. 50,000 pesos, para las atenciones de tierra y marina, y 18,000 pesos, de la Renta de Correos; y de cuenta de particulares 26,982 pesos en plata.

El día 7 salió para Cádiz la Fragata **Diligencia,** su Maestre don Angel Joseph de Soberón, conduciendo .... 654,529 pesos, en plata doble, 22,013 pesos en oro y 22 marcos de plata labrada. (3)

El día 12 salió para Barcelona, con escalas en La Habana y Cádiz la Fragata particular **Jesús Nazareno,** alias **La Catalana,** su Maestre don Francisco Jover, conduciendo para La Habana 869 pesos 4 reales, en plata; para Cádiz 24,330 pesos, en plata; y para Barcelona 47,990 pesos 4 reales en plata.

El día 16 salió para Cádiz la Fragata particular **El Príncipe Carlos,** su Maestre don Juan Francisco Espeleta, conduciendo 340,457 pesos en plata acuñada, 2,368 pesos en oro y 11 1|2 onzas en oro labrado.

El mismo día salió para Cádiz la Fragata particular **La Ventura,** su Maestre don Joseph Pérez, conduciendo... 372,583 pesos 3 reales, en plata doble, 45,784 pesos en oro y 219 marcos 5 onzas de plata labrada. (4)

El día 27 salió para Tabasco y Campeche el Bergantín particular **San Salvador de Horta,** su Maestre don Gabriel García, conduciendo para Campeche 800 pesos en plata. (5)

---

(3) **Gazeta de México** del martes 24 de febrero. Tomo III, Nº 26, p. 258.

(4) **Gazeta de México** del martes 10 de marzo. Tomo III, Nº 27, p. 261-2.

(5) **Gazeta de México** del martes 24 de marzo. Tomo III, Nº 28, p. 270.

El día 9 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Nuevo Sandoval,** su Capitán don Juan Manuel Vélez, conduciendo de cuenta de S. M. 25,250 pesos en plata para las atenciones de esa plaza, 25,250 pesos en ídem para las de marina y 18,000 pesos en plata por cuenta de la Renta de Correos; y de particulares 20,872 pesos 2 reales en plata acuñada y 10 marcos y 3 onzas de plata labrada.

El día 11 salió para Cádiz, con escala en La Habana, la Fragata particular **San Francisco de Paula,** alias **La Hermosa Asturiana,** su Capitán don Luis Roigt y Coll, conduciendo para su destino final 8,654 pesos en plata. (6)

El día 12 salió para Cádiz y Barcelona la Polacra **Nuestra Señora de la Misericordia y San Juan Bautista,** su Capitán y Maestre don Miguel Vilardebó, conduciendo para Cádiz 17,398 pesos 4 reales en plata acuñada y 1,500 pesos en oro acuñado; y para Barcelona 270,861 pesos en plata acuñada.

El día 18 salió para Málaga, con escala en Campeche, el Bergantín **Nuestra Señora del Carmen,** su Capitán y Maestre don Ambrosio Felipe Martínez, conduciendo para Campeche y de cuenta de S. M. 25,125 pesos para aquellas Cajas y 25,125 pesos para el Presidio del Carmen; y para Málaga, de cuenta de particulares 29,700 pesos en plata acuñada y 18 marcos de plata labrada.

El día 19 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora del Rosario,** su Capitán y Maestre don Juan Felipe de Inda, conduciendo 2,000 pesos en plata.

---

(6) **Suplemento a la Gazeta de México** del martes 24 de marzo. Tomo III, p. 277-8.

El día 21 salió para Cádiz la Fragata particular **Condesa de Benavente,** su Maestre don Antonio Martínez, conduciendo 1.101,073 pesos, en plata acuñada, 43,366 pesos, en oro acuñado, 771 marcos, de plata labrada y 5 onzas de oro labrado.

El día 22 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora del Pilar,** su Maestre don Juan Felipe de Echandi, conduciendo 1,600 pesos, en plata acuñada.

El día 24 salió para La Habana la Fragata particular **San Francisco de Asís,** su Maestre don Benito Ropoll, conduciendo 14,000 pesos, en plata acuñada. (7)

ABRIL

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Alvarado,** su Capitán don Cristóbal del Hoyo, conduciendo de cuenta de S. M. 25,250 pesos en plata, para las atenciones de tierra, 25,250 pesos, en ídem, para las de marina y 18,000 pesos en ídem por cuenta de la Renta de Correos; y de particulares 57,154 pesos en plata acuñada, 10,000 pesos en oro acuñado y 142 marcos de plata labrada. (8)

MAYO

El día 4 salió para Cádiz, con escala en La Habana, la Urca de Guerra **La Winchcomb,** su Comandante el Teniente de Navío don Diego de Pasos, conduciendo para La Habana, 50,037 pesos 4 reales en plata nueva, para las atenciones de tierra y marina, por mitad, 97,909 pesos 1 real

(7) **Gazeta de México** del martes 14 de abril. Tomo III, Nº 29, p. 286-7.

(8) **Gazeta de México** del martes 5 de mayo. Tomo III, Nº 30, p. 298.

con destino al establecimiento de la Costa de Mosquitos y 18,000 pesos de la Renta de Correos. (9)

El día 12 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Despacho,** su Capitán don Juan de Allende Salazar, conduciendo de cuenta de S. M. 18,000 pesos en plata, de la Renta de Correos, y de particulares 49,938 pesos 1 real.

El día 14 salió para Barcelona la Polacra **Jesús María y Joseph,** su Capitán y Maestre don Joseph Compta, conduciendo 14,112 pesos, en plata acuñada.

El día 15 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora de los Dolores,** su Maestre don Lorenzo Urosa, conduciendo por cuenta de S. M. 20,100 pesos, en plata corriente, y para el Presidio del Carmen 6,824 pesos.

El día 19 salió para Nuevo Orléans el Bergantín particular **La Amable Celeste,** su Capitán don Lorenzo Delvaux, conduciendo 2,000 pesos en plata. (10)

El día 23 salió para Cádiz, con escala en La Habana, la Urca de S. M., **La Presentación,** su Comandante el Teniente de Navío don Domingo Sorondo, conduciendo para La Habana 120,523 pesos 4 reales, en plata del nuevo cuño, con destino a varias atenciones.

El día 24 salió para Barcelona, con escala en Campeche, la Polacra **San Juan Báutista** (11), conduciendo para su último destino 25,377 pesos en plata.

---

(9) **Gazeta de México** del martes 19 de mayo. Tomo III, Nº 31, p. 308-9.

(10) **Gazeta de México** del martes 9 de junio Tomo III, Nº 33, p. 322-3.

(11) No se menciona el nombre del Capitán o Maestre, pero esta misma Polacra aparece haber entrado en Veracruz, procedente de Barcelona, su Capitán y Maestre don Juan Puig, la tarde del 12 de abril. Véase **Gazeta de México** del martes 5 de mayo. Tomo III, Nº 30, p. 299.

El día 25 salió para Santander, con escala en La Habana, la Fragata particular **La Esperanza**, su Capitán y Maestre don Antonio Ardines, conduciendo para su destino final 177,530 pesos, en plata y 4,220 pesos en oro.

Salió (12) para Cádiz y Barcelona la Polacra particular **Nuestra Señora de la Merced**, su Capitán y Maestre don Joseph Bobera, conduciendo para Cádiz 110,183 pesos, en plata acuñada, y 5,900 pesos en oro; y para Barcelona 121,386 pesos en plata acuñada y 800 pesos en oro.

El día 30 salió para Santa Cruz de Tenerife, con escala en La Habana, el Paquebot **El Ramo de Oliva Blanca**, su Capitán don Gregorio Zugasti, conduciendo para su destino final 4,500 pesos en plata acuñada.

JUNIO

El día 2 salió para Campeche la Fragata particular **San Pedro y San Pablo**, su Capitán don Joseph Faustino de Urosa, conduciendo de cuenta de S. M. 20,100 pesos, en plata, como resto de situados para aquella provincia,.... 1,758 pesos 7 1/2 reales, en ídem, para reintegro de éstas a aquellas Cajas y 6,824 pesos, en ídem, completo del situado del Presidio del Carmen.

El mismo día salió para La Habana el Bergantín Correo **Conde de Floridablanca**, su Capitán don José Bonifacio de la Hera, conduciendo de cuenta de S. M. 25,250 pesos, en plata, para las atenciones de tierra de dicha isla, 25,250 pesos, en ídem, para las de marina y 18,000 pesos en ídem por cuenta de la Renta de Correos, y de particulares 14,780 pesos 6 reales en plata acuñada. (13)

---

(12) No se menciona la fecha de la salida.

(13) Gazeta de México del martes 23 de junio. Tomo III, Nº 34, p. 330-2.

Salió (14) para Cádiz la Fragata particular **La Pura y Limpia Concepción,** su Capitán y Maestre don Roberto Madam, conduciendo 303,289 pesos en plata, 4,524 pesos en oro y 168 marcos 7 onzas de plata labrada.

El día 12 salió para Campeche el Bergantín particular **Nuestra Señora del Rosario,** su Capitán y Maestre don Juan Felipe de Inda, conduciendo 1,500 pesos en plata.

El día 13 salió para Cádiz y Barcelona la Polacra **Nuestra Señora de Monserrat,** su Capitán y Maestre don Gabriel de Alcina, conduciendo para Cádiz 15,193 pesos 5 reales, en plata, 124 marcos y 4 onzas de plata labrada; y para Barcelona 78,413 pesos en plata y 1,400 pesos en oro.

El día 16 salió para Cádiz, con escala en La Habana el Navío de Guerra **San Pedro Alcántara,** su Comandante el Brigadier de la Real Armada don Luis Ramírez de Arellano, conduciendo para La Habana 3.154,152 pesos en plata, por cuenta de los situados de Tabacos e Islas de Barlovento.

El día 24 salió para Cádiz, con escala en La Habana, La Urca de Guerra **La Polonia,** su Comandante el Teniente de Navío don Tomás de Rameri, conduciendo para La Habana 126,415 pesos 6 reales en plata para las atenciones de tierra y marina. (15)

El día 25 salió para Campeche el Paquebot **Nuestra Señora de los Remedios,** su Capitán y Maestre don Gregorio Solís, conduciendo 1,192 pesos en plata.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **La**

---

(14) No se menciona la fecha de la salida.

(15) Gazeta de México del martes 7 de julio. Tomo III, Nº 35, p. 337-8.

Purísima, su Capitán y Maestre don Francisco Mas, conduciendo de cuenta de particulares 2,200 pesos en plata.

JULIO

El día 1º salió para La Habana el Bergantín Correo **El Postillón,** su Capitán don Isidoro Hernández, conduciendo por cuenta de S. M. 50,500 pesos, en plata, para atenciones de marina y tierra, por mitad, y 18,000 pesos, en ídem, de la Renta de Correos; y de particulares 17,709 pesos en plata. (16)

El día 12 salió para Cádiz la Fragata particular **La Fe,** su Maestre don Agustín de Endara, conduciendo de cuenta de S. M. 57,461 pesos 7 reales, producto líquido de fletes de este buque; y de particulares 1.356,951 pesos, en plata-doble, 58,482 pesos en oro, 729 marcos 5, 1|2 onzas plata labrada y 645 castellanos de oro labrado.

El mismo día salió para Cádiz la Fragata de libre comercio **Nuestra Señora de los Dolores,** su Maestre don Pedro de la Cuesta, conduciendo 216,502 pesos 7 reales en plata, 25 marcos 3 1|2 onzas de plata labrada.

También el mismo día salió para Cádiz, Los Alfaques y Barcelona el Bergantín particular **Santa Teresa,** su Maestre don Pablo Carreras, conduciendo para Cádiz 10,065 pesos 3 reales en plata, y 3,227 pesos, en oro; para Los Alfaques 15,676 pesos en plata; y para Barcelona 40,492 pesos en plata.

Asimismo ese día salió para Cádiz y Barcelona el Bergantín particular Señor San Joseph, su Capitán y Maestre don Joseph Llufri, conduciendo para Cádiz 3,292 pe-

(16) **Gazeta de México** del martes 28 de julio Tomo III, Nº 36, p. 347-8.

sos, en plata, y para Barcelona 16,739 pesos 7 1|2 reales en plata. (17)

AGOSTO

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Dichoso,** su Capitán don Isidoro Joseph Caymari, conciendo, por cuenta de S. M. 50,500 pesos en plata para las atenciones de tierra y marina; y de particulares.... 26,892 pesos en ídem. (18)

El día 13 salió para Cádiz y Sevilla el Bergantín **El Lerena,** su Maestre don Vicente Vidaurreta, conduciendo para Cádiz 41,108 pesos 3 1|2 reales en plata, y para Sevilla 34,286 pesos 3 reales en plata y 34 1|2 marcos en plata labrada.

El día 14 salió para Campeche la Fragata **La Piedad,** su Maestre don Diego de Mérida, conduciendo por cuenta de S. M. 24,817 pesos 4 reales, y de particulares 3,000 pesos en plata. (19)

SEPTIEMBRE

El día 2 salió para La Habana el Bergantín Correo **Conde de Floridablanca,** su Capitán don Bonifacio de la Hera, conduciendo por cuenta de S. M. 50,500 pesos para las atenciones de tierra y marina; y de particulares 25,000 pesos en plata.

---

(17) Gazeta de México del martes 11 de agosto. Tomo III, Nº 37, p. 359-60.

(18) Gazeta de México del martes 25 de agosto. Tomo III, Nº 38, p. 366.

(19) Gazeta de México del martes 8 de septiembre. Tomo III, Nº 39, p. 374.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **Jesús Nazareno**, su Maestre don Bartolomé Morales, conduciendo por cuenta de S. M. 24,817 pesos en plata, y de particulares 1,500 pesos en plata. (20)

El día 12 salió para Campeche la Goleta **San Antonio**, su Maestre don Juan de la Torre, conduciendo 1,500 pesos en plata. (21)

El día 24 salió para Campeche el Bergantín **Nuestra Señora de los Dolores**, su Maestre don Lorenzo Urosa, conduciendo 1,200 pesos en plata.

OCTUBRE

El día 10 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Sandoval**, su Capitán y Maestre don Juan Manuel Vélez, conduciendo por cuenta de S. M. 50,500 pesos en plata doble para atenciones de tierra y marina, y 18,000 pesos de la Renta de Correos; y de particulares 14,758 pesos, en plata.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín particular **Señor de los Remedios**, su Capitán y Maestre don Gregoric Solís, conduciendo 1,300 pesos en plata.

El día 15 salió para Campeche el Paquebot **Nuestra Señora de la Luz**, su Capitán y Maestre don Leandro Alomía, conduciendo 700 pesos en oro y 680 pesos en plata.

El día 20 salió para La Habana y Maracaibo la Go-

(20) **Gazeta de México** del martes 22 de septiembre. Tomo III, Nº 40. p. 385.

(21) **Gazeta de México** del martes 6 de octubre. Tomo III, Nº 41, p. 398.

leta **Nuestra Señora del Carmen,** su Capitán y Maestre don Angel Casanova, conduciendo para su destino final... 2,277 pesos.

El día 23 salió para La Habana y Barcelona la Saetía **Nuestra Señora de los Remedios,** su Capitán y Maestre don Francisco Roura, conduciendo para su destino final 8,158 pesos en plata y 800 pesos en oro. (22)

El día 29 salió para La Guaira y Maracaibo el Bergantín particular **Nuestra Señora de la Concepción,** su Maestre don Joseph Antonio de Aizpurua, conduciendo para el primer destino 71,930 pesos en plata, y para el segundo 11,608 pesos en ídem.

El mismo día salió para Maracaibo el Paquebot **Nuestra Señora de los Remedios,** su Capitán y Maestre don Matías Seoane, conduciendo 22,769 pesos en plata.

También el mismo día salió para Cádiz la Fragata particular **San Juan Nepomuceno,** su Capitán y Maestre don Ramón Esteve, conduciendo 353,172 pesos en plata, 28,678 en oro y 19 marcos de plata labrada.

Asimismo ese día salió para Cádiz y Barcelona la Polacra **San Narciso,** su Capitán don Bartolomé Pérez, conduciendo para el primer destino 5,316 pesos en plata y 2,000 en oro; y para el segundo 81,473 pesos en plata y 200 en oro.

NOVIEMBRE

El día 14 salió para Cádiz y Barcelona la Polacra **Nuestra Señora del Carmen,** su Capitán y Maestre don Salva-

(22) **Gazeta de México** del martes 10 de noviembre. Tomo III, Nº 43, p. 417-9.

dor Pujals, conduciendo para el primer destino 126,674 pesos en plata, y para el segundo 12,955 pesos en ídem.

El mismo día salió para Barcelona, con escala en Campeche, la Polacra **San Francisco de Paula,** su Maestre don Francisco Soler, conduciendo para Campeche 14,856 pesos, en plata doble. (23)

El día 24 salió para Cádiz la Fragata mercante **Nuestra Señora del Carmen,** su Maestre don Joseph Pérez Gallegos, conduciendo 858,593 pesos, en plata doble, 84,852 pesos en oro, 423 castellanos de oro labrado y 146 marcos de plata labrada.

El mismo día salió para Cádiz la Fragata particular **San Rafael,** su Maestre don Francisco Antonio Martínez, conduciendo 71,314 pesos en plata 1,920 en oro y 143 marcos de plata labrada.

Asimismo ese día salió para Barcelona, con escala en La Habana el Bergantín **El Doloroso,** su Capitán y Maestre don Juan Bautista Pou, conduciendo para su destino final 7,472 pesos en plata doble.

También ese día salió para Santander, con escala en La Habana el Bergantín **El Brillante,** su Maestre don Antonio Revilla, conduciendo para su destino final, 41,793 pesos en plata.

Ese mismo día salió para Barcelona, con escala en Campeche, la Polacra **La Concepción,** su Capitán y Maestre don Jaime Font, conduciendo para su destino final 9,000 pesos en plata.

El día 26 salió para Cádiz la Fragata particular La

---

(23) **Gazeta de México** del martes 1º de diciembre. Tomo III, Nº 44, p. 425-8.

Adelaida, su Maestre don Tomás Isnardi, conduciendo.... 463,511 pesos, en plata, 27,976 pesos en oro, 141 marcos de plata labrada y 154 castellanos de oro.

El día 27 salió para Málaga el Bergantín **San Antonio de Padua**, su Maestre don Bartolomé Roitg, conduciendo 7,362 pesos, en plata.

DICIEMBRE

El día 3 salió para Maracaibo el Bergantín particular **Nuestra Señora de los Dolores**, su Capitán y Maestre don Juan Evangelista Ramírez, conduciendo 20,030 pesos, en plata.

El día 4 salió para La Habana el Bergantín Correo **El Alvarado**, su Capitán don Cristóbal del Hoyo, conduciendo 50,500 pesos para las atenciones de tierra y marina, 18,000 pesos de la Renta de Correos, y de particulares 15,646 pesos en plata. (24)

El día 17 salió para Cádiz, Málaga y Barcelona la Fragata **Nuestra Señora del Carmen**, su Maestre don Juan Reinals, conduciendo para Cádiz 5,152 pesos en plata.... 1,816 pesos en oro, 179 onzas de plata labrada; para Málaga 21,824 pesos en plata; y para Barcelona 30,280 pesos en plata.

El mismo día salió para Campeche el Bergantín **San Salvador**, su Maestre don Gabriel García, conduciendo de cuenta de particulares 1,355 pesos en plata.

El día 22 salió para Cádiz, con escala en La Habana,

---

(24) Gazeta de México del martes 22 de diciembre. Tomo III, Nº 45, p. 437-8.

la **Fragata Santa Rosalía**, su Maestre don Luis Rodríguez, conduciendo para su último destino 12,924 pesos, en plata.

El día 30 salió para Málaga, con escala en Campeche, el Bergantín particular **La Victoria**, su Maestre don Francisco Murrieta, conduciendo para su último destino 9,416 pesos en plata. (25)

(Continuará.)

(25) **Gazeta de México** del martes 12 de enero de 1790. Tomo IV, Nº 1, p. 2-3.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Volúmenes 2071 a 2084

(Continúa.)

Años 1790-1819. Vols. 2071-73. Exp. 1. F. 844. CELAYA, Villa de.—Informes rendidos por el Alcalde Mayor de la Villa de Celaya, Francisco Antonio de Linares, el Agrimensor General José Mariano de Orihuela y otras personas designadas para investigar y revisar las tomas de agua en el río de La Laja, por los daños que ocasionan las inundaciones en los barrios de la Villa y sus sementeras. El Ayuntamiento de esta población, contra el capitán Francisco Crespo Gil y Cristóbal Cano, por las presas que construyeron en el curso del río. Se menciona la presa del Paraje de Las Lechugas, construída por Crespo Gil y que ocasionó la inundación de los barrios de La Resurrección, San Juan y San Antonio, arrasando la tapia del Hospital y Convento de San Juan de Dios. Entre los peritos se cita a Francisco de Tres Guerras. Menciona la hacienda de San Nicolás del Molino o El Molinito. Un plano en el 2072. Juris. Guanajuato.

Años 1792-95. Vol. 2073. Exp. 2. F. 94. APASEO, SAN JUAN BAUTISTA, Pº—María de la Candelaria García, vecina de este pueblo, contra Roque Antonio Basurto, por tierras. Juris. Guanajuato.

Año 1798. Vol. 2073. Exp. 3. F. 41. CELAYA, Villa de.—Santiago Felipe, Salvador de Jesús y Julián

Ramírez, contra el convento de San Agustín, por despojo de tierras en la hacienda de Yuste. Juris. Guanajuato.

Años 1803-07. Vol. 2074. Exp. 1. F. 317. CELAYA, Villa de.—Los naturales arrendatarios de la hacienda del Molinito o Molino Chiquito de esta ciudad, contra su dueño Francisco Crespo Gil. El propio Crespo Gil, contra los representantes de los indios, Hilario Martín y Juan Bautista, por las calumnias de que lo han hecho objeto. Juris. Guanajuato.

Año 1805. Vol. 2074. Exp. 2. F. 119. CELAYA, Villa de.—María Gutiérrez del Corral, dueña de la hacienda de Estrada, contra Francisco Crespo Gil, dueño a su vez de la hacienda de San Nicolás del Molino, por el uso de ciertas aguas. Juris. Guanajuato.

Años 1779-88. Vol. 2075. Exp. 1. F. 113. COSAMALOAPAN, Pº—Gabriel Sánchez, subteniente de la Compañía de Milicias y Alcalde Mayor de Cosamaloapan, contra el de la Villa Alta, Francisco del Mazo, pidiendo el reintegro de las tierras llamadas Tesechoacán, Huspaltepec y Sochiapan. Juris. Veracruz.

Año 1804. Vol. 2075. Exp. 2. F. 34. CALPULALPAN, SAN SIMON, Pº—El administrador de la hacienda de San Bartolomé del Monte, en esta jurisdicción, contra los naturales del pueblo de Calpulalpan, para que no exploten los montes, ni consuman sus pastos los ganados de estos últimos, así como que no destruyan los aguajes. Juris Tlaxcala.

Año 1788. Vol. 2075. Exp. 3. F. 3. CALPULHUAC, SAN MATEO, Pº—Agustín Pablo y su esposa Pascuala Manuela, pidiendo que el justicia de su partido, les entregue una casa y terreno de su propiedad. Juris. Edo. de México.

Años 1735-36. Vol. 2075. Exp. 4. F. 12. CHILAPA, Pº—Licencia que solicitó Bartolomé de Maza, para establecer moliendas de caña de azúcar en sus terrenos. Juris. Guerrero.

Años 1782-84. Vol. 2075. Exp. 5. F. 4. CADEREYTA, Villa de.—Sobre la obligación de los labradores de esta Villa, de presentar los títulos de composición que se les concedieron para formar sus haciendas, ranchos y demás fundaciones. Juris. Querétaro.

Años 1818-19. Vol. 2075. Exp. 6. F. 8. CHAPULTEPEC, Castillo y Bosque de.—Información que rindió en la enajenación que se pretendía del Castillo de Chapultepec, el Fiscal de S. M. así como la opinión que dió Antonio de Velasco, sobre el inconveniente de la venta propuesta. Agustín del Rivero, opinando que se demuela el Alcazár o se informe al Rey de España, para que resuelva en definitiva. (Copias no autorizadas). Juris. D. F.

Años 1760-62. Vol. 2075. Exp. 7. F. 37. HUANDACAREO, SAN JERONIMO, Pº—José de Chávez, Agustín Abrego, alcaldes y demás autoridades de este pueblo contra Juan José Fernández, por el arrendamiento de un solar. Juris. Michoacán.

Años 1762-80. Vol. 2075. Exp. 8. F. 19. CAMPECHE, Villa de.—Carlos Abreu, contra Juan Pedro de Vargas, sobre el remate de unas casas y pago de pesos. Concurso de acreedores a los bienes de Carlos Abreu. Juris. Campeche.

Año 1578. Vol. 2075. Exp. 9. F. 9. CHACACUARO, Pº—Diligencias practicadas por orden del Virrey Martín Enríquez, para conceder dos caballerías de tierra a este pueblo. Juris. Michoacán.

Año 1588. Vol. 2075. Exp. 10. F. 21. CAPULA, Pº —Los naturales de este pueblo, representados por su corre-

gidor, contra los padres del Orden de San Agustín de Guayangareo, por la invasión de sus tierras e instalación de un molino. Juris. Michoacán.

Año 1794. Vol. 2075. Exp. 11. F. 6. CHICONTEPEC, Pº—José Bernardo Guerrero y su esposa Margarita García, contra José Lubián, receptor de Rentas de este pueblo, por el despojo de una casa. Menciona el pueblo de Huayacocotla. Juris. Veracruz.

Años 1765-70. Vol. 2075. Exp. 12. F. 71. GUADALAJARA.—Informe y parecer del señor licenciado Vicente María Cancino Cassafonda, en el codicilo y poder otorgado para testar, dado por Micaela Dávalos, vecina de Colima, a Alejandro de Quiñones, Sargento Mayor de Sayula. Inventario y avalúo de sus bienes. Juris. Jalisco y Colima.

Año 1760. Vol. 2075. Exp. 13. F. 33. HUAPESCO, Pº—El común de naturales de este pueblo y los de San Andrés Ahuatetelco, por la posesión de las tierras del rancho de San Pedro Mártir, que doña Laura Herrera donó al Convento de Carmelitas y que dichos naturales compraron al referido. Cita linderos y las haciendas del Olivar y Chicomocelo. Juris. Puebla.

Años 1788-1800. Vol. 2076. Exp. 1. F. 473. CHARCAS.—José Sánchez Espinosa, administrador de la Obra Pía de Bocas, que fundó el doctor José de Torres y Vergara, contra el dueño de la hacienda de San Juan Guanamé, para que le entregue a la referida Obra Pía de Bocas, 43 sitios de tierra. Contiene un plano en que aparecen las tierras devueltas a la hacienda de Illescas. Cita también la hacienda de Las Cruces. Juris. S. L. P.

Años 1807-08. Vol. 2077. Exp. 1. F. 8. CHIAUTLA, SAN AGUSTIN, Pº—Los naturales de este pueblo, contra los de Tejalpa y Tuzantlán, por tierras. Ignacio Cardit, dueño de la hacienda de Colón, contra los naturales de los pue-

blos arriba citados, porque les impide a sus ganados pastar en tierras de la hacienda de Guiahuiscatlán. Juris. Puebla.

Años 1816-20. Vol. 2077. Exp. 2. F. 11. CHIAUTLA DE LA SAL, Pº—José Bernardino Pablo, contra María Felipa Vda. de Policarpo Antonio, por la posesión de unas tierras en la Cañada de Payatlán o Pallalta. Juris. Puebla.

Años 1800-05. Vol. 2077. Exp. 3. F. 173. CHIAUTLA DE LA SAL, Pº—Los vecinos de este pueblo, reclamando a los dueños de las haciendas colindantes, el pago de los pastos que consumen sus ganados. Relación de los ganaderos y pagos que hacían a los naturales de San Agustín Chiautla de la Sal, por pastos. Cita los ranchos de Tonalapa, Cuahuilotes, Juan Domingo, Xoxostla, Chiltepec, Ahuehuete Seco, Carrizalillo y Colocotlán. Juris. Puebla.

Año 1764. Vol. 2077. Exp. 4. F. 6. CHIAUTLA DE LA SAL, SAN AGUSTIN, Pº—Domingo Lorenzo, ex-alcalde de este pueblo, sobre algunas diligencias que había de practicar en relación con un terreno de repartimiento, montuoso, que posee desde hacía 15 años en el paraje llamado Xiquentlán. Juris. Puebla.

Años 1799-1807. Vol. 2077. Exp. 5. F. 96. CHIAUTLA DE LA SAL, Pº—Los naturales del pueblo de San Nicolás Huehuetlán, contra Pascual Macareno, arrendatario del rancho de Tecaxtla, por unas tierras de comunidad llamadas Quaquetla. Juris. Puebla.

Año 1807. Vol. 2078. Exp. 1. F. 13. CHIAUTLA DE LA SAL, SAN AGUSTIN, Pº—Autos formados en el arrendamiento de las tierras de los ranchos de La Palma y Quaquetla, que pertenecen a los naturales de Huehuetlán. Juris. Puebla.

Años 1777-81. Vol. 2078. Exp. 2. F. 71. CHIAUTLA DE LA SAL, SAN FRANCISCO, Pº—Inventarios y avalúo de los bienes de Nicolás Ruiz Pacheco. Testamento que hizo Ruiz Pacheco y enumeración de sus bienes. Juris. Puebla.

Año 1802. Vol. 2078. Exp. 3. F. 3. CHALCO, Pº—Autos incompletos de la testamentaría de Rafael Rivera, dueño de las haciendas de Buenavista y San Miguel Tenopala. Juris. Edo. de México.

Año 1802. Vol. 2078. Exp. 4. F. 20. HUEHUETLAN, SAN NICOLAS, Pº—Los naturales de esta población, jurisdicción de Chiautla de la Sal, pidiendo que se arregle la posesión de las tierras de comunidad llamadas Tecaxtla y Quaquetla, a Pascual Macareno y José de Pliego, por cinco años. Juris. Puebla.

Años 1777-79. Vol. 2078. Exp. 5. F. 81. CHIAUTLA DE LA SAL, SAN FRANCISCO, Pº—Los naturales de este pueblo, quejándose de los daños que causan los ganados de la hacienda de Santa Ana Tejalpa, Ayoxutla, Xaltianguix, Nahuituxco, Centeocala y Tepomaxtla. Juris. Puebla.

Años 1797-1805. Vol. 2078. Exp. 6. F. 29. CHIAUTLA DE LA SAL, Pº—Queja que presentaron los naturales del pueblo de Teutla, por despojo de tierras y aguas, que les infirieron María Gertrudis Díaz de Olivan y Antonio Olivan, dueños de la hacienda de Huauchinantla. Menciona el ojo de agua de La Pila. Juris. Puebla.

Años 1737-38. Vol. 2078. Exp. 7. F. 27. CHIETLA, Pº—Sebastián de Mendoza Guzmán y Velasco, cacique del pueblo de Ahuehuetzingo, contra Lorenzo Román y otros naturales del pueblo de La Asunción, por la posesión de dos terrenos. Juris. Puebla.

Años 1780-90. Vol. 2078. Exp. 8. F. 28. CHIETLA, Pº—Testamento de Diego Marcos Castillo. Reparto y divi-

sión de sus bienes entre su viuda, Matilde Antonia y sus hijos. Entre los bienes se cita las huertas llamadas Tenampa, Techimalco, Horno de la Cal, Tecosco y el sitio nombrado de Venegas. Juris. Puebla.

Años 1792-93. Vol. 2078. Exp. 9. F. 61. AHUEHUETZINGO, SANTA MARIA, Pº—Las autoridades y naturales de este pueblo, contra Juan Méndez y sus hijos, Nicolás, Antonio y Juan José Méndez, por daños y perjuicios que ocasionan los ganados en las sementeras del pueblo. Juris. Puebla.

Año 1768. Vol. 2079. Exp. 1. F. 10. CALIMAYA, SAN PEDRO, Pº—José de la Cruz Serrano, contra Esteban Hernández, Nicolás Francisco, Andrés Avelino y Gaspar Pastrana, por la posesión de un terreno de repartimiento. Juris. Edo. de México.

Año 1769. Vol. 2079. Exp. 2. F. 5. CALIMAYA, SAN PEDRO, Po.— Marcos de los Santos, del pueblo de San Lorenzo Cuautenco, contra los de Santa María Nativitas Tarimoro, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1760-69. Vol. 2079. Exp. 3. F. 20. MEXICALZINGO, SAN MATEO, Po.— Miguel José Martínez, por el gobernador, común y naturales de este pueblo, contra los de San Lorenzo Cuautenco, sobre la exhibición de ciertos documentos relativos a varios presos. Juris. Edo. de México.

Años 1767-68. Vol. 2079. Exp. 4. F. 27. CALIMAYA, Pº—Agustina María y su esposo Baltasar de los Reyes, así como María Cayetana, contra el gobernador y autoridades del mismo, por invadirles un terreno que pretextan estorba el camino real. Juris. Edo. de México.

Año 1789. Vol. 2079. Exp. 5. F. 3. CALIMAYA, Pº —Solicitud que presentó Calixto José, para que se le con-

ceda licencia de vender un terreno de su propiedad. Juris. Edo. de México.

Año 1765. Vol. 2079. Exp. 6. F. 26. CALIMAYA, Pº—Antonia Cecilia, contra Ignacio Martín y José Santos, por tierras, en el pueblo de San Andrés Ocotlán, jurisdicción de Calimaya. Juris. Edo. de México.

Años 1751-52. Vol. 2079. Exp. 7. F. 109. CALIMAYA, Pº—Testamentaría de Juana Rodríguez. En el mismo expediente, Juan Antonio contra Ventura López de Salazar, heredero de Juana Rodríguez, por un terreno y casa en el mismo pueblo. Juris. Edo. de México.

Año 1758. Vol. 2079. Exp. 8. F. 5. CALIMAYA, Pº—Testamentaría de Matiana Cesárea. Isidro Antonio, hijo de la anterior, reclamando su porción hereditaria a su padre Antonio de la Cruz. Juris. Edo. de México.

Años 1746-47. Vol. 2079. Exp. 9. F. 58. CALIMAYA, Pº—Juan Antonio de la Cruz, en los autos contra Nicolasa de Albarrán, por la propiedad de un solar que fué de Pedro Bobadilla. Juris. Edo. de México.

Años 1789-90. Vol. 2079. Exp. 10. F. 14. CALIMAYA, Pº—Juan Bautista Jiménez, tributario de San Francisco Putla, solicitando licencia para vender un terreno que heredó de su padre. Juris. Edo. de México.

Año 1787. Vol. 2079. Exp. 11. F. 2. TEPEMAJALCO, Pº—Josefa María, esposa de José Antonio, tributario de este pueblo, pidiendo licencia para vender un terreno que heredó de su madre María Lucía. Juris. Edo. de México.

Año 1818. Vol. 2079. Exp. 12. F. 8. CALIMAYA, Pº—Marcelo Santos, indio del pueblo de San Lorenzo Cuautenco, contra Juan de Mata Escalona, por una yunta de

bueyes que le embargó en representación de Anastasio Lavanderos. Juris. Edo. de México.

Años 1757-58. Vol. 2079. Exp. 13. F. 13. CALIMAYA, Pº—Pascual Rodríguez, tributario del pueblo de San Antonio de la Isla, contra José de Luna, por un terreno. Juris. Edo. de México.

Año 1761. Vol. 2079. Exp. 14. F. 10. CALIMAYA, Pº—Marcelino Manuel, esposo de María Francisca, contra Nicolás de Aparicio, por una casa y solar. Juris. Edo. de México.

Año 1765. Vol. 2079. Exp. 15. F. 14. CALIMAYA, Pº—Pascual Esteban, del pueblo de San Antonio la Isla, contra Nicolasa María, por la propiedad de una casa y solar. Juris. Edo. de México.

Año 1773. Vol. 2079. Exp. 16. F. 5. CALIMAYA, Pº—Diligencias practicadas por el alcalde mayor de Tenango, para restituir una casa y solar a Rosa María, vecina del pueblo de San Lorenzo. Juris. Edo. de Méxivo.

Años 1794-1802. Vol. 2079. Exp. 17. F. 75. CALIMAYA, Pº—El bachiller Esteban Delgado, vicario de Calimaya, contra Antonia Legorreta y su hija Juana Ramírez, por una casa y tierras, que alegan estas últimas haber heredado de su madre. Juris. Edo. de México.

Años 1790-1855. Vol. 2079. Exp. 18. F. 6. CHAPULTEPEC, SAN MIGUEL, Pº—Testimonio de los títulos de este pueblo, jurisdicción de Tenango del Valle, que expidió en 1790, el escribano José de Montalbán. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2080. Exp. 1. F. 10. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Alejandro de Novau y Salgado, dueño de la hacienda de Tepexpa, contra Jerónimo Carranza,

dueño de la de Ozumbilla, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1715-65. Vol. 2080. Exp. 2. F. 21. JALOXTOC, SAN PEDRO, Pº—Testamento de Pedro Antonio, vecino de San Pedro Jaloxtoc; varios litigios por los herederos, sobre la posesión y propiedad de un terreno denominado Jaloxtonocastla y casas. Varios documentos en mexicano. Juris. Edo. de México.

Años 1553-1712. Vol. 2080. Exp. 3. F. 131. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Diligencias que se practicaron en reconocimiento y repartimiento de las aguas del manantial de Ozumbilla y Ojo de Guadalupe, para el regadío de las tierras de la hacienda de San Nicolás y rancho de Santa Ana, propiedad de Jerónimo Carranza. Contiene los títulos de composición de las tierras de Ozumbilla, concertada con José Montero. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2080. Exp. 4. F. 17. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Denuncia que hizo el padre Bartolomé González, de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda de Santa Lucía, sobre diez surcos de agua, que pretende Jerónimo de la Redonda, dueño de la hacienda de Santa Ana. Juris. Edo. de México.

Año 1799. Vol. 2080. Exp. 5. F. 20. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Olayo José, tributario de San Lorenzo, contra el Subdelegado de este pueblo, por un terreno que le embargó, para dárselo a Anastacia María. Juris. Edo. de México.

Años 1762-64. Vol. 2080. Exp. 6. F. 101. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juan Ramos, principal del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, de esta jurisdicción, contra Andrés Pacheco, por unas tierras llamadas Lechipa, Sochipila y Cuatraplanca. Juris. Edo. de México.

Años 1685-1764. Vol. 2080. Exp. 7. F. 30. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Pascual Antonio, principal del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra Juan Marcelino, por la propiedad de una casa, herencia de Antonio de los Angeles. Contiene el testamento de Antonio de los Angeles. Juris. Edo. de México.

Año 1702. Vol. 2080. Exp. 8. F. 5. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—José Patiño de las Casas, en representación de Cristóbal González Benito y sus hermanos, contra el gobernador y naturales de este pueblo, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1799-1800. Vol. 2081. Exp. 1. F. 70. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—José Flores, pidiendo licencia para vender el rancho de Santa Clara, ubicado en Santa María Astacalco, a Tomás Urbano. Juris. Edo. de México.

Año 1764. Vol. 2081. Exp. 2. F. 41. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Gaspar de Huidobro y Vicente Ferrer de Valencia y sus esposas María Regina y Petra Toribia, respectivamente, vecinos de Santa Clara Coatitlán, contra Gregorio Antonio de Rojas, por la herencia de Estefanía Juana. Juris. Edo. de México.

Años 1776-77. Vol. 2081. Exp. 3. F. 6. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Josefa Loreto García, Vda. de Juan Gervacio, del pueblo de Santa Clara de esta jurisdicción, contra Pedro Nolasco, por unas casas. Juris. Edo. de México.

Años 1733-34. Vol. 2081. Exp. 4. F. 75. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Los naturales de este pueblo, contra Alonso de Asinas, quien pidió amparo de posesión en la laguna y tierras. En el mismo expediente el procurador, Nicolás Carracholi Carranza, dueño de las haciendas de Ozumbilla y Buenavista, contra Pedro Escontría, por tie-

rras. Menciona la hacienda de Portales. Juris. Edo. de México.

Año 1742. Vol. 2081. Exp. 5. F. 23. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—María González, en los autos contra Diego Miguel Bermúdez, por un terreno. Juris. Edo. de México.

Años 1770-71. Vol. 2081. Exp. 6. F. 59. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Los naturales de San Pedro Jaloxtoc, Santa María Tulpetlac y Santa Clara Coatitlán, contra el ex-alcalde mayor de San Cristóbal Ecatepec, Juan Gacía de Berdeja, por la raspa de unos magueyes y tierras. Menciona la hacienda de San Francisco Huisastitla. Juris. Edo. de México.

Año 1768. Vol. 2081. Exp. 7. F. 3. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Promoción que Hizo Juan Pascual, del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, sobre que Nicolasa Agustina le quiere despojar de un terreno que le vendió Tomás Ignacio. Juris. Edo. de México.

Año 1778. Vol. 2081. Exp. 8. F. 12. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juan Ascensio y su esposa Antonia Vicenta, del pueblo de San Jerónimo o San Antonio Xonacahuacán, contra Marcelo de los Santos, por un terreno. Juris. Edo. de México.

Años 1738-39. Vol. 2081. Exp. 9. F. 26. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Roque Jacinto, principal del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra Esteban Pedro y Juan Pascual, por tierras. Contiene testamento de Matías Ambrosio. Juris. Edo. de México.

Año 1788. Vol. 2081. Exp. 10. F. 7. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Felipa Gertrudis, del pueblo de San Pedro Tecalco, de la jurisdicción de Ecatepec, contra el alcalde mayor, por unas tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1733-35. Vol. 2081. Exp. 11. F. 25. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juana Luisa, contra su suegra María de la Cruz y Catarina Bernarda, por unas tierras que fueron del esposo de la primera. Juris. Edo. de México.

Años 1737-40. Vol. 2081. Exp. 12. F. 15. JALOXTOC, SAN PEDRO, Pº—Testamentaría de Lorenzo Antonio. Declaración de herederos que se hizo en sus hijos, Antonio Lorenzo, Diega Antonia, Juan Alonso, María Nicolasa, Salvador Pedro y Pascuala Francisca. Entre los bienes se cita una casa y cuatro terrenos en los parajes llamados Coanalco, Atlamasaca, Xochitengo, Tepetlatlauco, Tlatzintla, Atlautengo, Tepetlac, Zacualtitlán, Sohuatepec y el pueblo de Santa Clara. Cita linderos. Juris. Edo. de México.

Años 1706-67. Vol. 2082. Exp. 1. F. 372. JALOXTOC, SAN PEDRO, Pº—Testamentaría de Pascuala Rosa, natural de este pueblo; juicio que siguieron los herederos por los bienes. Contiene testamentos de Nicolás de San Francisco y de Miguel de San Francisco. Entre los bienes de Pascuala Rosa, se citan las tierras denominadas Tejalpa, Tepeololco o Tlaquitlalpan, Tlamapa y otros de menor importancia, así como una casa en el barrio de Santiago Tlaltelolco, de la ciudad de México. Juris. Edo. de México y D. F.

Año 1793. Vol. 2083. Exp. 1. F. 16. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Dominga María, contra Nicolás José, por la propiedad de una casa y solar en el pueblo de Los Santos Reyes. Juris. Edo. de México.

Año 1735. Vol. 2083. Exp. 2. F. 10. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Real Provisión de 30 de noviembre de 1724, para que los circunvecinos del pueblo de San Cristóbal Ecatepec, no permitan a sus ganados perjudiquen las sementeras del mismo. Juris. Edo. de México.

Año 1787. Vol. 2083. Exp. 3. F. 5. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Eugenio Silvestre, Esteban Domingo y demás consortes, del pueblo de Xonacahuacán, contra Domingo Lorenzo, gobernador del mismo, por tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1726-48. Vol. 2083. Exp. 4. F. 205. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—El licenciado José Jacinto Rincón, contra Juan Manuel Gómez del Campo, por pesos y semillas. Se citan las haciendas de la Asunción y Santa Lucía. Contiene testamento de Tomás de Lucio. Juris. Edo. de México.

Años 1727-41. Vol. 2083. Exp. 5. F. 48. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Gaspar José, principal del pueblo de Santa María Chiconautla, contra Nicolás Francisco, su tío, por la posesión de unas tierras y magueyales que fueron de María Nicolasa, madre del primero. En el mismo expediente Ramos Juan, Pablo Antonio, Pascual Juárez y Santiago Felipe, vecinos de Santa María Chiconautla, contra Marcos Marcelino, por tierras Cita el pueblo de Zempoala y el rancho de Texcoac. Juris. Edos. de México e Hidalgo.

Año 1789. Vol. 2083. Exp. 6. F. 12. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juan Esteban González, del pueblo de San Lorenzo de esta jurisdicción, solicitando que se deje trabajar una salitrera que tiene en explotación desde hace años. Juris. Edo. de México.

Año 1790. Vol. 2083. Exp. 7. F. 1. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Una hoja sobre la devolución al justicia de este pueblo del expediente de Juana María del Valle. Juris. Edo. de México.

Año 1767. Vol. 2083. Exp. 8. F. 5. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—José Antonio García y demás consortes, del pueblo de Santa Cruz Tecama, contra Francis-

co Juan, gobernador del mismo, por el fondo de comunidad integrado con la explotación de unos magueyales. Juris. Edo. México.

Años 1736-37. Vol. 2083. Exp. 9. F. 21. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Isabel Fragoso Vda. de Valdés, pidiendo cuentas a Juan Gómez, albacea de su esposo. Contiene testamento de Antonio Valdés. Juris. Edo. de México.

Año 1778. Vol. 2083. Exp. 10. F. 4. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Francisca María Vda. de Manuel José, del pueblo de San Francisco Coacalco, contra el gobernadr del pueblo, Victoriano de Santiago, por tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1731. Vol. 2083. Exp. 11. F. 8. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Daniel Flores, cacique del pueblo de San Pablo Tecalco, contra Pascual de los Reyes, Juan Paulino e Hilario, por caballería y media de tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1731. Vol. 2083. Exp. 12. F. 3. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juana Agustina, del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra José Rivero, por la propiedad de un terreno que le dejó Tomás de Baltasar. Juris. Edo. de México.

Años 1727-28. Vol. 2084. Exp. 1. F. 41. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Francisco Javier Márquez, en representación de los naturales de Santa Clara y San Pedro, contra el alcalde mayor de esta jurisdicción, Antonio de la Barrera, por intervenir en asuntos fuera de su risdicción. Juris. Edo. de México.

Año 1723. Vol. 2084. Exp. 2. F. 1. CUEVAS, SAN AGUSTIN DE LAS, Pº—Juan Esteban de Arce, contra Bar-

tolomé Bravo de Mancera, por varias cabezas de ganado cabrío. Juris. D. F.

Año 1729. Vol. 2084. Exp. 3. F. 9. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Antonia Nicolasa, del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra su sobrino Ignacio Pascual de los Reyes, por la posesión de unos terrenos de la testamentaría de María de los Reyes. Contiene documentos en mexicano. Juris. Edo. de México.

Año 1749. Vol. 2084. Exp. 4. F. 3. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juan Antonio, Gobernador de Santa Clara Coatitlán, Felipe Cano y Juan Francisco, alcaldes demás común de naturales, contra Roque Jacinto, por los daños que les ocasionan sus ganados en las sementeras del pueblo. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2084. Exp. 5. F. 10. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Diligencias promovidas por Manuel de Silva, dueño de la hacienda de Atlautenco y Venta de Carpio, sobre la posesión de un sitio de ganado menor y caballería y media de tierra, que heredó de su madre María de Acosta. Vista de ojos que se practicó en dichas tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2084. Exp. 6. F. 11. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Composición de un sitio de estancia para ganado menor y cuatro caballerías de tierra que se hizo con Domingo de Rivero. Vista de ojos, reconocimiento y tanteo que se hizo en dichas tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2084. Exp. 7. F. 17. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Micaela de los Angeles Vda. de Fragoso, promoviendo en la composición de tierras de un rancho llamado Tulpetlac, compuesto de cuatro caballerías de tierra. Contradicción que presentó a la posesión que pretende Micaela de los Angeles, Manuel de Carbajal. Juris. Edo. México.

Año 1712. Vol. 2084. Exp. 8. F. 8. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Juan de Maldonado y Simón de Casasola, promoviendo la composición de tierras del rancho de San Pedro, jurisdicción de San Bartolomé Cuautlalpan. Menciona el pueblo de Tizayuca. Juris. Edo. de México e Hidalgo.

Año 1696. Vol. 2084. Exp. 9. F. 2. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Composición de tierras que solicitó Pedro Domínguez. Cita la hacienda de San Diego El Sauz. Juris. Edo. de México.

S/f. Vol. 2084. Exp. 10. F. 1. MEXICO.—Carta que dirigió Ana Avila a Carlos Romero, sobre una niña llamada Teresita, hija de Romero, para que éste le cubra los gastos de manutención de la misma. (Este documento aparece en la contraportada del expediente 10 bis.) Juris. D. F.

Años 1707-13. Vol. 2084. Exp. 10 bis. F. 14. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Manuel Jerónimo de Tovar, contra Domingo de Rivero, por haberse excedido en las medidas de las tierras que se compusieron con él y se le dió posesión por Francisco González de León, Juez de Comisión para las medidas de tierras y aguas en la jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec. Título de composición que solicitó Domingo de Rivero, sobre un sitio de ganado menor y cuatro caballerías de tierra. Juris. Edo. de México.

Años 1789-91. Vol. 2084. Exp. 11. F. 5. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Manuel de Othón y Zúñiga, encomendero de los Reales Tributos de esta jurisdicción, contra Juan de Berdeja, por pesos. Sobreseimiento que presentó Berdeja. Juris. Edo. de México.

Años 1712-21. Vol. 2084. Exp. 12. F. 7. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Composición de dos caba-

llerías de tierras que se hizo con Antonio Benito González, dueño del rancho denominado El Jaguey. Juris. Edo. de México.

Año 1716. Vol. 2084. Exp. 13. F. 4. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Real Cédula de 12 de agosto de 1716, para que los dueños de tierras cumplan con las disposiciones que sobre esta materia y aguas, se dictan. Impreso. Juris. Edo. de México.

Año 1717. Vol. 2084. Exp. 14. F. 7. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Para que se cumpla la Real Cédula de 10 de marzo de 1717, sobre renta, composición e indulto de tierras baldías y demás relativo. Impreso. Juris. Edo. de México.

Año 1757. Vol. 2084. Exp. 15. F. 13. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—El alcalde, común y naturales del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra Roque Jacinto, por tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1738. Vol. 2084. Exp. 16. F. 5. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Nicolás Guerrero, en representación de las autoridades del pueblo de Santa María Chiconautla de esta jurisdicción, sobre la entrega de los autos que siguieron los de Zacoala contra Juan Andrés, sobre tierras. Juris. Edos. de México e Hidalgo.

Año 1772. Vol. 2084. Exp. 17. F. 8. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Andrés Eligio y Bartolomé Luis, del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra su tío Pedro Antonio, por la posesión de dos terrenos llamados Tejalpa y Metenco, respectivamente. Juris. Edo. de México.

Año 1771. Vol. 2084. Exp. 18. F. 2. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Guillermo Antonio y sus hermanos, del pueblo de Santa Cruz Tecama, contra su herma-

na Eugenia Antonia, por la herencia de sus padres. Juris. Edo. de México.

Año 1771. Vol. 2084. Exp. 19. F. 5. ECATEPEC, SAN, CRISTOBAL, Pº—Casimiro Antonio Sánchez, del pueblo de San Pedro Jaloxtoc, contra Alejo Diego Sánchez, sobre tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1740-41. Vol. 2084. Exp. 20. F. 22. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Las autoridades de Santa Clara Coatitlán, pidiendo que les devuelvan los títulos y demás instrumentos pertenecientes a su pueblo, que se encontraban en poder del bachiller Antonio Gil de Ayala y Antonio Carvajal. Juris. Edo. de México.

Años 1721-22. Vol. 2084. Exp. 21. F. 22. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Quejas presentadas por los naturales del pueblo de San Pablo Tecalco, contra Pedro de Zavala y Velasco, alcalde de esta jurisdicción, por las vejaciones y constantes multas que les aplica. Juris. Edo. de México.

Año 1778. Vol. 2084. Exp. 22. F. 8. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Casimiro Antonio Sánchez, tributario de San Pedro Jaloxtoc, contra el alcalde del mismo pueblo, por un terreno llamado Miltengo, que heredó de su padre. Juris. Edo. de México.

Año 1795. Vol. 2084. Exp. 23. F. 8. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Las autoridades del pueblo de Santa María Tulpetlac, solicitando que el dueño de la hacienda llamada El Risco, no les impida el paso de sus ganados por tierras de la hacienda. Juris. Edo. de México.

Año 1730. Vol. 2084. Exp. 24. F. 7. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Las autoridades y naturales de este pueblo, contra Francisco Juan, por la posesión de una casa y un sitio de tierra. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vol. 2084. Exp. 25. F. 10. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Andrea de Ayala Vda. de Rojas, cacique y principal de Santa María Cuautitlán, manifestando las tierras que tiene en el rancho de San Simón y que constan de tres cuartos de caballería de tierra, y diligencias de composición de las mismas. Juris. Edo. de México.

Año 1712. Vól. 2084. Exp. 26. F. 19. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Composición de seis y media caballerías de tierras que solicitó Juan de Avila, pertenecientes a su rancho de San Bartolomé, en términos del pueblo del mismo nombre, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec. Juris. Edo. de México.

Año 1590. Vol. 2084. Exp. 27. F. 6. EPATLAN, Pº—Diligencias practicadas por orden del Virrey de la Nueva España, Luis de Velasco, sobre las quejas presentadas por los naturales de las estancias de San Cristóbal, San Miguel, San Martín y San Mateo, por las vejaciones de que son objeto por las autoridades del lugar, por lo que intentan separarse de la cabecera de Epatlán. Juris. Puebla.

Año 1801. Vol. 2084. Exp. 28. F. 6. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Tomás Martín, tributario del pueblo de San Jerónimo, de esta jurisdicción, contra Juan Francisco, por la posesión de un terreno y magueyal. Juris. Edo. de México.

Año 1808. Vol. 2084. Exp. 29. F. 36. ECATEPEC, SAN CRISTOBAL, Pº—Hipólito Torices, contra Francisco Rodríguez, por la resción de un contrato de compraventa de una casa en el pueblo de Coacalco. Cita el pueblo de Cuautitlán. Juris. Edo. de México.

(Continuará.)

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Precios actuales:

	País. Pesos.	Ext. Dlls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	15.00	2.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	30.00	4.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX	60.00	8.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	15.00	2.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII	15.00	2.00
La Administración de D. frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	30.00	4.00
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros ...	5.00	1.00
Libro de las Tasaciones de pueblos de la Nueva España. Siglo XVI	40.00	6.00

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, EN COOPERACION CON EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

	País. Pesos.	Ext. Dlls.
Indice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación. Vols. I y II	30.00	4.00

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION EN COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL

	País. Pesos.	Ext. Dlls.
Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de la Nueva España.—Siglo XV...	20.00	3.00
Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés	10.00	1.50
Documentos para la historia de la cultura en México	10.00	1.50
Libro Primero de Votos de la Inquisición de México	10.00	1.50

CANJE

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con el Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

Contamos también con aparatos de MICROFILM y FOTOSTAT por contacto, para la duplicación y copia de documentos, cuyo servicio se pone a la disposición de los investigadores de la Historia y del público en general.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Números sueltos	$3.00 el ejemplar
Números atrasados	$5.00 „ „
Suscripciones por 4 números al año	$9.00

En el extranjero:

Números sueltos	Dlls. 0.50 el ejemplar
Números atrasados	Dlls. 1.00 „ „
Suscripciones por 4 números al año	Dlls. 1.50

$3.00

IMPRESO EN MEXICO
Talleres Tipográficos Instalados en
la Escuela Orientación para Varones
Tlalpan, D. F.